



CORSO

DE

POLITICA

TRATTATO



TRATTATO



JN2509

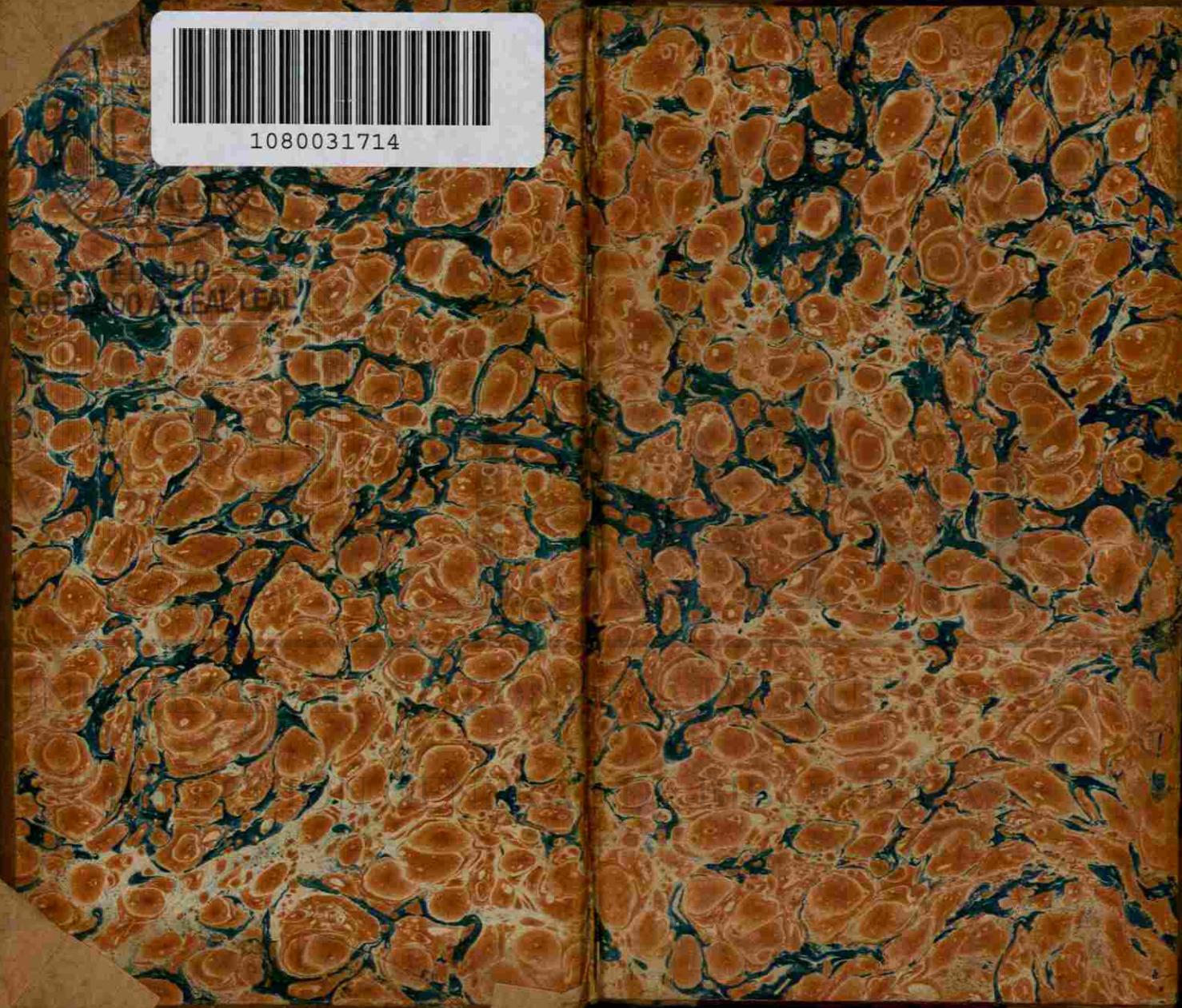
C9

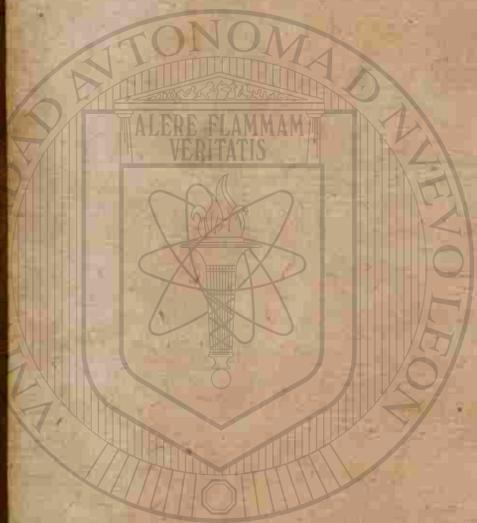
v. 4

REAL D



1080031714





FE 2562  
II  
CURSO

DE

POLITICA CONSTITUCIONAL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



# CURSO

DE

## POLITICA CONSTITUCIONAL,

Por M. BENJAMIN CONSTANT,

NUEVAMENTE TRADUCIDO AL CASTELLANO,

Por D. J. C. PAGES,

INTERPRETE REAL.

Tomo Cuarto.



PARIS,

EN LA LIBRERIA DE PARMANTIER,

CALLE DAUPHINE, N. 14;

MEXICO,

EN LA DE EDUARDO PADRE, ANTONAN Y COMP.

1825.

82131

IMPRESA DE A. CONIAM,  
Calle Faubourg Montmartre, n. 4.



FONDO  
ABELARDO A. LEAL LEAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DIRECCIÓN GENERAL DE

DE LAS

## REACCIONES POLITICAS

### CAPITULO PRIMERO.

De los diferentes géneros de reacciones.

PARA que las instituciones de un pueblo sean estables, deben estar al nivel de sus ideas: entonces no puede haber jamas revoluciones propriamente dichas: y aunque hay algunos choques y trastornos individuales, algunas mudanzas ó partidos; mientras las instituciones permanecen en aquel nivel, ellas subsisten. Pero cuando se destruye la armonía entre unas y otras, las revoluciones son inevitables; estas entonces concurren á restablecer aquella; y aunque no es tal el objeto de los

revolucionarios, si lo es empero el de las revoluciones.

Cuando una revolucion llena este primer objeto, y se detiene en este término sin ir mas allá, no produce reaccion, porque no es sino una cosa pasajera, y el momento de llegar á semejante término es el de la tranquilidad. Asi, las revoluciones de la Suiza, Holanda y América no han sido seguidas de ninguna reaccion. Pero cuando una revolucion sale de estos límites, es decir, cuando establece instituciones que están mas allá de las ideas que reinan, ó destruye aquellas que les son conformes, produce inevitablemente reacciones; porque no habiendo ya mas nivel, las instituciones no se sostienen sino por una sucesion de esfuerzos; y en el momento que estos cesan, todo se relaja y retrograda.

La revolucion de Inglaterra, cuyo objeto es bien sabido, en el hecho de haber traspasado este término, aboliendo

el reino, dió lugar á una reaccion violenta; y fue necesaria otra revolucion nueva para impedir que se restableciese aquello mismo que se habia querido destruir. La revolucion de Francia hecha contra los privilegiados, en el momento que salió de esta esfera y atacó la propiedad, hizo se sintiese una reaccion terrible; y quizá será menester otra nueva revolucion ó grandes precauciones y un cuidado extremo para oponerse á que renazcan los privilegios.

Cuando una revolucion sacada así de sus límites, se detiene, puede conseguirse el llevarla á ellos; pero el efecto que resulta no es únicamente el de volver al estado que tenia, sino que se atrasa tanto cuanto se habia adelantado, porque acaba la moderacion y principian las reacciones.

Hay dos especies de estas, á saber, las que se ejercen sobre les hombres, y las que tienen por objeto á las ideas. Yo

no llamo reacciones el justo castigo de los culpables, ni el volver á las ideas sanas : estas cosas pertenecen, la una á la ley, y la otra á la razon. Lo que al contrario distingue esencialmente las reacciones es que la arbitrariedad ocupa el lugar de la ley; y la pasion el de la razon; pues que en lugar de juzgar á los hombres, se les proscriben; y en lugar de examinar las ideas, se las desecha.

Las reacciones contra los hombres perpetúan las revoluciones; porque perpetúan la opresion que es el gérmen. Las reacciones contra las ideas hacen las revoluciones infructuosas, porque reproducen los abusos. Las primeras devastan á los que las sufren; la segundas pesan sobre todas las generaciones : aquellas causan la muerte de los individuos, estas el estupor á la especie entera. Para impedir la sucesion de las desgracias es necesario comprimir las unas; y para sacar, si es posible, algun fruto de las

calamidades que no se han podido prevenir, es necesario amortiguar las otras.

Las reacciones contra los hombres, efecto de la accion precedente, son causa de reacciones futuras. El partido que fue oprimido, oprime cuando le toca, y el que se ve ilegalmente víctima del furor que ha merecido, se esfuerza á tomar de nuevo el poder; y cuando llega el triunfo tiene dos razones para excederse en lugar de una; es decir, su disposicion natural que le hizo cometer sus primeros crímenes, y su resentimiento de los delitos que fueron la consecuencia y el castigo de los suyos.

Asi es que las causas de las desgracias se arrastran unas á otras; que se rompen todas los frenos; que todos los partidos llegan á hacerse culpables, quebrantándose todos los límites, y siendo castigadas las maldades con las maldades, el sentimiento de la inocencia, este sentimiento que hace de lo pasado el garante

de lo porvenir, no existe en parte alguna; y toda una generacion pervertida por la arbitrariedad, se pone muy lejos de las leyes por el temor y por la venganza, por el furor y por los remordimientos.

La venganza es extraordinariamente ciega: perdona aun á aquellos cuyas maldades la han excitado, á condicion de que las dirijan contra los instrumentos de sus mismos crímenes; y estos se ponen á la cabeza de las reacciones que sus propios atentados han provocado, haciéndolas todavía mas terribles.

Los hombres sensibles no pueden ser feroces: la pena misma endulza su furor, y hay en el recuerdo de aquello que se amó una especie de melancolía que se extiende sobre todos las impresiones. Pero los que son atroces y cobardes, ávidos de comprar por la sangre el perdón de la sangre que ellos han derramado, no ponen límites á sus excesos;

los motivos de obrar sayos no son el dolor, sino el miedo; su barbaridad no es un trasporte de su pasion, sino un cálculo; no asesinan porque sufren, sino porque tiemblan; y como sus temores son sin término, sus crímenes tampoco pueden tenerle.

Si esta multitud apasionada que en Francia ha cooperado á las reacciones, hubiese podido detenerse algun instante para contemplar sus gefes, se hubiera estremecido sin duda ninguna, y habria visto que seguia contra unos instrumentos execrables á unos agentes que lo eran todavía mas; pues que estos conductores la guiaban hácia la ferocidad para libertarse de la justicia. En la esperanza de hacer olvidar su complicidad, ellos excitaban al asesinato de sus cómplices; y hacian la venganza nacional ilegal y atroz para marchar delante de ella y evitar sus golpes. Estos ejemplos deben inspirar un horror profundo á todas las reacciones

de este género : ellas alcanzan á algunos criminales ; pero eternizan el reinado del crimen , y aseguran la impunidad de los mas depravados ; de los culpables , que estan siempre dispuestos á ser de todos los partidos.

Las reacciones contra las ideas son menos sangrientas , pero no menos funestas. Por ellas los males individuales quedan sin fruto , y las calamidades generales sin compensacion. Despues que las grandes desgracias han echado por tierra numerosas preocupaciones , nos llevan otra vez á estas mismas sin reparar las desgracias ; restablecen los abusos sin levantar las ruinas ; y vuelven á sepultar al hombre en los hierros , pero en unos hierros ensangrentados.

Estas reacciones , que ademas de hacer las revoluciones desastrosas , las dejan sin efecto que sea útil , nacen de la propension del espíritu humano á comprender en sus disgustos á todo aquello que

no se mira con afecto. Asi es que en nuestros recuerdos de la infancia , de aquel tiempo dichoso que ya no vuelve , los objetos indiferentes se mezclan con todo lo que nos era mas amado , y el encanto de lo pasado se une íntimamente á todos los pormenores. Del mismo modo , el hombre , que en el trastorno general ha visto caer de golpe el edificio de su dicha individual , cree no poder volverla á conseguir sino restableciendo todo aquello que cayó con ella. Aun los inconvenientes y los abusos llegan á parecerle preciosos , porque ellos se le presentaban , aunque á lo léjos , unidos íntimamente con las ventajas , cuya pérdida llora.

Esta disposicion no solamente se epona á la mejora de los nuevos sistemas , sino que llega á impedir el que se perfeccione el antiguo. Se experimenta , sin poderlo remediar , una veneracion supersticiosa por un compuesto , cuyas partes no nos

atrevernos á examinar por miedo de no dislocarlas. Olvidamos que debemos juzgar aquello que ya no existe, del mismo modo que lo que jamas ha existido; y que cuando se trata de destruir es necesario no hacerlo sino de lo que es funesto, del mismo modo que cuando se trata de restablecer, solo se debe tener por objeto lo que es útil; y no se advierte que cuando volvemos otra vez á las preocupaciones, nuestra esclavitud es mucho mas completa y la sumision infinitamente mas ilimitada que si jamas nos hubiésemos apartado. No hemos hecho, pues, bastante con haber conquistado la libertad, con haber hecho triunfar las luces, ni con haber adquirido por medio de grandes sacrificios estos dos bienes inestimables, ni con haber puesto un término á estos mismos sacrificios por medio de unos esfuerzos grandes; es necesario todavía impedir que el movimiento retrógrado, que sucede inevitablemente á un

impulso excesivo, no se prolongue mas allá de los límites necesarios, no prepare el restablecimiento de todas las preocupaciones, y no deje en fin por vestigio de la mutacion, que se ha querido obrar, sino ruinas y lágrimas del oprobio y de la sangre.

## CAPITULO II.

De los deberes del gobierno en las reacciones  
contra los hombres.

Los deberes del gobierno son muy diferentes en estas dos especies de reacciones. Contra aquellas que tienen por objeto los hombres, no tienen mas que un medio, que es la justicia. Es necesario que se haga superior, y que domine á las mismas reacciones para no ser arrastrado de ellas, pues que la sucesion de las maldades puede llegar á hacerse eterna si no se detiene su curso. Pero al tiempo de llenar el gobierno este deber, debe salvar un escollo peligroso; es decir, el desprecio de las fórmulas, y la apelacion de los oprimidos contra los opresores; pues que debe contener á los primeros al mismo tiempo que los vengue. Un gobierno débil hace todo lo contrario: teme llegar

á ser cruel, y sufre que se asesine; y por una deplorable timidez, al mismo tiempo que desea que los malvados perezcan, quiere que el peligro de su severidad no caiga sobre él. En la ceguedad que acompaña al miedo, la exaltacion de su impotencia le parece un medio de seguridad. En tal caso, si alguno le pide justa venganza, su respuesta es, « nosotros no » podemos castigar maldades que detestamos; » que es tanto como decir, « vengadlas vosotros: » no tiene otra cosa que responder á los que claman contra las venganzas ilegales sino « nos » es imposible ponerlos á cubierto de un » furor; » que es tanto como decir, « defendeos; » y esto ¿ no es provocar á la guerra civil, forzar la inocencia al crimen, el crimen á la resistencia, y á todos los ciudadanos al asesinato; en una palabra, proclamar el imperio de la violencia, y hacerse responsable de todos los delitos que se cometen? ; Desgraciado

gobierno! permaneciendo pasivo y neutro entre los atentados antiguos y los nuevos, no se sirve de su poder sino para mantenerse en esta neutralidad vergonzosa; y mientras debia gobernar, no piensa sino en existir.

Pero se engaña en esta cobarde esperanza; y se engaña mas cuando cree hacerse un partido concediendo la impunidad á aquellos á quienes rehusa la justicia, porque estos hombres se irritan en razon de que se les obliga á que deban al crimen aquello que les habian prometido las leyes; y el sufrir la ilegalidad, y el tolerar las arbitrariedades no asegura el reconocimiento de aquel que se aprovecha de semejante debilidad. Por otra parte el gobierno reúne el odio de todos, á saber, el del culpable que abandona á un castigo ilegítimo, y el del inocente á quien hace culpable; en una palabra, pierde el mérito de la severidad sin evitar lo odioso.

Cuando la justicia se reemplaza por un movimiento popular, los mas exagerados, los mas feroces y los mas escrupulosos se ponen á la cabeza de esta conmocion: entonces los hombres sanguinarios se apoderan de la indignacion que se excita, y despues de haber obrado con los individuos despreciando las leyes, vuelven sus armas contra estas mismas.

En semejantes casos el gobierno impasible, pero fuerte, debe hacerlo todo por sus propias fuerzas, no llamar en socorro suyo ninguna extranjera, mantener en la inmovilidad así al partido que ayuda como al que ataca, y ejercer igualmente su rigor contra aquel que quiere ir delante de la venganza de la ley y contra el que la ha merecido. Pero para esto es necesario que renuncie á toda especie de lisonja, y que su impasibilidad no excite el entusiasmo: debe entonces estar seguro de que no se le felicitará como si se desentendiese de

sus deberes, y que las pasiones desencadenadas no pondrán á sus pies el homenaje tumultuoso de un reconocimiento desenfrenado. Todos gritaban *Gloria á la concencion* despues que, cediendo á la violencia de la reaccion, dejaba reemplazar los males que ella habia hecho por otros que debiera prevenir; y nadie dirá *Gloria al Directorio*, porque castigando los crímenes pasados, no toleró en sentido inverso.

Es necesario que todo aquello que es apasionado, personal y transitorio se someta á lo que es abstracto, impasible, é inmutable; y que el gobierno se valga de la memoria de la revolucion para no buscar otra aprobacion que la de la ley. Solo debe buscar y encontrar su elogio en donde estan escritos sus deberes; á saber, en la constitucion, que es siempre la misma, y no en los aplausos pasajeros de opiniones sumamente mudables.

---

### CAPITULO III.

De los deberes del gobierno en las reacciones contra las ideas.

Si en las reacciones contra los hombres el gobierno tiene necesidad de firmeza, en las reacciones contra las ideas necesita sobre todo de reserva. En las unas es necesario que obre; en las otras que sostenga: en las primeras importa que haga todo lo que la ley ordena; en las segundas que no ejecute cosa alguna que la ley no mande.

Las reacciones contra las ideas se dirigen sobre las instituciones ó sobre las opiniones: y aquellas no piden sino tiempo, como ni las otras no exigen mas que libertad. Entre los individuos y los individuos el gobierno debe siempre poner una fuerza represiva; entre los indi-

duos y las instituciones una fuerza conservadora; y entre los individuos y las opiniones no debe poner ninguna.

Cuando hayais establecido una institucion, no irriteis á los que la desaprueban, no impidais el que se declame contra ella, ni exijais la sumision sino con las formalidades convenientes, y delante de la ley. Haced como que ignorais la oposicion; suponed la obediencia; mantened la misma institucion; y con la ley, las formalidades y el tiempo, la institucion triunfara. Cuando hayais establecido una opinion, (pero Dios os preserve de establecer alguna) ó cuando hayais quitado la fuerza á alguna que hasta entonces hubiere pasado como un dogma, no os asusteis de que se susciten quejas, ni impidais que estas se madifien franicamente. No decreteis á la vuestra los honores de la intolerancia: obrad cual si ignoráseis la existencia de la otra: oponed á su importancia vuestro olvido:

dejad el cuidado de combatirla á quien quiera: no dudeis que se presentarán combatientes cuando lo odioso del poder no se entrometa en esta causa: no comprimais sino las acciones, y al momento la opinion examinada y juzgada sufrirá la suerte de todas las que la persecucion no ennoblece, y descenderá para siempre de su dignidad de dogma. La justicia y la prudencia prescriben al gobierno esta conducta.

Las reacciones contra los hombres no tienen sino un objeto que es la venganza, ni otro medio que la violacion de la ley. Al gobierno por consecuencia no le incumbe otra cosa que el prevenir con anticipacion los delitos que pueden originarse por un efecto de las circunstancias; pero las reacciones contra las ideas se varían hasta lo infinito, y los medios son todavía mas variados. Si el gobierno quiere ser activo en lugar de ser singularmente preservador, se condena á un

trabajo sin término ; es necesario que obre , y se ve precisado á obrar contra las mas pequeñas diferencias, degradándose por los muchos movimientos que tiene que hacer contra objetos casi imperceptibles : sus esfuerzos renovados sin cesar parecen pueriles : vacilante en su sistema , es arbitrario en sus acciones ; llega á ser en fin injusto porque camina en la incertidumbre ; y es engañado por la injusticia misma con que procede.

#### CAPITULO IV.

De los deberes de los escritores en las reacciones contra las ideas.

A los hombres que dirigen la opinion por medio de las luces toca el oponerse á las reacciones contra las ideas. Ellas son el dominio del pensamiento solo , y la ley no debe jamas usurpársele. Es bellísimo el tratado que hay entre la autoridad y la razon ; aquel tratado por el cual los hombres ilustrados dicen á los depositarios de un poder legítimo , « vosotros nos pondreis á cubierto de toda » accion ilegal , y nosotros os preservaremos de toda preocupacion funesta : » vosotros nos sostendreis con toda la » proteccion de la ley , y nosotros circundaremos vuestras instituciones con » la fuerza de la opinion. »

Pero en el cumplimiento de este tratado los dos partidos deben ser igualmente escrupulosos y fieles. Es necesario que el gobierno no vea en las reclamaciones carácter ninguno de atrevimiento, del cual naceria un motivo de desconfianza. Al mismo tiempo es necesario que aquellos que pretenden ilustrar, no consagren en silencio á las preocupaciones (divinidades siempre secretas y misteriosas) el incienso que aparentarian quemar en honor de la divinidad nacional. En tal caso destruirian la dignidad de su ministerio, quitarian su imperio á la razon por el uso que harian del raciocinio, perderian todos sus derechos á ser escuchados de los gobernantes, y harian sospechosa la lengua sagrada que debe servir á los gobernados contra la opresion.

## CAPITULO V.

De la conducta de los escritores actuales.

Desgraciadamente las circunstancias apartan hoy de las ideas de libertad á muchos hombres que parecian estar destinados á ilustrar su patria. Uno de los peligros de las revoluciones es el que en los trastornos que causan, las verdades se precipiten con los crímenes, y se encuentren manchadas con esta funesta asociación. La incredulidad nos trae todavía á la memoria las maldades de Hebert; y porque unos asesinos execrables sacrificaron á los sacerdotes católicos, se han atribuido estos asesinatos á las opiniones filosóficas, que no conocian los que los cometieron. Los atentados de los verdugos y los tormentos de la víctimas parecen abogar en favor de los dogmas igual-

Pero en el cumplimiento de este tratado los dos partidos deben ser igualmente escrupulosos y fieles. Es necesario que el gobierno no vea en las reclamaciones carácter ninguno de atrevimiento, del cual naceria un motivo de desconfianza. Al mismo tiempo es necesario que aquellos que pretenden ilustrar, no consagren en silencio á las preocupaciones (divinidades siempre secretas y misteriosas) el incienso que aparentarian quemar en honor de la divinidad nacional. En tal caso destruirian la dignidad de su ministerio, quitarian su imperio á la razon por el uso que harian del raciocinio, perderian todos sus derechos á ser escuchados de los gobernantes, y harian sospechosa la lengua sagrada que debe servir á los gobernados contra la opresion.

---

## CAPITULO V.

De la conducta de los escritores actuales.

Desgraciadamente las circunstancias apartan hoy de las ideas de libertad á muchos hombres que parecian estar destinados á ilustrar su patria. Uno de los peligros de las revoluciones es el que en los trastornos que causan, las verdades se precipiten con los crímenes, y se encuentren manchadas con esta funesta asociación. La incredulidad nos trae todavía á la memoria las maldades de Hebert; y porque unos asesinos execrables sacrificaron á los sacerdotes católicos, se han atribuido estos asesinatos á las opiniones filosóficas, que no conocian los que los cometieron. Los atentados de los verdugos y los tormentos de la víctimas parecen abogar en favor de los dogmas igual-

mente extrangeros al horror que inspiran los unos, que á la compasion que se debe á las otras. Asi, los furores del jacobinismo deshonraron por mucho tiempo la igualdad : asi, los excesos de Juan de Leyde consagraron los abusos que ellos habian provocado. Olvidamos ordinariamente que es necesario dejar se apacigüe la tempestad de las pasiones antes de juzgar las ideas; ó por mejor decir, que recogiendo todas sus fuerzas para reprimir y para aniquilar el crimen, sea el que quiera el pretexto bajo el cual se cometa, se hace preciso dilatar hasta cierta época, aun en los mas dichosos tiempos, el exámen del principio que los criminales han escogido para pretexto suyo.

Este error es natural; porque ¿será por ventura ocasion de hacer este discernimiento los momentos de la confusion, en los cuales solo debe pensarse en dissipar los malvados reunidos al rededor de un estandarte que la casualidad ha

puesto en sus manos, y en los que todos pierden su carácter y distintivo por la rabia que les anima? Desengañémonos, por excusable que sea la sensibilidad profunda, la cual con la presencia del dolor priva de la facultad de abstraer y del don de razonar, por respetable que pueda ser el hombre que al aspecto de la sangre se declara contra el que la ha derramado, y contra el principio á nombre del cual esto se ha hecho, aquel que por un mero impulso y sin exámen abraza la opinion de los extraviados, no es menos acreedor, despues que una revolucion se acaba, á que vuelva á recobrar, si se hace digno por sus esfuerzos para obtener el orden, el aprecio que antes tenia, y á que se le juzgue con menos rigor.

Una clase de escritores numerosa y de mucho poder favorece en el dia con todos sus medios la velocidad é impulso casi material que nos arrastra á un mismo tiempo lejos de las ideas liberales y de

los crímenes revolucionarios, combatiendo las verdades por resentimientos, y los principios por medio de los recuerdos de lo pasado. Esta clase se compone de los hombres que fueron por mucho tiempo y muy justamente célebres en la época de la monarquía: y yo añadiré que han hecho grandes y eminentes servicios á la causa pública inmediatamente despues de la caída de los Decemviros. Ellos han invocado con valor, han como exigido y obtenido una porcion de medidas dulces y humanas; ¡ débiles reparaciones de diez y ocho meses de la mas execrable tiranía! Pero en esta lid espantosa contra los restos horrosos del régimen revolucionario contrajeron el hábito de luchar; y sin poderse desentender de él, reputan que su gloria consiste en censurar la libertad como el despotismo, y la verdad como el error: pierden el mérito de su valor empleándole en todos los sentidos: la utilidad no les sirve de

cosa alguna: la oposicion á todo es su objeto, y ponen su honor únicamente en resistir.

Ellos no han podido perdonar á la revolucion el haberles desposeido de una porcion de gloria imposible de ser reconquistada: han conocido que aquella misma era mas poderosa que su atrevimiento, y que les quitaba los fáciles triunfos que ellos ganaban con apariencias honrosas de peligro bajo una autoridad expirante. Todos los medios de ataque que una larga costumbre les habia enseñado contra los abusos monárquicos, se hacian inútiles en virtud de la revolucion para poder destruirlos; y habiéndose como distribuido los papeles en una pieza que debia ser de interes general, estaban separados de la escena por el nuevo orden de cosas.

Despojados de su influencia por la tiranía del pueblo, creyeron que la habian vuelto á recobrar en el momento que

aquella se echó á tierra: han sentido que las guerras civiles no solamente destruyesen las academias sino el espíritu académico; y que despues de siete años de trastorno, en el que se han puesto en accion todas las fuerzas, no se dispensase á las alusiones finas de sus escritos, á sus delicadas producciones y graciosos epigramas aquel aprecio que se les prodigaba en los tiempos pacíficos de la monarquía: y asi como los sacerdotes pedian los altares, y los nobles sus derechos feudales, estos hombres reclamaban su existencia literaria; y viéndose engañados en su esperanza, se irritaban no solo contra las causas que no existian, sino tambien contra los efectos, á los cuales era imposible poner remedio. En un orden de cosas todo nuevo quieren tener la misma influencia que en el antiguo y con unos mismos medios: y como perdieron este poder en el tiempo de la anarquía, creen que no volviéndolo á recobrar, solo

por esta causa subsiste todavía aquella, porque miran la supremacía de su opinion como una parte esencial del orden social; sin poder creer que este orden pueda restablecerse no restableciéndose aquella supremacía.

De aquí nace la acrimonia que tienen contra los hombres y contra las cosas; de aquí el encarnizamiento y su disposicion á servirse de sus mohosas armas con la indignacion mezclada de sorpresa de que sus golpes quedan sin efecto; y de aquí el sentimiento de haber perdido su consideracion pasada, que produce el efecto de amar aparentemente el sistema que les proporcionaba esta misma consideracion.

Querian, casi por necesidad, aquella proporcion establecida entre la debilidad del gobierno y sus fuerzas individuales: querian que hubiese siempre una autoridad vacilante, ministros indecisos; una administracion tímida y versátil que leia

lo que escribian , que los temia y los amenazaba ; y que persiguiéndoles , les proporcionaba gloria. Estos eran precisamente los enemigos que les convenian.

Sus quejas no hay duda son pueriles , pero naturales ; y deberia juzgárseles con indulgencia , y perdonárseles todas sus presunciones , últimas ruinas de un edificio destruido , si la direccion que ellos daban á la opinion , si los medios que empleaban no nos amenazasen con mas graves males. Pero seria en vano el querer ocultar que la reaccion que favorecen es general y rápida , pues que á cualquiera parte que quieran volverse los ojos , se ven brotar las preocupaciones que mucho tiempo habia se ereian ya destruidas. Unas veces son estas preocupaciones como partes de un gran todo , que se las quiere unir por una astucia grosera con recuerdos que son absolutamente extraños : en las cuestiones de legislacion por ejemplo se quieren traer los excesos

de la anarquía ; se ataca la ley por sus autores ó por su fecha , y se arguye contra las opiniones abstractas por los crímenes que tienen conexion con aquella época. Otras veces se exhuman sofismas , mucho tiempo ya olvidados , en favor de aquellas preocupaciones mas generales , cuya oscuridad complicada es en este solo hecho menos evidente. Compuestas de un encadenamiento de errores , es necesario seguir el de las ideas para poder apreciarlos ; y ocultas detras del baluarte que no puede superar la multitud poco reflexiva , quedan á sus ojos como sagradas. Asi hablan á favor de los privilegios hereditarios , á favor de unas instituciones que provocan no solamente la violencia devastadora de las pasiones mas vivas , sino tambien los cálculos victoriosos de las luces progresivas , y que son de tal modo contra la naturaleza , que excitan á los hombres groseros á que lleguen por medio del crimen al objeto al cual los ilustrados

solamente llegan por medio de la razon.

Entre los pueblos ignorantes los privilegios hereditarios pueden sostenerse; pero los privilegiados son muchas veces sus víctimas: entre los pueblos instruidos aquellos deben ser respetados, pero los privilegios deben caer: en el siglo XIV los paisanos degollaban á los señores; en el XVIII los filósofos han proclamado la igualdad legal, y en este siglo mismo por la lucha desastrosa que se ha empeñado se ha visto suceder á esta medida general y saludable una proscripción individual y execrable, porque extendiéndose esta lucha hasta las clases mas brutas de la sociedad, ha reunido de este modo los excesos de la ferocidad con los resultados del raciocinio. A pesar de tal ejemplo se cree que se nos causa todavía ilusion por medio de ingeniosos cambios, por consideraciones finas, por sutilezas elegantes, por el brillo del talento, y por medio de imágenes que deslubran. Se ha renun-

ciado, es verdad, á aquellos argumentos sobrenaturales empleados por tanto tiempo con suceso: se ha abandonado el derecho divino que se ha invocado tantas veces; pero se ha acogido bajo la sombra de la utilidad, y á aquella voz que otras veces se habia hecho bajar del cielo, se le ha puesto á combatir sobre la tierra; siendo tal la confianza que inspira el impulso de una reaccion desordenada de esta clase, que ya no se pone en duda el resucitar un abuso, contra el cual reclaman tanto la clase fuerte que destruye como la pensadora que organiza, desaprobado por otra parte por la razon, y repellido por el instinto; en fin, se trabaja con mas zelo todavia en el restablecimiento de las preocupaciones de otro orden. Los hombres que no han debido sino á un largo aprendizaje de incredulidad su brillo efimero; y los hombres proclamados ya ilustres con la precisa condicion de que serian impíos; violando hoy esta

cláusula expresa del tratado, emplean en favor de las opiniones místicas una pluma envejecida con la repetición de los sarcasmos de Voltaire y de las observaciones de Alambert; y nadie diría sino que una luz bajada del cielo había iluminado una porción de ateos fanáticos, de escépticos dogmatizadores, y de incrédulos intolerantes. Si ellos se limitasen á reclamar contra toda persecución que fuese absurda ó inicua, nosotros les ayudaríamos; pero gritando contra una injusticia presente, se les ve meditar una injusticia futura. Invocando como todos los partidos débiles el derecho sagrado de la tolerancia, conservan el gusto por la persecución siempre que se ejerza á nombre de una religión aunque sea errónea. Se les ha visto extasiarse sobre la piedad de los Atenienses en la condenación de Sócrates. « ¡Pueblo sublime! gritaba poco hace un periodista, ¡pueblo sublime, en cuya idea no entró el perder al mas

» virtuoso de los hombres sino haciéndole pasar primero por impío! » Así las opiniones liberales son atacadas por los tráfugas de la filosofía, y por los discípulos mismos de aquellos genios inmortales que se han atrevido á soñar como posible la regeneración de la especie humana.

Otras veces, fatigados todos de la opresión de las clases superiores, cada uno obraba contra aquella que pesaba inmediatamente sobre él; y este esfuerzo simultáneo producía un trastorno universal. En el día estremecidos todos de la escena pasada, nadie quiere alzar el grito sin arrastrar en pos de sí aquello que le rodea y está dentro y aun fuera de sí mismo: el sentimiento de la opresión le parece que es un testimonio de la seguridad: se edifica sobre un terreno virgen; pero esto se hace con memorias del tiempo pasado, y se pierde el precio de siete años de calamidades. Estamos tan escarmentados ya de revoluciones, que

todo aquello que es nuevo , nos parece revolucionario ; y casi todo lo que no es abusivo , es nuevo.

El gobierno solo lucha todavía contra esta disposición general ; y el combate mismo es para la libertad un peligro de especie nueva : el gobierno se aísla respecto de los hombres ilustrados , y se enseña á despreciar la opinion por medio de la fuerza ; y como no es parte de su naturaleza el seguir siempre la línea de los principios marchando contra la opinion ; si esta marcha se prolongase , el aislamiento le haria forzosamente sombrío , egoísta y ambicioso ; y obligado á cerrar los oídos á la voz pública , los abriria al instante á los de su interes particular ; en cuyo caso el despotismo militar aseguraria al mismo tiempo el aniquilamiento de las preocupaciones antiguas , el establecimiento de un desprecio grosero por las luces , ajadas ya en la defensa de estas preocupaciones , y la pérdida de la libertad.

## CAPITULO VI.

Continuation del mismo asunto.

Seguramente los escritores que acabo de pintar , estan lejos de prever todos estos males. Yo sé bien que no han abjurado los principios de que en su juventud se han alimentado , principios á los que deben su primera gloria , y que aunque tomen por pretexto algunos excesos que hayan visto , no pueden aquellos perder su imperio sobre algunas almas elevadas y sobre unos entendimientos ilustrados. Hay , sin que se pueda remediar , en el pensamiento , en la meditacion y en el estudio una propension natural hácia la independencía y la razon. Los hombres de letras que son de buena fé , en su oposicion á la autoridad contraen por esta misma oposicion un hábito de reclamar , que debe por precision

todo aquello que es nuevo , nos parece revolucionario ; y casi todo lo que no es abusivo , es nuevo.

El gobierno solo lucha todavía contra esta disposición general ; y el combate mismo es para la libertad un peligro de especie nueva : el gobierno se aísla respecto de los hombres ilustrados , y se enseña á despreciar la opinion por medio de la fuerza ; y como no es parte de su naturaleza el seguir siempre la línea de los principios marchando contra la opinion ; si esta marcha se prolongase , el aislamiento le haria forzosamente sombrío , egoísta y ambicioso ; y obligado á cerrar los oídos á la voz pública , los abriria al instante á los de su interes particular ; en cuyo caso el despotismo militar aseguraria al mismo tiempo el aniquilamiento de las preocupaciones antiguas , el establecimiento de un desprecio grosero por las luces , ajadas ya en la defensa de estas preocupaciones , y la pérdida de la libertad.

## CAPITULO VI.

Continuation del mismo asunto.

Seguramente los escritores que acabo de pintar , estan lejos de prever todos estos males. Yo sé bien que no han abjurado los principios de que en su juventud se han alimentado , principios á los que deben su primera gloria , y que aunque tomen por pretexto algunos excesos que hayan visto , no pueden aquellos perder su imperio sobre algunas almas elevadas y sobre unos entendimientos ilustrados. Hay , sin que se pueda remediar , en el pensamiento , en la meditacion y en el estudio una propension natural hácia la independencía y la razon. Los hombres de letras que son de buena fé , en su oposicion á la autoridad contraen por esta misma oposicion un hábito de reclamar , que debe por precision

crear en ellos una necesidad generosa de resistencia á la arbitrariedad; y así desde que ellos conciben que el despotismo ha sacado la cabeza, y desde el momento en que discernan el abismo, al cual ellos conducen por su extravío á algunos hombres, y el daño que causan con las preocupaciones á las buenas instituciones, volverán sin poderlo remediar á sus ideas primitivas, y se reunirán con los demas para defender una causa que habían abandonado, sin tener intencion de hacer traiciones, viendo así la libertad reunidos bajo sus banderas, tanto á sus antiguos como á sus nuevos amigos. Por fortuna se ven ya muchos síntomas de esta saludable conversion, y escritores que por largo espacio de tiempo han abusado de su talento dando oídos á la amargura que los ocupaba y á la fuerza de su lógica, miran con admiracion suya que se aplica á las opiniones mas amadas que habían

profesado en otro tiempo lo que ellos habían dicho contra las medidas, ó contra los hombres que detestaban; liberales en sus enemistades personales son eminentemente liberales en sus principios abstractos: y yo me atrevo á anunciarles que no tardarán en reunirse á la causa de la filosofía; que verán que esta es inseparable de la de todos los amigos de la libertad; y que aumentarán la falange que combate por la preservacion de todo aquello que hay de sagrado en los derechos del hombre y en toda la extension de las luces.

Pero una reunion tan tardía ¿podrá todavía poner un término á la reaccion, cuya violencia se aumenta por instantes? Los hombres crean las circunstancias; pero estas los arrastran sin que lo puedan remediar: la mano que da el movimiento es rara vez la que dirige ó detiene; y el primer autor de su impulso es ordinariamente la primera víctima.

Quando los Girondinos quisieron la república, una multitud de ciudadanos virtuosos les gritaban : « habeis abierto » la puerta á la anarquía : ella os sigue, » y ella os devorará. » Por haberlos cegado el entusiasmo para no advertir los peligros que les amenazaban, no vieron los monstruos que habia á la retaguardia; y echando los primeros fundamentos de la república, al momento los feroces partidarios de la Montaña echaron por tierra á sus fundadores.

Lo mismo podia suceder hoy en el sentido opuesto. Tras de estos escritores, cuyas intenciones son puras, pero que estan dominados de resentimientos amargos ó de excesivos escrúpulos, va un partido de la misma naturaleza, pero contra-revolucionario, y con miras mas vastas, medios mejor combinados, y proyectos mas bien seguidos que los que se adoptaron en el tiempo de la revolucion por el de la Montaña. Los hombres que

componen este partido estan exentos de tachas, á lo menos la de inconsecuencia : no son apóstatas de la libertad ; tampoco han hecho empeño ninguno con ella, ni dado el mas pequeño paso en esta noble y peligrosa carrera.

Gobernados en todo tiempo por opiniones rígidas, y mas todavía por sus intereses que no admiten transaccion, sectarios constantes de la iliberalidad en tiempo de la monarquía, delatores de los filósofos, panégyristas de la intolerancia, apologistas de los horrosos asesinatos que en otro tiempo se han hecho con motivo de religion ; entusiastas en tiempo de la república del poder de uno solo, y altivos con los crímenes que han manchado la revolucion pasada ; traen hoy en pompa una experiencia desastrosa en apoyo de sus viles teorías : no se les caen de la boca las profecías que en otro tiempo hicieron : cuentan con una especie de alegría feroz los de-

sastres de su país, y no ven en las desgracias de la Francia sino una prueba en favor de sus degradantes sistemas. Odiosos por sus principios, odiosos por sus predicciones, y mas odiosos todavía por su alegría, sacan nuevos sofismas de las calamidades que sus sofismas mismos causaron. Asi es que, predicando la resistencia á las mejoras necesarias que ellos mismos han anunciado alguna vez, han traído en lugar de felicidades destrucciones; y como si su destino eterno fuese el envenenar todos los bienes y evocar todos los males, despues de haberse opuesto en otro tiempo á que se hicieran mejoras, hoy se oponen á que se remedien los pasados males.

Este sistema, al cual concurren, sin advertirlo, hombres de patriostimo, traspasará siempre todas las barreras, y devorará indistintamente cuanto en otro tiempo pudo escapar de las desgracias que hemos experimentado. Si este pro-

yecto horroroso triunfase, la proscripción seria sin término, y no conoceria limites <sup>(1)</sup>. M. de la Fayette en los cala-

(1) « Todos los que prestaron el juramento del juego » de pelota sin exception, vendieron el Estado: eran » culpables de delitos de lesa magestad, y debian » ser juzgados como tales..... Los nombres de los que » se hicieron perjuros de este modo, deben ser gra- » vados con el buril de una verdad vengadora en los » anales de la monarquía que han destruido. El » arrepentimiento no puede justificarlos en el tribunal » inexorable de la historia, y la sola inscripcion de » sus mismos nombres es hoy y será siempre su pro- » ceso. No será á Brissot, ni á Marat, ni á Manuel á » quienes la posteridad pedirá cuenta de tantos hor- » rores y calamidades, únicamente la pedirá á aquellos » que han figurado en los primeros momentos de la » revolucion..... Los constitucionales vieron alzarse » para ellos las guillotinas que habian imaginado, fa- » bricado, y erigido para los realistas; su sangre im- » pura cortó sin honor, sin excitar la compasion ni » lástima de nadie; y los cadalsos no han podido » lavar sus crímenes. Asi es que no basta arrancar los » frutos de este árbol plantado por los constitucio- » nales y regarlo con su sangre: es necesario echarlo » á tierra, y cortar hasta la última raíz cavando al » rededor de él con la atencion mas escrupulosa para » impedir que brote el mas pequeño vástago..... Si

bozos eneemigos, es todavía el objeto del odio dela implacable aristocr cia<sup>(1)</sup>.

» queda el g rmen de esta raza excerable, el mas ligero  
» soplo de la discordia   del descontento influir  sobre  
» esta plaga que mil circunstancias imprevistas desa-  
» roll ran para desgracia del g nero humano. Despues  
» de haber recibido de todas las potencias europeas  
» el beneficio inapreciable de la destrucion de una  
» secta imp a, faltariamos   la deuda del reconoci-  
» miento guardando en medio de nosotros un veneno  
» oculto que podria infestarlo todo...   Qu  recurso,  
» gran Dios, quedaria   la Francia si las atrocidades  
» de los jacobinos consiguiesen hacer olvidar los cr -  
» menes de los constitucionales...! Si la clemencia  
» es un placer, la justicia es un deber.... Hay atro-  
» ciedades cuyo car cter, n mero, y pormenores est n  
» fuera de todo perdon, y cuya venganza reclaman  
» la sociedad y la humanidad entera. Tales son aquellas  
» que han ensangrentado la Francia bajo el reinado de  
» los constitucionales.   Qu  horroroso es el n mero  
» de los malvados que les han servido! Yo supongo  
» que no haya mas que uno en cada municipalidad, y  
» cuento en este caso 4,400    n adid   estos la multi-  
» tud de administradores, tantos clubs y tantas socie-  
» dades....  n adid   esto los restos de la primera  
» asamblea, los sucesores que ella escogi .... si la  
» nacion reuni la cu esta misma asamblea manifestaba  
» nel voto de restringir la autoridad real.... ella queria

Muchos en Francia; oh cosa vergonzosa!  
aplaudianlos cr menes del extranjero;  
unos cr menes no solamente dirigidos con-  
tra el desgraciado, sino contra los servicios  
de una muger, contra la el afecto y filial,  
y contra todo aquello que es capaz  
de enternecer los monstruos mas salva-  
ges. Cobardes peri dicos llenanaban la  
medida de su oprobio, justificando  
una atrocidad tan sin ejemplo, como  
sin excusa, tan sin legalidad como sin  
pudor. Bailli, Condercet, Vergniaux,  
sombras venerables, nombres inmorta-

» su p rdida.... ella estaba todav a en estado de de-  
» lirio y por lo mismo sin voluntad.   Estos pasages  
se han sacado   la letra de una obra publicada en  
Londres en 1793 con el t tulo del *Restablecimiento  
de la monarqu a*. Cuando se lee lo que ciertos hom-  
bres execrables escribian en 1793, nadie debe admi-  
rarse de lo que han hecho   aprobado en 1815.

(1) Mando se public  aquella obra M. de la Fayette  
estaba todav a en los calabozos de Olmutz, porque el  
Directorio no queria negociar su libertad.

les, eran insultados indiferentemente por escritores vendidos otras veces á sus verdugos. Hay hombres en cuya alma jamas ha tenido entrada la compasion. El destierro, las prisiones, los cadalsos, todas las calamidades de los partidos vencidos no hacian nacer en ellos sino una alegría feroz: con la esperanza del triunfo ensalzaban la crueldad, destrozaban los cadáveres, conculcaban sus cenizas, y profanaban los sepuleros.

¿Y qué esperais de su clemencia, vosotros á quienes arrastra á sus pies un tardío y vano arrepentimiento? En sus aliados de hoy, designan ya ellos las victimas del día siguiente. ¿Creeis que os perdonarán, generosos entusiastas, el que hayais sido los primeros en dar la señal de la revolucion que ellos detestan, el que vuestros nombres esten unidos con las pocas mas brillantes de la libertad de los franceses, el que hayais hecho pedazos vuestros propios privile-

gios con el mayor desinterés, que para ellos no tiene otro aspecto que el de un crimen mas?

¿Creeis os perdonarán, unos egoistas ambiciosos á quienes no habeis echado en cara sus virtudes sino sus faltas, el que hayais identificado vuestras miras particulares á los grandes intereses de la nacion? ¿Creeis os perdonarán aquellos cuyos calculos personales han distraído la revolucion de los senderos de la moral? ¿Creeis en fin que os perdonarán unos hombres verdaderamente culpables y asesinos convertidos? ¿Qué esperais de su indulgencia? ¿qué tratado puede ser durable entre el crimen que abdica y la venganza que vuelve á recobrar su poder? Vosotros todos los que cada dia, cada hora y cada instante habeis esperado y deseado la revolucion, que la habeis aplaudido, ó secundado; constituyentes, legislativos, convencionales, jacobinos, que os habeis hecho criminales á sus

ojos por vuestras aclamaciones, ó culpables por el silencio, todos estais amenazados de una igual anatema.

Asi es que hay una obligacion de que defiendan la libertad sus verdaderos amigos, y con esto no hacen otra cosamas que defender la nacion entera. Solo ellos pueden obrar el restablecimiento del orden: solo ellos aseguran á aquella clase ardiente é inmóvil, á la cual revelando el secreto de sus derechos, no se le ha podido ocultar otro derecho mas peligroso que es el de sus fuerzas. Ellos hablan solo en su lengua, y ellos solos por lo mismo pueden contenerla, hoy especialmente en que es necesario convencer esta clase en lugar de destruirla, é inspirar la confianza en lugar del horror y del espanto.

Sin embargo se apodera de los escritores, de los que íbamos hablando, una especie de desaliento, y permanecen mudos en medio de los clamores confusos

de sus enemigos. ¿Y consistirá esto en el desprecio hácia tan miserables contrarios? Nada de lo que se ha dicho es despreciable, porque todo tiene su efecto en las reacciones; y la falta del talento, la de buena fe, lo ridículo de la versatibilidad no bastan para debilitar los golpes que se dan en el sentido de la opinion. ¿Si será esto la deferencia por la dominacion de la moda? ¡Ah! para acostumbrarse á despreciar este ídolo, que contemplan los adoradores que tiene; que vean esta raza pueril, efímera, semejante á las sombras que nos pinta Homero, privada de conocimiento y de ideas, desnuda de juicio, de carácter, y aun de pasiones, y que agitándose en un espacio vacío, es una imitadora impotente pero infatigable de las acciones de los hombres.

*Multa variarum monstra ferarum;*

— *Tenuis sine corpore vitas*

*Admoneat volitare, cava sub imagine formæ.*

Es cierto que estos seres formados en un día, que no tienen sino una existencia artificial, movimientos copiados, palabras de contraseña; estos seres convertidos burlescamente en dispensadores de la gloria, quieren resucitar el tribunal de la moda, de esta potencia legislatora de la vanidad, indestructible como ella, y querida de todo aquello que es nulo; que sirve á un tiempo al amor propio y al miedo; que da estabilidad á lo ridículo haciéndolo general; y que agranda los pigmeos, rebajando el resto de los hombres á su estatura diminutiva. Pero reanímense los amigos de la libertad y de las luces; no teman acercarse á estos vanos fantasmas, que en sus primeros pasos ellos se disiparán; y entonces sin detenerse á perseguirlos, quedará reducido á la nada su vano murmullo con la voz fuerte y varonil de la verdad.

Traigan á la memoria los axiomas eternos; ataquen las preocupaciones, y rec-

tifiquen los principios que se quieren desnaturalizar; defiendan con valor y sin temer las calumniosas interpretaciones de los hombres que aunque exaltados en sus opiniones, no están empero manchados con los delitos de quienes se quiere hacer una casta á parte ó por imprudencia ó por perfidia: defiéndanlos, vuelvo á decir, yéndoles á la mano; garanticen al gobierno del recurso lisonjero y destructor de la arbitrariedad, y desenvuelvan en fin la fuerza reparadora que, sin advertirlo, contiene en sí misma la constitucion.

Para establecer mas solidamente el reino de los principios, confundan á aquellos que los exageran; es decir, á los sagaces enemigos de la libertad, que se hacen cortesanos con mucha facilidad, según las circunstancias, ó amigos complacientes de la arbitrariedad, y lógicos severos ó metafísicos rigurosos, si así les conviene.

Hagan resaltar sus contradicciones probándolas con los hechos, es decir, manifestando que ellos han combatido por todos los medios la doctrina que hoy reclaman, que se han refutado á sí mismos mucho tiempo hace, que han designado como fautores de la anarquía, y como enemigos del orden público á aquellos que hablan en el mismo lenguaje que hoy emplean, y que su mas severa condenacion se halla en sus propios discursos, en sus elocuentes arengas, y en las declamaciones que en otras épocas hicieron.

Los que hoy invocan la libertad ilimitada de la imprenta, se levantaban en otro tiempo con furor contra ella, cuando no la necesitaban, ó mejor hablando, cuando tenían necesidad de que no existiese: entonces decian que era bueno prevenir los males en lugar de castigarlos: entonces los periódicos se pintaban como un veneno terrible de que el gobierno debía preservar al pueblo. Pero

hoy una extravagante reunion de circunstancias los pone en un sentido contrario; y estando el poder y las preocupaciones en oposicion por el momento, sus defensores tienen necesidad de la libertad de la imprenta para hacerla servir á su causa. Invocan la razon por no haber podido reconquistar la fuerza; y para hacernos retrogadar, se han visto precisados á poner en práctica, y á declarar sagrado el recurso mismo de que nos han puesto tan distantes á pesar de sus esfuerzos.

Es una señal característica de todas las revoluciones la facilidad y audacia de los partidos en apartar lejos de sí sus raciocinios, y valerse de los argumentos de los contrarios, como los héroes griegos y frigios cambiaban las armas en las orillas del rio Escamandro, y marchaban despues á los combates. La historia de Inglaterra en la época de las guerras de Carlos I, está lleno de ejemplos semejan-

tes. « Fue un espectáculo singular, dice  
 » Clarendon, el ver á los amigos de la  
 » monarquía afectar el rigor de las ideas  
 » republicanas, y á los que eran verda-  
 » deramente adictos á la república de-  
 » fender muchas veces las medidas mo-  
 » nárquicas. » « En el año diez de la re-  
 » pública inglesa, dice Burnet, muchos  
 » del partido del rey, de aquellos que se  
 » llamaban caballeros, se mezclaron  
 » luego en los negocios públicos, y eran  
 » unos celosos republicanos segun las ór-  
 » denes que la corte les hacia pasar por  
 » la parte de fuera. Su ocupacion era  
 » oponerse al gobierno, entorpecer sus  
 » medidas, debilitarle en lo interior, y  
 » envilecerle en lo exterior; y cuando  
 » algunas personas del partido contrario  
 » se admiraban de este grande cambio,  
 » y les preguntaban, » « cómo tan de  
 » repente se habían convertido de unos  
 » defensores obstinados de las preroga-  
 » tivas reales en patronos celosos y en los

» abogados de la libertad mas abstracta; »  
 respondian, « que criados en la corte, y  
 » debiéndole mil obligaciones, se veian  
 » empeñados por el reconocimiento y la  
 » costumbre; pero que no existiendo ya  
 » ni la corte ni el reino, habían vuelto  
 » á los principios comunes á todo hom-  
 » bre, y al amor á la libertad. » « Por  
 » este medio fueron engañados muchos  
 » de los que hacian tales preguntas, asi  
 » como varios republicanos de buena fe,  
 » dejándose llevar de sus razones para  
 » sostenerlos: de lo cual resultó dar mu-  
 » cha fuerza á la faccion, pues que á la  
 » vuelta del rey, quitándose aquellos la  
 » máscara, volvieron á sus antiguos prin-  
 » cipios de la *alta prerogativa y de poder*  
 » *absoluto*; y entonces decian que esta-  
 » ban por la libertad, cuando este era un  
 » medio de embarazar á aquellos que no  
 » tenían el derecho de gobernar; pero  
 » que habiéndose restituido la autoridad  
 » legítima, serian mas que nunca firmes

» apoyos de aquella misma autoridad y  
 » enemigos declarados de la libertad. »

Pero ya oigo aquí que va á culpárenos  
 de maquiavelismo : « vosotros quereis,  
 » se dirá , hacerlo todo segun las circuns-  
 » tancias , despues de habernos dicho por  
 » tanto tiempo que no se debia contar  
 » con ellas ; abandonais vuestros princi-  
 » pios despues que no sirven á vuestras  
 » miras ; y calumniáis á vuestros contra-  
 » rios porque se valen para su raciocinio  
 » de aquellas mismas bases que os habeis  
 » visto obligados á admitir , siendo por  
 » lo mismo inconsecuentes , versátiles ,  
 » insidiosos ; y oponiéndoos las abstrac-  
 » ciones mas rigorosas á los intereses que  
 » quereis echar por tierra , haceis excep-  
 » ciones sin número en favor de vues-  
 » tros propios intereses. »

Por lo que á mí toca estoy lejos de me-  
 recer que esto se me eche en cara. Siem-  
 pre combatiendo aquellos para quienes el  
 razonamiento abstracto es una evolucion,

y la metafisica una estratagema , nadie  
 está mas alerta que yo con los que incur-  
 ren en el exceso contrario , con aque-  
 llos panegiristas eternos de las modifica-  
 ciones , que buscando lo mejor se quedan  
 siempre á mitad del camino , y no cre-  
 yendo que el orden social pueda estar  
 fundado sobre bases fijas , toman las fluc-  
 tuaciones por el equilibrio.

Esta neutralidad del espíritu entre el  
 error y la verdad , es tanto mas peligrosa  
 cuanto que se trasforma en cualidad á  
 los ojos de aquellos que la han adoptado ,  
 Como si hiciesen pactos con todos los  
 abusos , manejan todos los sistemas , ne-  
 gocian con todas las preocupaciones , se  
 glorian del número de tratados parciales  
 que concluyen , ó mas bien que propo-  
 nen , y no conocen que estos tratados  
 incompletos y contradictorios son un  
 nuevo gérmen de desorden. Me parece  
 ver un hombre cuyos movimientos se  
 hallan como embarazados por una por-

cion de ataduras débiles , y que dice con orgullo, *otro las romperá, yo las respeto*. Sí, pero otro avanzará, á donde vosotros no avanzais, y detras irá la fuerza de las cosas sin poderla contener; ella se aproxima, está amenazando, os oprime, y va á ejercer un violento choque, y entonces vosotros y vuestras consideraciones sereis aniquilados indefectiblemente.

Sin duda hay un medio entre las modificaciones que embarazan y las exageraciones que extravian. Este medio son los principios, pero mirados en su totalidad, tomados en toda su fuerza, en su orden natural y en su necesario encadenamiento, adoptados todos, reunidos y clasificados, para que de este modo presten un apoyo mútuo, proveyendo al mismo tiempo á su conservación general y á sus aplicaciones en particular.

---



---

## CAPITULO VI.

### De los principios.

Se ha abusado tanto y tan cruelmente de la palabra *principios*, que aquel que reclama la obediencia y respeto para ellos es tratado ordinariamente de visionario y razonador quimérico. Todas las facciones los aborrecen; los unos los consideran como causa de los males pasados, los otros como que multiplican las dificultades presentes. Los que no pueden reedificar lo que ya no existe les achacau los trastornos; los que no saben hacer marchar lo ya formado, los acusan de impotencia, y la masa misma que en su cualidad de ser compuesto no teniendo interes ninguno en las excepciones individuales, lo tiene muy grande en que los principios generales sean observados;

cion de ataduras débiles , y que dice con orgullo, *otro las romperá, yo las respeto*. Sí, pero otro avanzará, á donde vosotros no avanzais, y detras irá la fuerza de las cosas sin poderla contener; ella se aproxima, está amenazando, os oprime, y va á ejercer un violento choque, y entonces vosotros y vuestras consideraciones sereis aniquilados indefectiblemente.

Sin duda hay un medio entre las modificaciones que embarazan y las exageraciones que extravian. Este medio son los principios, pero mirados en su totalidad, tomados en toda su fuerza, en su orden natural y en su necesario encadenamiento, adoptados todos, reunidos y clasificados, para que de este modo presenten un apoyo mútuo, proveyendo al mismo tiempo á su conservación general y á sus aplicaciones en particular.

---



---

## CAPITULO VI.

### De los principios.

Se ha abusado tanto y tan cruelmente de la palabra *principios*, que aquel que reclama la obediencia y respeto para ellos es tratado ordinariamente de visionario y razonador quimérico. Todas las facciones los aborrecen; los unos los consideran como causa de los males pasados, los otros como que multiplican las dificultades presentes. Los que no pueden reedificar lo que ya no existe les achacan los trastornos; los que no saben hacer marchar lo ya formado, los acusan de impotencia, y la masa misma que en su cualidad de ser compuesto no teniendo interes ninguno en las excepciones individuales, lo tiene muy grande en que los principios generales sean observados;

viendo que son el objeto de las declamaciones de todos los partidos se previene contra una cosa de que generalmente se habla mal, al paso que es la única que la garantiza contra todas ellas.

La rehabilitacion de los principios seria una empresa útil al mismo tiempo que satisfactoria, y así se saldria de esta esfera de la *circunstancia*, en la cual nos vemos envueltos tantas veces y de tantos modos. Nos libraríamos de este modo de tener que dirigirnos personalmente hácia los individuos, y en lugar de haber de chocar contra las imprudencias ó debilidades, no habia que hacer sino valerlos solo del pensamiento. Se reuniria en fin á la ventaja de profundizar mejor las opiniones otra no menos preciosa que es la de olvidar los hombres.

Pero este trabajo exigiria muchas aclaraciones que no permiten los límites de una obra cuya publicacion apresuro por una esperanza quizá mal fundada de uti-

lidad. En adelante si algun escritor mas hábil en esta carrera no se me anticipa, yo intentaré quizá el exponer lo que miro como principios elementales de la libertad. En el día no puedo hacer otra cosa mas que indicar las ideas fundamentales de un sistema que se compone de una larga cadena de racionios; y me veo precisado á hacer esta advertencia al lector para suplir los vacios que se encuentren, si es que se interesa en la materia.

Un *principio* es el resultado general de un cierto número de hechos particulares. Siempre que el total de estos hechos sufre algunas mudanzas, el principio que resultaba se modifica; pero esta modificacion llega á ser un verdadero principio.

Todo en el universo tiene sus principios; es decir, todas las combinaciones de existencias, sea de acontecimientos traen un resultado, el cual es igual siempre que las combinaciones sean las

mismas. El resultado es lo que se llama principio.

Este resultado no es general sino con respecto á las combinaciones de las cuales resulta: su generalidad por otra parte es relativa y no absoluta, y el distinguir así es de tanta importancia, que por no haberlo hecho se han concebido ideas erróneas sobre lo que constituía un principio.

Hay *principios universales*, porque hay ciertos datos primeros que existen igualmente en todas las combinaciones: mas esto no es decir que á los principios fundamentales no sea necesario agregar otros que resulten de cada combinación particular. Cuando se dice que los principios generales son inaplicables á las circunstancias, se dice simplemente que no se ha descubierto todavía el intermedio que exige la combinación particular de que nos ocupamos. Es haber perdido uno de los anillos de la cadena, pero esto

no hace que ella deje de existir. Además de los principios universales los hay también *secundarios*, que son tan inmutables como los primarios, y cada interrupción de la gran cadena no es sino la falta de un anillo solo para completarla.

La causa de que nosotros desesperemos muchas veces de los principios, es el que no los conocemos todos. Cuando se ha dicho que hay tal circunstancia que nos obliga á desviarnos de ellos, no ha sido sino por no entenderlo: su esencia no es tanto el ser generales, como el ser fijos; y esta calidad compone tanto su esencia, que es en ella donde reside toda su utilidad.

Los principios, pues, no son vanas teorías únicamente destinadas á ser combatidas en los oscuros recintos de las escuelas: son unas verdades que se obtienen y penetran gradualmente hasta en las aplicaciones mas circunstanciadas, y

hasta en los pormenores mas pequeños de la vida social, si se sabe seguir su encañamiento.

Quando de repente se quiere sentar en medio de una asociaci3n de hombres un primer principio separado de todos los otros intermediarios, que le hacen bajar hasta nosotros, y se trata de aplicarle 3 nuestra situaci3n, se causa sin duda un gran desorden, porque arrancado, por decirlo asi, de todo lo que le rodea, desnudo de todos sus apoyos, y circundado de cosas que le son contrarias, destruye y trastorna efectivamente; pero la falta no es del principio que se ha adaptado, sino de los intermediarios que no han sido conocidos; y lo que nos sumerge en el caos no es el admitirlo, sino el no conocerlo.

Apliquemos estas ideas 3 los hechos 3 instituciones pol3ticas, y veremos porqu3 los principios han debido hasta de ahora ser contradichos por los hombres

advertidos v sutiles, y mirados por los sencillos como cosas abstractas 3 in3tiles: veremos tambien porqu3 las preocupaciones puestas en oposici3n con los principios han debido heredar el favor que se rehusaba 3 los primeros.

Naturalmente no siendo los principios mas que un resultado de los hechos particulares, y por consecuencia no siendo en la asociaci3n pol3tica sino el del interes de cada uno, 3, para explicarlo en menos palabras, el interes comun de todos, debieran ser amados de todos y por cada uno; pero bajo las instituciones que existian, y que eran el resultado del interes d3 algunos contra el comun de todos, no pod3a dejar de suceder lo que arriba hemos indicado. En tal caso no cab3a el hacerse uso de los principios sino aisladamente, dejando 3 la casualidad el cuidado de conducirlos, y el bien 3 el mal que ellos debian hacer; y por lo mismo no pod3a tampoco menos de seguirse lo

que se ha seguido efectivamente, á saber, que siendo destructiva su accion se concibiese con ellos igualmente la idea de destruccion.

Las preocupaciones, por el contrario, tienen la gran ventaja de que siendo la base de las instituciones, se encuentran adaptadas á la vida comun por un uso habitual, se miran como que han enlazado estrechamente todas las partes de nuestra existencia, han llegado por la costumbre á ser como una causa íntima, han penetrado en todas nuestras relaciones; y la naturaleza humana, que se forma siempre de lo que existe, se ha edificado con las preocupaciones como una especie de abrigo parecido á un edificio social, mas ó menos imperfecto, pero que ofrece siquiera un asilo; y cada hombre subiéndolo de este modo como por grados de sus intereses particulares á las preocupaciones generales, se adhiere á estas como conservadoras de los otros.

Los principios siguiendo un camino precisamente opuesto, han debido experimentar una suerte en un todo diferente. Los generales se han presentado primero sin union directa con nuestros intereses y en oposicion con los errores del entendimiento que protegen estos mismos intereses. Y asi han tomado el doble carácter de extrangeros y de enemigos. En una palabra, no se ha visto en ellos sino cosas generales y destructoras, al paso que las preocupaciones presentan cosas individuales y preservadoras.

Quando nosotros tengamos instituciones fundadas sobre los principios, la idea de destruccion estará siempre unida á las preocupaciones, porque serán entonces estas las que harán el ataque. La doctrina de los privilegios hereditarios, por ejemplo, es una preocupacion abstracta, y tanto quanto puede serlo la de la igualdad. Pero los privilegios en el hecho solo de existir, presentaban un encadena-

miento de instituciones, de costumbres y de intereses que bajaba hasta la individualidad mas íntima de cada hombre. La igualdad, al contrario, en el hecho solo de esta reforma no significaba nada, atacaba á todos, y no penetraba hasta los individuos sino para trastornar su modo de existir. Asi es que ninguna cosa puede presentarse mas sencilla que el aborrecer el principio y amar la preocupacion.

Pero volved del otro lado el estado de las cosas; imaginad la doctrina de la igualdad reconocida, organizada; como que forma el **primer anillo** de la cadena social, mezclada por consiguiente con todos sus intereses, con todos los cálculos y con todas las conveniencias de la vida pública y privada <sup>(1)</sup>. Suponed al mismo tiempo la doctrina de los privilegios aisladamente y como una teoría general contra este sistema; la preocupa-

(1) Es lo que sucede en el dia en Francia.

cion entonces será el destructor, y el principio el preservador.

Permitaseme traer un ejemplo. Es un principio universal, igualmente verdadero en todos los tiempos y en todas las circunstancias « que ningun hombre puede » ser obligado por las leyes á cuya formación no ha concurrido. » En una sociedad muy limitada este principio puede aplicarse de una manera inmediata, y no tiene necesidad para ser usual de ningun principio intermediario. Pero en una combinacion diferente y en una sociedad muy numerosa es necesario agregar un nuevo principio, un principio que sea intermediario á aquel que acabamos de citar. Este principio es « que los individuos pueden concurrir á la formación » de las leyes sea por sí mismos, sea por » sus representantes. » Cualquiera que quisiese aplicar á una sociedad numerosa el primer principio sin emplear el intermediario, la trastornaria infaliblemente;

pero este trastorno, que probaria la ignorancia ó ineptia del legislador, no podria probar nada contra el principio. El Estado no quedaria expuesto á un trastorno porque se hubiese reconocido que cada uno de sus miembros debe concurrir á la formacion de las leyes, sino por haber ignorado que por el exceso del número debia verificarse por el medio de la representacion.

La moral es una ciencia mucho mas profunda que la política, porque siendo la necesidad de aquella mucho mayor de dia en dia, el espíritu de los hombres ha debido consagrarse mas á ella, con tanto mayor motivo, cuanto que su direccion no se ha falsificado por los intereses personales de los depositarios usurpadores del poder. Por lo mismo estando mejor conocidos los principios intermediarios de esta ciencia no se declama contra sus principios abstractos; se establece mejor la cadena, y ningun primer principio se

presenta con la hostilidad y carácter destructor que el aislamiento da á las ideas de los hombres.

Sin embargo, está fuera de duda que los principios abstractos de la moral, si estuviesen separados de los intermediarios, producirian tantos desórdenes en las relaciones sociales de los hombres, como los principios abstractos de la política separados de sus intermediarios deben producir en las relaciones civiles.

El principio moral por ejemplo « de » que el decir verdad es un deber » si se tomase de una manera absoluta y aislada, haria imposible la existencia de toda la sociedad : de ello tenemos una prueba en las consecuencias que ha sacado de este principio un filósofo alemán, que ha llegado hasta pretender que si unos asesinos preguntasen á cualquiera, « si se hallaba en su casa un amigo suyo » á quien ellos persiguiesen ; » y estando refugiado en ella, no dijese que sí, aun

cuando no pudiera de modo ninguno defender su vida, cometeria en ello un delito. Asi es que solo por medio de los principios intermediarios ha podido este ser recibido sin oponerse inconveniente.

Pero se me dirá « ¿ Y como descubrir » estos principios cuando faltan ? ¿ Como » llegaremos á sospechar que existen ? » ¿ Qué signos hay de la existencia del » que no se conoce ? » Siempre que un principio demostrado verdadero parece inaplicable , es porque no conocemos el intermediario que contiene en sí el medio de la aplicacion. Para descubrir este último principio es necesario definir el primero. Haciendo esto , mirándole bajo todos sus respetos , y recorriendo toda su circunferencia , encontraremos la conexión que le une al otro principio , en la cual está de ordinario el medio de la aplicacion. Si aquel no existe , es necesario definir el nuevo al cual hemos sido conducidos ; él nos llevará hácia el

tercero , y está fuera de duda que llegaremos al medio de aplicacion siguiendo la cadena.

Quero tomar por ejemplo el principio de moral que acabo de citar , es á saber , « que el decir verdad es un deber. » Considerado este aisladamente , destruiria la sociedad ; pero desechándole , no será menos destruida , porque todas las bases de la moral se echan por tierra : es necesario , pues , buscar el medio de aplicacion para este efecto , y es indispensable , como acabamos de decir , definir el principio.

« Decir la verdad es un deber. » ¿ Y qué es lo que se llama un deber ? Su idea es inseparable de la de los derechos : un deber es aquello que en un ser corresponde á los derechos de otro ; porque donde no hay derechos no hay deberes. El decir , pues , la verdad , no es un deber sino para aquellos que tienen derecho á la verdad ; y ningun hombre lo tiene á

que se diga forzosamente aquello que ha de perjudicar á otro. Y he aquí á mi parecer el modo de haber hecho aplicable este principio. Definiéndole, hemos descubierto el vínculo que le unia al otro principio; y la reunion de estos dos nos ha dado la solucion de la dificultad que nos detenia. Véase segun esto la diferencia que hay entre esta manera de proceder y la de rechazar el principio.

En el ejemplo que hemos escogido, el hombre que tocado de los inconvenientes que lleva consigo el decir que la verdad es un deber, en lugar de definirla y buscar el medio de aplicarla, se hubiera contentado con declamar contra las abstracciones con decir, « que no se habían » hecho para el mundo real; » de este modo lo habria sumido todo en la arbitrariedad, y causado de este modo al sistema entero de la moral un estremecimiento, del cual se hubiera resentido en todas sus partes. Al contrario, definiendo

el principio, descubriendo la relacion que tenga con otro, y en esta misma relacion el medio de aplicarlo, hemos encontrado la modificacion precisa del principio de la verdad que excluye todo lo que es arbitrario é incierto. Es acaso una cosa nueva, pero que me parece infinitamente importante, la de que « todo principio contiene en sí mismo, ó sea en la » relacion con el otro principio, el modo » de aplicarse. »

Un principio reconocido verdadero no debe jamas ser abandonado, sean los que quieran los peligros aparentes que se presentan: debe ser descrito, definido y combinado con todos los que le rodean hasta que se haya encontrado el medio de remediar sus inconvenientes, y de hacer de él la aplicacion que se debe. La doctrina opuesta es absurda en su esencia, y desastrosa en sus efectos: absurda, porque prueba mucho, y probando mucho, se destruye á sí misma. Decir que

los principios abstractos no son sino vanas é inaplicables teorías, es ciertamente enunciar un principio abstracto contra los de esta naturaleza, y atacar de nulidad en este solo hecho su propio principio: es caer en la extravagancia de los sofistas de Grecia que dudaban de todo, y concluían por no atreverse aun á afirmar su duda.

Ademas de ser absurda esta doctrina, es desastrosa, porque precipita inevitablemente en la arbitrariedad mas completa; pues que si no hay principios no hay nada fijo, no quedan sino circunstancias, y cada uno es juez de estas mismas para marchar de una en una sin que las reclamaciones puedan encontrar un punto de apoyo; en razon de que donde todo es vacilante, es imposible que haya ninguno. Lo justo y lo injusto, lo legitimo y lo ilegítimo no existirán mas, porque todas estas cosas tienen por bases los principios, y vienen abajo con ellos:

quedarán, sí, las pasiones que inclinarán á la arbitrariedad; la mala fe que abusará de esta, el espíritu de resistencia que buscará apoderarse de ella para oprimir cuando le llegue la ocasion; en una palabra, este tirano será tan temible para los que se sirvan de él, como para aquellos á quienes alcanza, y la arbitrariedad reinará exclusivamente.

Esto sentado, examinemos las consecuencias de la arbitrariedad: y como hemos probado que los principios definidos y seguidos exactamente remediarian por su mutuo apoyo todas estas dificultades, demostraremos que aquella, que ni puede ser definida en su naturaleza, ni seguida en sus consecuencias, no desvía jamas de hecho, ninguno de los inconvenientes que destruye en la apariencia, y que no corta una de las cabezas de la hidra sin que haga renacer otras muchas en su lugar.

## CAPITULO VIII.

## De la arbitrariedad.

Antes de combatir á los partidarios de la arbitrariedad, es necesario probar que los tiene; porque es tal su naturaleza, que aun aquellos que seduce por las facilidades que les ofrece, se asustan con solo oír su nombre: y esta inconsecuencia es muchas veces mas bien una mala inteligencia que un artificio. La arbitrariedad que tiene principios positivos, es sin embargo una cosa negativa, es la falta de reglas, de límites, de definiciones, y en fin de todo lo que es preciso: y como las reglas, los límites, y las definiciones sean cosas incómodas y molestas, es factible el que se quiera sacudir el yugo, y el que se caiga en la arbitrariedad sin dardarlo. Si yo no definiese, pues, lo arbi-

trario, seria en vano probar que tiene los efectos mas funestos: todos convendrian, pero protestarian contra su aplicacion; cada cual diria « lo arbitrario es sin duda » alguna infinitamente peligroso. » Pero ¿ qué conexion hay entre sus peligros y nosotros, que no lo queremos y lo aborrecemos? »

Los que son sus partidarios detestan los principios; porque todo lo que es determinado, sea en los hechos ó sea en las ideas, debe conducir á ellos; y siendo la arbitrariedad la falta de todo lo que es determinado, todo cuanto no es conforme á los principios es arbitrario.

Son partidarios de la arbitrariedad los que dicen « hay una distancia, que » no se puede de ningun modo allanar » entre la teoría y la práctica; » porque siendo susceptible de la teoría todo lo que es preciso, es arbitrario por consecuencia aquello que no la admite. Son en fin partidarios de la arbitrariedad aque-

llos que pretendiendo con Burke « que » los axiomas metafísicamente verdaderos pueden ser políticamente falsos, » prefieren á estos axiomas las consideraciones de las preocupaciones, de los recuerdos, y de las debilidades; todas cosas absolutamente ondulantes y que entran por consecuencia en el dominio de tan gran tirano.

Son numerosos los partidarios de esta arbitrariedad, cuyo nombre solo se detesta; y precisamente por lo vago é indeterminado de su naturaleza, se entra en ella sin advertirlo siquiera, estando en medio al tiempo mismo en que se cree estar mas distante, como el viagero rodeado de la niebla se engaña respecto de los objetos mas próximos.

Si la arbitrariedad hubiera de mirarse como ciencia, seria la ruina de todas; porque no siendo estas sino el resultado de los hechos precisos y fijos, era imposible la hubiese donde nada se encuentra

ni de uno ni de otro; pero como las ciencias no tienen punto alguno de contacto con los intereses personales, jamas han pensado en atacar lo arbitrario, porque ningun cálculo individual ni mira particular reclama contra los principios de geometría.

La arbitrariedad admitida como parte de la moral seria la ruina de ella, porque siendo esta un conjunto de reglas sobre las cuales deben los individuos poder contar mutuamente en sus relaciones sociales, era imposible hubiese moral ninguna donde no habia reglas; mas como la moral no tiene un punto de contacto perpetuo con los intereses de cada uno, todos se oponen constantemente sin saber lo que hacen y por instinto á la introduccion de la arbitrariedad dentro de la esfera de aquella.

La arbitrariedad en las instituciones políticas es el aniquilamiento de todas, porque siendo estas el conjunto de las

reglas sobre las cuales deben los individuos poder contar en sus relaciones como ciudadanos, no puede haber instituciones políticas donde no existen reglas. Empero no ha sucedido respecto de la política lo que en las ciencias y la moral, porque teniendo aquella muchos puntos de contacto con los intereses personales, y no siendo estos puntos de contacto ni iguales, ni perpetuos, ni inmediatos, no ha podido tener contra la arbitrariedad ni la salvaguardia de estar remota de los intereses particulares, como las ciencias, ni la salvaguardia de ser siempre igual y constante como la moral; y así ha sido que ha prestado la política un asilo á la arbitrariedad.

Todo lo que es arbitrario, tiene una incompatibilidad con la existencia de un gobierno, considerado con relacion á su institucion; es peligroso por otra parte en su accion misma, y no da garantía ninguna al mismo gobierno en cuanto á la

seguridad de los individuos que le componen. En apoyo de esto, voy á probar tres aserciones sucesivamente.

Las instituciones políticas no son otra cosa que unos contratos. La naturaleza de estos es poner límites fijos: luego la arbitrariedad opuesta precisamente á lo que constituye un contrato, mina por su base toda institucion política. Yo sé bien que aun aquellos que desechando los principios como incompatibles con las instituciones humanas abren un campo libre á este monstruo, querrian poner algun límite; pero esta esperanza es absurda, porque para mitigar ó moderar lo que es arbitrario, seria indispensable prescribirle límites precisos, y en tal caso dejaría de tener un carácter semejante. Él debe estar por su naturaleza misma por todas partes, ó no estar en ninguna; es decir, debe estar por todas partes no de hecho, sino de derecho, y bien pronto veremos lo que vale esta diferencia. Es

destructor de todo aquello á donde alcanza, porque aniquila todas sus garantías, y sin garantías nada existe sino de hecho, que es lo mismo que accidentalmente, al paso que nada existe como institucion sino lo que existe de derecho: de aquí se sigue que toda institucion que quiere establecerse sin garantía, es decir, por la arbitrariedad, es suicida, y que si una sola parte del orden social se ha entregado á la arbitrariedad, la garantía de todo el resto queda aniquilada.

Es, pues, incompatible la arbitrariedad con la existencia de un gobierno, considerado con respecto á su institucion, y es peligrosa para él mismo relativamente á su accion, porque aunque precipitando su marcha le da algunas veces el aire de fuerza, es quitándole siempre á la misma accion la regularidad y el vigor. Recurriendo á la arbitrariedad, los gobiernos dan los mismos derechos que usurpan, pierden por consecuencia más

que ganan, y, mejor hablando, lo pierden todo. En el hecho de decir á un pueblo « vuestras leyes son insuficientes » para gobernaros, » le autorizan á que responda, « si son insuficientes nuestras » leyes, queremos otras; » y á estas palabras toda la autoridad legítima viene á tierra; ya no le queda mas que la fuerza, y en este hecho ya no hay gobierno, porque seria creer demasiado y confiar en que los hombres podian ser groseramente engañados si se apaciguaran con decirles, « vosotros os habeis impuesto esta ó la » otra carga para asegurar tal proteccion: quitándoos la una, y dejándoos la » otra tendreis que soportar necesariamente por un lado todas las trabas del » estado social, aunque por el otro estaréis expuestos á todas las contingencias » de un estado enteramente salvaje. » Tal seria el lenguaje de un gobierno que recurriese á la arbitrariedad. Pero es demasiado conocido á todos que este y el

pueblo estan siempre en reciprocidad de deberes, y que si la relacion del gobierno para con el pueblo está en la ley, en esta tambien se contiene la relacion del pueblo al gobierno: y que si se quiere buscar por este último aquella relacion en la arbitrariedad, lo mismo hará el pueblo.

En fin la arbitrariedad no presta al gobierno servicio alguno, respecto de los individuos que le componen, porque no les ofrece el mas pequeño asilo. Lo que vosotros haceis en virtud de la ley contra vuestros enemigos, no pueden hacerlo estos, porque ella es precisa y formal; y así es imposible que os ataquen si estais inocentes; pero lo que hagais contra vuestros enemigos con el auxilio de la arbitrariedad, tambien ellos podrán ejecutarlo, porque esta no tiene límites algunos; por lo cual podrán alcanzaros sus rigores lo mismo si fuereis inocentes que culpables.

Cuando ya los hombres estaban cansados de ver conspiraciones en el tiempo pasado, llegaban á irritarse con la observancia y la lentitud de las fórmulas. « Si los conspiradores hubiesen triunfado, decian ellos, ¿ habrian observado » contra nosotros todas estas formalidades? » « Pues porque ellos no las observaron es precisamente por lo que nosotros debemos respetarlas. » Esto será por otra parte lo que os distinga á vosotros, lo que os dará el derecho de castigarlos, y lo que marcándolos á ellos á los ojos de todos como anarquistas, os presentará á vosotros como amigos del orden.

Despues de la conspiracion del primero de prairial del año tercero, se crearon para juzgar á los conspiradores comisiones militares sin querer escuchar las reclamaciones de algunos que preveian las resultas: estas comisiones, como ya dije en otra parte, produjeron

ios consejos militares del trece vendimario del año cuarto ; estos las comisiones del fructidor del mismo año ; y en fin ellas dieron motivo á la formacion de los tribunales militares del mes ventoso del año quinto.

Yo no disputo aquí ni la legalidad , ni la competencia de estos diversos tribunales ; quiero solamente probar que ellos se autorizan y se perpetúan con el ejemplo , y quisiera en fin que se llegara á conocer , que en la incalculable sucesion de circunstancias no hay individuo alguno , por privilegiado que sea , ni partido ninguno , aun cuando fuere muy poderoso , que pueda creerse á cubierto de su propia doctrina , y no pueda temer tarde ó temprano que caigan sobre él las aplicaciones de la teoría.

Si se pudieran analizar con frialdad los tiempos espantosos , á los cuales puso término , aunque tarde , el nueve termidor , se veria que el terror no era otra

cosa sino la arbitrariedad llevada hasta el extremo ; y por lo mismo , atendiendo á la naturaleza de la misma , nadie puede estar cierto de que no llegará el caso de llevarse á éste mismo extremo , pudiéndose asegurar , casi indudablemente , que esto ha de verificarse por necesidad siempre que se quiera echar mano de un arma tan funesta ; porque lo que carece de límites y no puede defenderse sino por unos medios que tampoco los tienen , no es susceptible de limitacion ninguna. La arbitrariedad , combatiendo por sí misma , debe saltar toda barrera , echar á tierra todo obstáculo , y producir , en una palabra , cuanto es capaz de inspirar terror. La época desastrosa conocida bajo este nombre , nos ofrece una prueba bien notable de las aserciones que acaban de leerse.

Vemos , pues , sin que podamos dudarle , como la arbitrariedad hace un gobierno nulo con respecto á su institu-

cion; porque á pesar de los esfuerzos y charlatanismo sofístico de los feroces autores del monstruoso gobierno revolucionario que se prestaba á todos los excesos y crímenes, no habia en él apariencia alguna de institucion; no ofrecia fórmula ninguna protectora, ni leyes fijas, ni cosa alguna que fuera precisa y determinada, y que por consecuencia pudiera prestar alguna garantía.

Por lo que respecta al embarazo que á la accion del gobierno comunica la arbitrariedad, estamos todavía viéndolo. El gobierno revolucionario pereció por su causa, porque habia reinado por ella; no estando fundado sobre las leyes, no tuvo tampoco la salvaguardia de ninguna; y siendo el poder irregular é ilimitado de una asamblea única y tumultuosa el solo principio de su accion, cuando este principio hizo resistencia, nada se le pudo oponer; y como el gobierno revolucionario no habia sido sino

una consecuencia de furores ilegales y atroces, su destruccion fue la obra de un justo y santo furor.

Vemos en fin como la arbitrariedad en un gobierno da á la seguridad individual á y aquellos que gobiernan una garantía insuficiente. Los monstruos que habian asesinado sin juicios previos, ó por juicios arbitrarios, perdieron su vida sin que precediesen juicios, ó por medio de juicios que tambien eran arbitrarios; y habiendo puesto á muchos fuera de la ley, sufrieron ellos la misma suerte.

La arbitrariedad por otro lado no es funesta tan solamente cuando se echa mano de ella para castigar el crimen, sino que empleada contra este, es todavía peligrosa, porque el instrumento del desorden es un mal medio de reparacion. La razon de esto es muy sencilla: en el tiempo mismo que se obra alguna cosa por medios arbitrarios se advierte que estos pueden destruir aquello que se está

haciendo; y que toda ventaja que se debe á semejante causa, es ilusoria, porque ataca á lo que es la base de todas las ventajas, que es la duracion. La idea de ilegalidad y de inestabilidad acompaña necesariamente á todo lo que es la base de la misma: y en tal caso la conciencia hace una especie de protesta tácita asi contra el bien como contra el mal; por el uno y el otro presentan el aspecto de nulidad en su base.

Desengañémonos, lo que hace que los hombres estén adheridos al bien que practican, es la esperanza de verle durar; y los que le ejecutan por medios arbitrarios, jamas pueden concebir esta esperanza, porque la arbitrariedad de hoy prepara la de mañana, y lo que entonces se haga, quizá quizá será en sentido opuesto de lo que hoy se ha ejecutado.

Otro nuevo inconveniente resulta ademas del que acabamos de decir, á saber,

el buscar el remedio á la incertidumbre por medio de la violencia. Naturalmente nos esforzamos á ir tan lejos que no nos sea posible el retrogadar; porque queremos convencernos á nosotros mismos del efecto que produce nuestra accion, y la llevamos al extremo para hacerla estable: siempre creemos que no hacemos bastante para quitar á nuestra obra los medios de que se borre su origen, buscamos en la exageracion presente una garantía de su duracion futura; y no habiendo podido tener tiempo para poner los fundamentos del edificio, abriendo antes los cimientos á una profundidad conveniente, lo trastornamos todo, y nos sumergimos en los abismos. Asi nacen y se suceden en las revolucionnes los crímenes, y en las reacciones los excesos, los cuales no se detienen sino cuando acaba la arbitrariedad. Pero esta época es difícil de conseguir, porque al paso que nada hay mas fácil que el mudar los

medios de ejercerla, nada hay tampoco mas raro que el pasar de la arbitrariedad á la ley.

Los hombres de bien algunas veces se lisonjean en medio de ella, y piensan que siempre hay tiempo de hacer legales en algun modo sus efectos, porque se proponen no hacer uso de este recurso sino para allanar los obstáculos, y que despues de haber destruido con su ayuda, podrán volver á reedificar con el auxilio mismo de la ley. Pero cuando la emplean con este objeto, adquieren la costumbre, y la comunican á sus agentes; y como nada hay mas cómodo, se perpetúa el hábito mucho mas allá de la época, en la cual se habia hecho ánimo que únicamente se ejerciese, y la ley se encuentra de este modo paralizada por un tiempo indefinido.

Ya he manifestado este sistema en una obra, en la cual se me ha imputado que he mezclado mucho maquiavelismo; pero

nada me parece mas contrario al maquiavelismo que el inculcar la necesidad de principios positivos, de leyes claras y precisas, en una palabra, de instituciones de tal modo fijas que no dejen á la tiranía entrada ninguna, ni el mas pequeño pretexto á la usurpacion. El carácter del maquiavelismo es preferir á todo la arbitrariedad, porque ella sirve mucho mejor á los que abusan del poder que ninguna institucion fija por imperfecta que sea. Por lo tanto los amigos de la libertad deben preferir las leyes defectuosas á las que apoyan lo arbitrario; porque bajo aquellas es posible conservar la libertad, al paso que este la hace absolutamente imposible; y por consiguiente debe considerarse como su mayor enemigo, como el vicio corruptor de toda institucion, y como el gérmen de muerte que no puede modificarse ni amortiguarse, sino que es necesario destruir. Si no fuese posible imaginar una institucion sin la arbitrariedad,

ó que despues de haberla imaginado no pudiese marchar sin su auxilio, era necesario renunciar á todas absolutamente, desechar el pensamiento, abandonarse á la casualidad, y aspirar á la tiranía segun las fuerzas de cada uno, ó resignarse; pues lo que sin la arbitrariedad seria una reforma, con ella llega á ser una revolucion, es decir, un trastorno; y lo que sin ella seria una reparacion, por ella llega á ser una reaccion verdadera, ó lo que es lo mismo, una venganza y un furor sin freno.

## CAPITULO IX.

### Recapitulacion.

En esta obra me he propuesto tres objetos: el primero, persuadir que siempre es necesario estar alerta contra las reacciones; el segundo, prevenir contra la arbitrariedad; y el tercero en fin, el que se haga un uso frecuente de los principios. Si he llegado á conseguir uno de estos tres objetos, es tal el encadenamiento de todas las verdades, que he logrado los tres.

Si las reacciones son una cosa terrible y funesta, evitad la arbitrariedad, porque las lleva consigo como una consecuencia precisa: si esta es un azote destructor, evitad aquellas, porque aseguran su imperio. En fin, si quereis libertaros de las reacciones al mismo tiempo que de la arbitrariedad, acogeos á los prin-

ó que despues de haberla imaginado no pudiese marchar sin su auxilio, era necesario renunciar á todas absolutamente, desechar el pensamiento, abandonarse á la casualidad, y aspirar á la tiranía segun las fuerzas de cada uno, ó resignarse; pues lo que sin la arbitrariedad seria una reforma, con ella llega á ser una revolucion, es decir, un trastorno; y lo que sin ella seria una reparacion, por ella llega á ser una reaccion verdadera, ó lo que es lo mismo, una venganza y un furor sin freno.

## CAPITULO IX.

### Recapitulacion.

En esta obra me he propuesto tres objetos: el primero, persuadir que siempre es necesario estar alerta contra las reacciones; el segundo, prevenir contra la arbitrariedad; y el tercero en fin, el que se haga un uso frecuente de los principios. Si he llegado á conseguir uno de estos tres objetos, es tal el encadenamiento de todas las verdades, que he logrado los tres.

Si las reacciones son una cosa terrible y funesta, evitad la arbitrariedad, porque las lleva consigo como una consecuencia precisa: si esta es un azote destructor, evitad aquellas, porque aseguran su imperio. En fin, si quereis libertaros de las reacciones al mismo tiempo que de la arbitrariedad, acogeos á los prin-

cipios, que son los que os pueden preservar. El sistema de estos, es el único que ofrece una tranquilidad verdadera, y él solo es el que presenta á las agitaciones políticas una muralla inexpugnable. Por todas partes en que se haga brillar la demostracion, las pasiones no tienen asidero, pues abandonan la certidumbre para hacer caer su violencia sobre algun objeto que se contradice. La esclavitud y la feudalidad no son ya entre nosotros el gérmen de la guerra; y la supersticion, enemiga de la religion verdadera, ha quedado ya únicamente reducida á la defensiva. Si los privilegios hereditarios nos producen todavía alguna division, esto consiste en que los principios que los excluyen, no estan revestidos de toda la evidencia que les es propia; y en razon que aquellos se establecen, los furores se apaciguan; y cuando han triunfado, la paz reina de un modo duradero.

Así nosotros observamos que las pasiones se baten en retirada; y aunque algunas veces son furiosas, sanguinarias, feroces y sacan su partido contra algunos de sus individuos, sin embargo, vencidas siempre por las verdades, retroceden, quedando confundidas delante de cada barrera nueva que se levanta contra ellas por este sistema progresivo y regular, cuyo complemento gradual es la voluntad suprema de la naturaleza, el efecto inevitable de la fuerza de las cosas y la esperanza consoladora de todos los amigos de la libertad. Este sistema acelerado en su desarrollo por las revoluciones, difiere estas mismas como la paz difiere la guerra, y como el triunfo difiere el combate.

Cálculos políticos sacados de las ciencias exactas por su precision, hases indestructibles para las instituciones generales, una garantía positiva para los derechos individuales, la seguridad para

cuanto se posee, un camino cierto para todo aquello que puede adquirirse, una independencia completa de los hombres, una obediencia implícita á las leyes, la emulacion de todos los talentos y de todas las cualidades personales, la abolicion de los poderes abusivos y de las distinciones quiméricas, ( que no teniendo su rígen ni en la voluntad ni en el interes comun, hacen que recaigan sobre sus poseedores los mas odiosos nombres ), la armonía en el todo, la fijacion en los pormenores, una teoría luminosa y una práctica preservadora... tales son los caractéres del sistema de los principios.

En fin, él es la reunion de la felicidad pública y particular; abre la carrera al genio, como defiende la propiedad del pobre; pertenece á los siglos, y las convulsiones del momento no pueden nada contra él. Resistiéndole, se pueden sin duda causar unos sacudimientos de-

sastrosos; pero desde que el entendimiento del hombre marcha avanzando, y la imprenta consigna sus progresos, ya ni la invasion de los bárbaros, ni la coalicion de los opresores, ni la evocacion de las preocupaciones son capaces de hacerle retrogradar. Es necesario que las luces se extiendan; que la especie humana se iguale y eleve; y que cada una de las generaciones sucesivas, que la muerte consume y disipe, deje á lo menos tras de sí un camino brillante que señale siempre la hermosa senda de la verdad.

**RESPONSABILIDAD**

**DE LOS MINISTROS.**

**CAPITULO PRIMERO.**

Exacta definicion de la responsabilidad.

La responsabilidad de los ministros es la condicion indispensable de una monarquía constitucional.

¿ Pero cual es la definicion exacta de la responsabilidad? ¿ Cual es su esfera y cuales su límites? ¿ Sobre que clase de delitos, de los ministros se extiende su competencia; y cuales no son de su inspeccion?

¿ Comprende á los actos ilegales, esto es, á la usurpacion y al ejercicio de un

## RESPONSABILIDAD

### DE LOS MINISTROS.

#### CAPITULO PRIMERO.

Exacta definicion de la responsabilidad.

La responsabilidad de los ministros es la condicion indispensable de una monarquía constitucional.

¿Pero cual es la definicion exacta de la responsabilidad? ¿Cual es su esfera y cuales su límites? ¿Sobre que clase de delitos, de los ministros se extiende su competencia; y cuales no son de su inspeccion?

¿Comprende á los actos ilegales, esto es, á la usurpacion y al ejercicio de un

poder que la ley no confiere, ó grava solamente sobre el mal uso de la facultad que la misma ley concede ó sobre los actos que autoriza?

Si la responsabilidad comprende á los actos ilegales, es consiguiente que todos los delitos privados de los ministros entran en la esfera de su jurisdiccion. Seria necesario una acusacion promovida por las asambleas representativas, para castigar el homicidio, el rapto ó cualquier otro crimen, aun quando no tuviese relacion alguna con las funciones ministeriales. Esta hipótesis es demasiado absurda para detenernos en su analisis.

Mas si la responsabilidad grava solo sobre el mal uso de un poder autorizado por la ley, se sigue de aquí que muchos de los delitos que comprendemos en Francia en la esfera de la responsabilidad, lo son meramente, privados, y por los que los ministros, no deben distinguirse del resto de los ciudadanos.

Por todo lo que está fuera del círculo de las funciones ministeriales, los ministros no son responsables, sino dependientes de la justicia ordinaria, como cualquier otro individuo; y como no se confiese á los ejecutores de la ley otro poder que el legal, todos los actos ilegales se hallan fuera de sus atribuciones.

Apresurémonos á probar que en Inglaterra se entiende así la responsabilidad, tomando por ejemplo una de las partes de la constitucion inglesa que conocemos mejor; el *habeas corpus*.

Quando no está suspenso el *habeas corpus*, un ministro que osa cometer un acto contrario á ese baluarte de la libertad, no es responsable como ministro esto es, que no es preciso que los representantes de la nacion pidan contra él. Culpable para con la ley, los tribunales ordinarios deben juzgarle y ante ellos pueden citarle los agraviados ó sus herederos. Pero quando un ministro comete

un acto contrario al *habeas corpus* estando suspenso, los tribunales no le juzgan, y solo el agraviado puede repetir contra él, pues no ha hecho otra cosa que hacer uso de un poder confiádole por la ley, siendo responsable ante los representantes de la nacion del empleo de la facultad legal que se le habia confiado. Estos pueden pedirle cuenta del uso que ha hecho de este poder y acusarle si les pareciese haber sido perjudicial ó inútil solamente <sup>(1)</sup>.

Así cuando en 1763 los ministros co-

(1) Ya que hablo aquí de la suspension del *habeas corpus* creo deber recordar á mis lectores que esta se ha revocado mucho tiempo hace y que está sin duda, en vigor, en Inglaterra. El anuncio de este hecho es tanto mas necesario quanto que muchos franceses estan persuadidos que la suspension del *habeas corpus* continua; y si no me engaño, se ha empleado este argumento en la discusion sobre la libertad de imprenta; pero ya no lo está: los ingleses han devuelto á la libertad individual, hace muchos años; todas sus garantías; se las han devuelto en medio de la guerra quando el poder del enemigo del

metieron actos arbitrarios contra M. Wilkes este los llamó (á ellos y á sus agentes) á comparecencia ante los tribunales, los cuales, los condenaron á multas consi-

gnando parecia indestructible, quando el sistema continental aislaba del resto de la europa, la sola nacion que osaba resistirle, quando todas las agitaciones interiores y exteriores parecian exigir medidas extraordinarias. El ministerio mismo ha conocido que para superar estas dificultades, para apaciguar estas agitaciones, era preciso la seguridad que inspira al hombre la proteccion garantida de las leyes; que los ciudadanos defenderian mejor su patria dándoles esta salvaguardia y que la ventaja precaria y pasagera las precauciones tenebrosas é inconstitucionales, no compesaban nunca el inconveniente de desanimar el espíritu nacional mezclando al odio del enemigo del gobierno. Sabia y magnánima política es la que concede á los pueblos el entero goce de su libertad legal! Los pueblos que conocen que no se merece sino siendo leales y enérgicos, se demuestran moderados en el interior é intrépidos en el exterior.

Añadiré á esta nota, impressa en la primera edicion de esta obra, que el ministerio ingles que habia nuevamente suspendido el *habeas corpus* acaba de restablecerle. No lo digno esto para elogialo, pues para ello seria preciso examinar los motivos y los medios de que se sirvió para suspenderlo; los nom-

derables. No se trató ni de responsabilidad, ni de acusacion en la cámara de los comunes ni de juicio en la de los lores, por que las vejaciones de que se quejaba M. Wilkes no eran del mal uso de un poder legal, sino del ejercicio no autorizado de una fuerza ilegítima. Se consideraron los actos de los ministros como delitos privados y fueron juzgados como tales.

Al contrario durante la época de la suspension del *habeas corpus* los que reprochaban á los ministros tales ó cuales arrestos ó detenciones injustas no hablaban de citarlos ante los tribunales, sino de acusarlos á la cámara alta; por que estos arrestos y detenciones siendo permitidos por la ley, no podian considerarse de Castle y de Olivier pagados para excitar el pueblo á la sedicion, figuraban ual en un panegírico; pero este hecho prueba de que modo se halla pronunciada en Inglaterra la opinion sobre las medidas de excepcion y la necesidad en que está el ministerio de respetarlas.

rarse como el ejercicio de una fuerza ilegítima, sino como el uso de un poder legal, y para decidir si habia sido bueno ó malo, eran precisas otras fórmulas y otros jueces.

En la causa de M. Wilkes obrando los ministros contra la ley, entraron en la clase comun, para su justificacion; pero si hubieran podido motivar sus actos ó apoyarlos sobre una ley, no habrian sido responsables sino como funcionarios públicas.

La expresion misma de *responsabilidad* indica esta distincion. Si yo confio á un hombre la administracion de mis bienes y abusa de mi confianza para hacer operaciones evidentemente contrarias á mi voluntad y á mis intereses, será responsable de ello; pero si este mismo hombre, saca con violencia de mi caja una cantidad que yo no le haya confiado, no se dirá que es responsable como agente mio, sino que será castigado por ha-

ber atacado á mi propiedad. En el primer caso habria abusado de una autorizacion legal que yo le hubiera dado y la responsabilidad seria consiguiente. En la segunda hipótesis obraria sin autorizacion y su delito nada tendria que ver con la responsabilidad.

CAPITULO II.

Disposiciones de la carta constitucional relativas á la responsabilidad.

La Carta dice que la cámara de los diputados no podrá acusar á los ministros sino por delitos de traicion y de concusion. Y en efecto, la traicion que encierra en sí la mala direccion de la guerra, el manejo tortuoso de los negocios en el exterior, la introduccion de fórmulas judiciales destructora de la independencia de los jueces ó de los jurados, y todas las demas medidas generales perjudiciales al estado; y la concusion que implica el mal uso de los fondos públicos, son los dos únicos crímenes que esten en la esfera de la responsabilidad, por que solo en ellos pueden los ministros prevaricar como tales, esto es, abusando

del poder que la ley les ha trasmitido. En los actos ilegales, como no tienen poder alguno de la ley no pecan como ministros: son únicamente delincuentes y como á tales debe tratárseles.

Visto está que la intencion de la Carta estatuyendo que la cámara de los diputados *no podrá acusar á los ministros sino por concusion ó traicion*, fué dejar expedita la via de los tribunales ordinarios, á los individuos ofendidos, respecto de los otros crímenes. Además la extravagancia de la suposicion contraria lo prueba demasiado.

Si un ministro en un acceso de pasión robase á una muger, ó si en un rebato de cólera matase á un hombre, ¿se supondrá acaso que por que la Carta dice que no podrá acusarse á los ministros sino por concusion ó traicion, el ministro culpable de raptó ó de asesinato quedaria impune? No, sin duda: el espíritu de los autores de la Carta fue que, en este caso,

no habiendo obrado el culpable en calidad de ministro, no podia acusársele bajo tal categoría, de un modo particular, sino que sufriese como violador de las leyes comunes, los trámites y fórmulas que prescriben estas y ante los tribunales ordinarios.

Luego hallándose el raptó y el homicidio en la misma línea de todos los actos que la ley reprueba, un ministro que atenta ilegalmente contra la libertad ó la propiedad de un ciudadano, no peca como ministro, pues ninguna de sus atribuciones ministeriales le da semejante derecho. Estas facultades pueden en ciertos casos darle el de atacar aquellas prerogativas, como por ejemplo en Inglaterra cuando se suspende el *habeas corpus* segun lo hemos dicho mas arriba. Entonces si el uso que hace de este poder legal es malo ó inútil, es responsable; pero cuando el ataque dado á la libertad es ilegal, entra en la clase de los demas

criminales y debe perseguirse y castigarse como á ellos.

Nótese que cualquiera de nosotros puede atentar á la libertad individual. Esto no es un privilegio particular de los ministros. Yo puedo, si quiero, pagar cuatro hombres para que aguarden á mi enemigo y llevarle en cualquier lugar oscuro en donde puedo tenerle encerrado é ignorado de todo el mundo. El ministro que hace arrestar un ciudadano sin estar autorizado á ello por la ley, comete el mismo crimen: su cualidad de ministro es agena á este acto y no cambia por lo tanto su naturaleza; pues repito que no dándole esta cualidad el derecho de arrestar los ciudadanos en menos cabo de las leyes, y contra sus disposiciones formales, el delito que comete es de la misma clase que el homicidio, el rapto, ó cualquier otro crimen privado.

Sin duda que el legítimo poder del

ministro le facilita los medios de cometer actos ilegítimos; pero este uso de su poder es un delito de mas, y es lo mismo que si un particular falsificase un nombramiento del ministro para disponer de sus agentes: este individuo supondría una misión y se abrogaría una facultad de que no estaba investido: el ministro que ordena un acto ilegal se supone tambien revestido de una autoridad que no se le ha conferido.

La Carta ha dejado á cada uno el libre ejercicio de sus derechos y el cuidado de su defensa. Si hubiera confiado la protección de la libertad individual á las cámaras representativas, habria puesto la libertad y la seguridad de los ciudadanos á merced de la negligencia, de la corrupcion ó del servilismo, posible, en las asambelas; y estos dos bienes inapreciables, y por los cuales el hombre ha instituido el estado social, se habrian visto amenazados y comprometidos por

la coalición, siempre temible, del poder representativo y de la autoridad ministerial.

No diré por esto que los representantes de la nación no tengan el derecho, y el deber de repetir contra los ataques que los ministros puedan dar á la libertad, si los ciudadanos que son víctimas de ellos, no se atreven á hacer sus reclamaciones. Mas las denuncias que en este caso partan de la tribuna, no tendrán por resultado la comparecencia del ministro prevaricador ante la cámara de los pares. Serán solamente una advertencia á los oprimidos de que se clama por ellos, y un estímulo á los tribunales para que persigan á los perturbadores de la paz pública, tanto mas culpables, cuanto que vuelven contra ella el poder recibido para conservarla.

---

### CAPITULO III.

Ventajas de esta definición de la responsabilidad, respecto de las medidas que deben tomarse con los agentes subalternos de la autoridad.

Hallamos en esta definición axacta de la responsabilidad, la solución de un problema que hasta ahora parecia insoluble. ¿ Deben considerarse como responsables los agentes inferiores? Si se extiende la responsabilidad á los actos ilegales, no podrá menos de resolverse esta cuestion por la afirmativa. La negativa destruiria todas las garantías de la seguridad individual. Si se castiga solamente al ministro que da una orden ilegal y no á los agentes que la ejecutan, la reparacion de ella quedará á un grado tan elevado, que muchas veces no podrá alcanzarse. Seria lo mismo que si se obligase á un

hombre atacado por otro á que no dirigiese sus golpes mas que sobre la cabeza de su agresor, bajo el pretexto de que el brazo era un iustrumento ciego y que en la cabeza solamente estaba la voluntad y por consecuencia el crimen; pero si se infiere que de la necesidad de someter de este modo al castigo á los agentes inferiores, cuando ejecutan órdenes culpables, esten en el mismo caso cuando ejercen funciones comprendidas en la esfera verdadera de la responsabilidad, la latitud de tal suposicion nos llevaria á una confusion de ideas, que pondria trabas á la medidas del gobierno, é imposibilitaria su marcha. Si el general y el oficial fuesen responsables de la legitimidad de una guerra ó el embajador del contenido de un tratado que hubiese firmado en virtud de orden superior, ninguna guerra ni negociacion se dirigirian con acierto: la sola distincion que establezco zanja la dificultad. Es evidente

que la responsabilidad bien entendida no pesa sobre los agentes inferiores, esto es, que no son responsables sino de la estricta ejecucion de las órdenes que reciben. Cuando se trata de atentados contra la seguridad, la libertad y la propiedad, como estos son delitos, los que prestan su cooperacion á ellos, no pueden en manera alguna ponerse á cubierto con la orden de la autoridad superior. Pero por lo que respecta al uso bueno ó malo de un poder legal, como solo los ministros pueden conocerlo, ellos únicamente son los responsables; por manera que el gendarma ó el oficial que concurre al arresto ilegal de un ciudadano no se justifica con la orden del ministro por que este no tiene el derecho de darla. Si se trata de una guerra injusta ó funesta de un tratado de paz desventajoso ó deshonroso, y se infiere que ni el embajador que lo ha firmado, si se confirmó en todo con las instrucciones que le dieron, ni el

general que ha mandado, ni el soldado que ha servido en la guerra; deben ser reconvenidos.

#### CAPITULO IV.

Respuesta á una objecion.

Se dirá que la dificultad se elude solamente y que importa poco decir que los agentes inferiores son justificables ó responsables. Si puede castigarseles por cualquiera circunstancia de su obediencia, se les autoriza á juzgar de las medidas del gobierno antes de concurrir á ellas; y de aquí resultaria una traba para su accion. ¿ En donde hallaria este agentes, si la obediencia fuese peligrosa? ¿ A que impotencia no quedarían reducidos los que se hallasen investidos del mando! ¿ Y en que incertidumbre, los agentes encargados de la ejecucion!

Respondo que si se prescribe á los agentes de la autoridad el deber absoluto

general que ha mandado, ni el soldado que ha servido en la guerra; deben ser reconvenidos.

#### CAPITULO IV.

Respuesta á una objecion.

Se dirá que la dificultad se elude solamente y que importa poco decir que los agentes inferiores son justificables ó responsables. Si puede castigarseles por cualquiera circunstancia de su obediencia, se les autoriza á juzgar de las medidas del gobierno antes de concurrir á ellas; y de aquí resultaria una traba para su accion. ¿ En donde hallaria este agentes, si la obediencia fuese peligrosa? ¿ A que impotencia no quedarían reducidos los que se hallasen investidos del mando! ¿ Y en que incertidumbre, los agentes encargados de la ejecucion!

Respondo que si se prescribe á los agentes de la autoridad el deber absoluto

de una obediencia implícita y pasiva, se lanzan en la sociedad humana instrumentos de arbitrariedad y de opresión, que el poder ciego ó furioso, puede desencadenar á discreción. ¿ Cual de los dos males es mayor?

Mas, creo deber extenderme aquí al examen de algunos principios generales sobre la naturaleza y la posibilidad de la obediencia pasiva. Desde la revolución, este modo de obedecer tiene mas prosélitos que nunca. Si no hay obediencia pasiva en el ejército, dicen, no habrá ejército, é igualmente no habrá administración, sin la misma circunstancia. No me admiraría que estos eruditos, eternos aliados del despotismo, vituperasen á los comandantes y á los gobernadores de provincia, que la historia alaba hace cerca de tres siglos, por haber desobedecido á Carlos IX cuando el asesinato del día de S. Bartolomeo.

Es ridículo que los hechos de que he-

mos sido víctimas y presenciado, no hayan desanimado á los partidarios de semejante sistema. La falta de obediencia en los agentes inferiores de nuestras diversas tiranías, no ha sido la causa de que la Francia haya sufrido tanto de ellas. Al contrario; todos han obedecido demasiado, y si han escapado algunos infelices, si se han suavizado algunas injusticias y si fue derrocado el gobierno de Robespierre, se debe á haberse separado alguna vez de la doctrina de la obediencia.

Convencidos los depositarios del poder, apesar de los ejemplos, de la eterna duración de su autoridad, solo buscan instrumentos dóciles que sirvan sin examen: ven en la inteligencia humana, una causa de resistencia que les importuna.

Cuanto mas ciudadanos han fusilado los soldados en su cualidad de agentes ciegos, tanto mas se repite que el ejército debe ser pura y pasivamente obe-

diente. Cuanto mas zelo, sin exámen, han desplegado los agentes de la administracion de justicia, para hacer encarcelar, detener, y citar ante los tribunales de sangre, á sus administrados, tanto mas se supone que el exámen era un azote y el zelo implicito, el único resorte de toda administracion judicial. No reflexionan que se puede fácilmente sorprender á estos instrumentos demasiado pasivos, y hacerlos obrar contra sus propios señores y que la inteligencia que excita al hombre al exámen, le sirve tambien para distinguir el derecho, de la fuerza, á quien corresponde el mando y quien lo usurpa.

La obediencia pasiva, tal como nos la alaban y recomiendan, gracias al cielo, es completamente imposible. Aun en la misma disciplina militar tiene los límites que la naturaleza ha señalado en despecho de todos los sofismas. En vano dirán que los ejércitos deben ser máquinas y

que la inteligencia del soldado está en la orden de su cabo; pero ¿deberia el soldado obedecer á su cabo, que le ordenase, embriagado, tirara un tiro á su capitán? Deberia distinguir si el cabo estaba en su juicio ó no y reflexionar que el capitán es una autoridad superior al cabo: esta es la inteligencia y el exámen que se requiere en un soldado. ¿Deberia un capitán por la sola orden de su coronel, ir con su compañía, tan obediente como él, á arrestar al ministro de la guerra? Esta es la inteligencia y el exámen que se requiere en un capitán. ¿Deberia un coronel por orden del ministro de la guerra atentar á la sagrada persona del rey? He aquí la inteligencia y el exámen propios de un coronel. ¿No se ha elogiado altamente, poco hace, y con mucha justicia al oficial que habiendo recibido la orden de volar un almacén de pólvora en el centro de Paris, se sirvió de su justicia y de su conciencia para conocer que su de-

ber era entonces la desobediencia <sup>(1)</sup>.

Hay pues circunstancias en que el exámen recobra sus derechos, en que viene á ser una obligacion y una necesidad, y

(1) Mi opinion sobre la obediencia pasiva se ha combatido con argumentos que creo conveniente citar; por que me parecen coincidir con la evidencia de los principios que he tratado de establecer. Yo he preguntado *si un soldado deberia obedecer á su cabo cuando le ordenase tirar un tiro á su capitan.* Se me ha repondido: *claro esta que el soldado por el mismo principio de la obediencia respetrá mas al capitan que al cabo.* Pero yo habia dicho tambien *que el soldado debia reflexionar que el capitan es una autoridad superior al cabo.* ¿No es pues exactamente el mismo pensamiento? Acaso ¿la palabra *reflexion* será la que espante? Mas si el soldado no reflexionase de modo alguno; en la diferencia de clase de estas dos personas, destinadas igualmente á mandarle ¿como explicaria el principio de la obediencia? Para que sepa que se debe al uno mucho mas respeto que al otro, es preciso que conciba la distancia que los separa.

Yo he dicho *que en tésis general la disciplina era la base indispensable de toda organizacion militar y que que si esta regla tenia sus limites, estos sin embargo, aun cuando no se describian; se sentian.* ¿Y que se ha contestado á esto? *Que los casos de está*

en las que el instrumento pasivo y ciego puede y aun debe castigarse.

No hay duda alguna que en tésis general la disciplina sea la base indispensable

*naturaleza son raros é indicados por el sentimiento interior y de ningun modo obstáculos á la regla general.* ¿No hay en esto, no solamente conformidad de principios sino aun repeticion de palabras? *El sentimiento interior ¿no es el equivalente á los limites que aun cuando no se describen se sienten? Y la regla general es otra cosa que la tésis general?*

He dicho tambien, *que el gendarma ó el oficial que concurre al arresto ilegal de un ciudadano no se justifica con la orden del ministro.* Nótese bien estas palabras *arresto ilegal.* ¿Que se me ha objetado? *Que los agentes inferiores no tienen mas que dos cosas que examinar.* Pésese de paso, esta expresion *dos cosas que examinar.* Luego yo no he afirmado sin razon que el exámen es inevitable puesto que los defensores de la obediencia pasiva convienen en ello á pesar suyo. Estas *dos cosas que examinar* son *saber si la orden que se les ha dado emana de la autoridad de que ellos dependen y si el requerimiento hecho se aplica á cosas relativas á las atribuciones del que lo ha ordenado.* Parece que se trata de confundir el atresto de un inocente con el arresto ilegal. Un inocente puede arrestarse muy legalmente si hay sospechas de él. El ejecutor del mandamiento de prision, militar ó civil, no tiene que examinar

de toda organizacion militar, que la puntualidad en la ejecucion de las órdenes sea el resorte necesario de toda administracion civil; pero esta regla tiene sus límites, y aunque no pueden determinarse

ha debido ó no expedirse. Lo único que le interesa es que la orden sea legal, esto es, emanada de la autoridad que tiene derecho de darla y que venga revestida de las formalidades prescritas. Esta es mi doctrina y lo es tambien de mis supuestos antagonistas. *El gendarme ó el alguacil. . . . no debera averiguar otra cosa que cerciorarse si su mision procede de una autoridad competente y si está conforme á la marcha comun de las cosas y á las fórmulas judiciales que esten en uso. Persuadido de esto prudentemente, ejecutará á ojos cerrados las órdenes que haya recibido, y hará bien. Sin duda que hará bien ¿y quien lo niega? ¿Pero para saber que la autoridad que le da órdenes, es competente; y si la orden está conforme á la marcha comun de las cosas y á las fórmulas judiciales, no es preciso que examine, que compare y que juzgue?*

No he puesto esta nota para responder al artículo de un diario olvidado ya, sino para demostrar que la tesis de la obediencia pasiva no puede sostenerse: que los que creen defenderla tienen que abandonarla, y que por mas que se haga, jamas se pondrá la inteligencia humana fuera de los asuntos de los hombres

porque es imposible prever todos los casos que pueden presentarse, no dejan sin embargo de conocerse; el instinto particular nos lo advierte y este es su único juez por necesidad, aunque bien á costa suya: si se engaña sufre el castigo; pero no se conseguirá nunca que el hombre renuncie al exámen y á la inteligencia que la naturaleza le ha dado para conducirse y de cuyo uso no puede privarle ninguna profesion.

Podria sacar de estos principios consecuencias generales de mucha importancia respecto de la obediencia que los ciudadanos deben á las mismas leyes; pero esto seria separarme de mi asunto.

En efecto, el temor del castigo, por haber obedecido pondrá algunas veces á los agentes subalternos en una penosa incertidumbre. Seria mas fácil para ellos ser autómatas celosos ó perros inteligentes; pero todas las cosas humanas adolecen de la incertidumbre y para libertarse de ella seria

preciso que el hombre cesara de ser un ente moral. El racionio no es otra cosa que la comparacion de los argumentos, de las probabilidades y de los riesgos. Cuando se dice comparacion se dice posibilidad de errar y por consecuencia duda; pero en una organizacion política bien constituida hay un remedio para esta incertidumbre, que no solamente repara las inexactitudes del juicio individual, sino que pone al hombre al abrigo de las funestas consecuencias de estos errores, cuando son inocentes. Este remedio es el juicio por jurados, de cuyo beneficio debe asegurarse tanto á los agentes de la autoridad como á todos los ciudadanos. Cuando es preciso decidir si tal agente subordinado á un ministro á quien ha prestado ó negado su obediencia, ha obrado bien ó mal, la ley escrita es insuficiente: la razon natural es la que debe fallar; y es necesario, en este caso, recurrir á sus intérpretes natos, los jura-

dos: ellos solos pueden pesar los motivos que han dirigido á estos agentes, y el grado de inocencia, de mérito ó de culpabilidad de su asistencia ó concurso.

No se tema que los instrumentos de la autoridad, contando para justificar su desobediencia con la indulgencia de los jurados, se inclinen demasiado á desobecer. Su natural propension, favorecida además por su interes y su amor propio, será siempre la obediencia: los favores de la autoridad se compran á este precio. ; Esta tiene tantos medios secretos para indemnizarlos de los inconvenientes de su zelo! Si tuviese algun defecto el contrapeso, seria el de ser ineficaz; pero esto no es una razon para omitirlo. Los mismos jurados no tomarán con exageracion el partido de la independencia en los agentes del poder: la necesidad del orden es inherente al hombre; y se fortifica esta inclinacion en los que se hallan revestidos de una funcion pública, con la de

la importancia que les da el mostrarse escrupulosos y severos. La prudencia de los jurados conocerá fácilmente, que en general, la subordinacion es necesaria y las decisiones serán, por lo comun, á su favor.

Tal vez se dirá que deposito la arbitrariedad en los jurados; pero del otro modo se consigna en los ministros. Es imposible, lo repito, arreglarlo y es criarlo todo, haciendo para la vida y las relaciones de los hombres un modelo perfecto y fijo de conducta que evitase á las generaciones venideras todo exámen, pensamiento ó recurso á la inteligencia. Luego si la perfeccion es imposible en las cosas humanas y ha de quedar algo á la discrecion de los hombres, pregunto, ¿no es mejor depositar este poder de discernimiento en personas que solo lo ejerzan en una sola circunstancia, que no se puedan corromper ni cegar con el hábito de la autoridad, y que sean tan interesadas en la libertad como en el buen

orden; que en las manos de hombres que tienen por interes permanente sus particulares prerogativas?

Continuando el mismo asunto diré que no se puede mantener sin restriccion el principio de la obediencia pasiva: peligraria todo lo que quiere conservarse y amenazaria no solo á la libertad, sino aun á la autoridad, al que debe obedecer y á los que mandan y tanto al pueblo como al monarca. Tampoco puede indicarse con precision cada circunstancia en que la obediencia cesa de ser un deber y se convierte en un crimen. ¿Se dirá que no debe ejecutarse ninguna orden contraria á la constitucion establecida? Entonces volveremos á pesar de mis antagonistas, al exámen de lo que sea contrario á la constitucion establecida, el cual para ellos es el palacio de Strigilino al cual los caballeros tornaban incesantemente no obstante sus esfuerzos por alejarse de él. ¿Y quien se encargará de este exámen?

Pienso que no será la misma autoridad que haya dado la orden, que deba examinarse. Será preciso, pues, que se establezca un medio de fallar para cada circunstancia y el mejor de todos es confiar el derecho de pronunciar á los hombres mas imparciales, á los mas identificados con los intereses públicos: estos son los jurados.

La responsabilidad de los agentes, por servirme aun de esta voz en la acepcion equívoca que se le ha dado, se reconoce en Inglaterra empezando por el mas insignificante alguacil hasta el primer magistrado, de tal modo, que no deja duda alguna. Un hecho muy curioso, lo prueba, y lo citaré con tanta mas satisfaccion cuanto que el hombre que se prevaleió en aquella circunstancia del principio de la responsabilidad de todos los agentes, no habiendo tenido razon, en su cuestion particular, se manifestó mas á las claras el homenaje tributado al principio.

En la época de la eleccion tan disputada de M. Wilkes, habiendo concebido la idea, uno de los magistrados de Londres, que la cámara de los comunes se habia, en algunas de sus resoluciones, excedido de sus poderes, declaró que visto que no existía ya la *cámara de los comunes legitima*, en Inglaterra, el pago de los impuestos que se exigiesen en adelante en virtud de leyes emanadas de una autoridad, que habia venido á ser ilegal, no eran obligatorios. En su consecuencia se negó al pago de todas las imposiciones; dejó que el recaudador de impuestos embargase sus muebles y le atacó en seguida por violacion de domicilio y secuestro arbitrario. La cuestion se sometió al juicio de los tribunales, en los cuales no se puso en duda que el recaudador no fuese digno de castigo si la autoridad en nombre de la que obró era ilegal, y el presidente del tribunal lord Mansfield se limitó únicamente á probar á los jurados,

que la cámara de los comunes no habia perdido su carácter de legitimidad. De aquí resulta que si el recaudador hubiera sido convicto de haber ejecutado órdenes ilegales ó emanadas de origen ilegítimo, habria sido castigado sin embargo de no tener otro carácter sino el de instrumento subalterno del ministro de Hacienda y revocable al mismo tiempo por él <sup>(1)</sup>.

(1) Habria podido citar un hecho aun mas decisivo en el mismo asunto. Habiendo, uno de los primeros oficiales del ministerio que perseguia á M. Wilkes, con otros cuatro mensajeros de estado, secuestrado sus papeles y arrestado á cinco ó seis personas consideradas cómplices suyos, M. Wilkes obtuvo el desagravio de mil libras esterlinas, contra este agente, que sin embargo, no habia obrado sino en virtud de órdenes ministeriales, entendiéndose esta cantidad pagadera con su propiedad privada. Los cuatro mensajeros de estado fueron tambien citados ante el tribunal de pleitos comunes, por las otras personas arrestadas y condenados á la multa de dos mil libras esterlinas.

## CAPITULO V.

De algunas opiniones emitidas en la cámara de los diputados en 1814.

La cámara de nuestros diputados ha parecido dispuesta, á no admitir, contra los ministros y sus agentes, si se hacian culpables de atentados contra los particulares, mas que una accion civil y aun se ha tratado de que no pudiese esta tener lugar sino en virtud de una decision del consejo de ministros. Segun los principios que he enunciado, y conforme á los cuales los atentados de esta naturaleza no son mas que delitos privados, la clase y gravedad del delito deben, me parece, decidir de la especie de recurso que puede autorizar, y cuando llega á ser crimen (asi como en los rigores ilegales contra los detenidos, que por su

atrocidad pueden colocarse entre los actos mas culpables) la accion civil no es suficiente.

Conviene advertir que esta clase de delitos no serán comunmente otra cosa que hechos de los agentes subalternos, y que por consecuencia su averiguacion y castigo no interrumpirán, como se aparenta temer, la marcha del gobierno. Si se persigue á un gendarma por haber cometido un crimen, no faltarán otros que le substituyan en el cumplimiento de sus deberes. Si se cita en juicio á un comisario de policia por haber atentado á la seguridad individual, quedan muchos mas, para cuidar del orden público: lo único que resultará de todo esto, es que los unos y los otros pondrán mas cuidado en no separarse de lo que prescriben las leyes, asegurándose, cada vez mas, la marcha del gobierno en razon á su mayor regularidad. Si se ordenasen por el ministro ultrajes contra la humanidad y la

justicia, si por ejemplo (como á mediados del último siglo lo hizo un hombre poderoso, célebre tanto por su despotismo como por su saber, en un reino vecino) un ministro hiciese perecer en un calabozo lleno de agua helada á los objetos de su venganza; ciertamente se con vendria en la insuficiencia de la accion civil.

Yo he hablado á los ingleses versados en la jurisprudencia de su pais, sobre la accion dirigida por M. Wilkes contra los ministros, y me han dicho que en aquella circunstancia, la accion fue un efecto puramente civil, porque se atribuia solamente á la legalidad de los actos y no á las intenciones de los ministros ó de sus agentes, pero que si se hubiera atacado á la intencion como criminal, como tal habria tenido lugar.

En cuanto á la necesidad de un permiso de la autoridad para perseguir á sus agentes, me admira, lo confieso,

como ha podido admitirse tal peticion de principio, en círculo tan vicioso. Esta disposicion existía en la constitucion del año 8; tambien se negaba el derecho de la reclamacion de agravios, por lo que quedaban impunes las vejaciones mas escandalosas.

Otros diputados han querido disputar á los tribunales el derecho de juzgar de las acciones promovidas sobre delitos privados, por los particulares contra los ministros. Han opuesto á la vez la debilidad de los tribunales que temerian fallar contra unos hombres poderosos, y el inconveniente de confiar á los mismos lo que han llamado los secretos del Estado.

Esta última objecion participa de las ideas antiguas y es un resto del sistema en que se admitia que la seguridad del Estado podia exigir actos arbitrarios. Entonces como la arbitrariedad no puede motivarse, por que se supone la ausen-

cia de los hechos y de las pruebas que habrian hecho suficiente la ley, se pretende que es indispensable el secreto. Cuando un ministro hace arrestar ó detener ilegalmente á un ciudadano, claro está que sus apologistas atribuirán esta vejacion á razones secretas que estan solo al alcance del ministro y que no puede revelar sin comprometer la seguridad pública; pero por lo que hace á mí, no admito seguridad pública sin garantía individual, y creo que se halla mas, comprometida esta, cuando los ciudadanos ven en la autoridad un peligro, en vez de una salvaguardia. Yo creo que la arbitrariedad es el verdadero enemigo de la seguridad pública, que las tinieblas en que se oculta no hacen mas que agravar sus riesgos; que no hay seguridad pública sino en la justicia, ni esta mas que en las leyes, y por último que no hay leyes sin formas. Creo que la libertad de un solo ciudadano interesa lo bas-

tante al cuerpo social, para que la causa de cualquier rigor ejercido contra él, deba llegar al conocimiento de sus jueces naturales. Creo que tal es la mira principal, el objeto sagrado de toda institucion política y que como ninguna constitucion puede combinar de otro modo una legitimidad completa, en vano se buscaria de otro modo, una fuerza y duracion ciertas.

Que si se supone que serán demasiado débiles los tribunales contra los culpables, es porque se les considera en el estado de incertidumbre de dependencia y de terror en que la revolucion los habia colocado. Unos gobiernos inciertos y temerosos sobre sus derechos, amenazados en sus intereses, fruto, desgraciado de las facciones y herederos deplorables de su odio, no podian crear ni sufrir tribunales independientes. Todas estas cosas han cambiado y se cambiarán. Nuestros tribunales podrán obrar con firmeza contra

los agentes de la autoridad por la razon de que esta será respetada. Habiendo declarado la constitucion inviolable al monarca le ha puesto en la feliz y noble impotencia de hacer el mal: de manera alguna será solidario del daño que se haya hecho y nada ganaria en que los crímenes que no habria podido mandar quedasen impunes. Sabrán los tribunales que en la persecucion de tales crímenes no pueden incurrir en ningun anatema constitucional, que no corren riesgo alguno, y de su seguridad nacerá de una vez la imparcialidad, la moderacion y el valor. No por eso dejarán los representantes de tener el derecho y la obligacion de repetir contra los ataques que los ministros puedan dar á la libertad, si los ciudadanos que sean víctima, de ellos no se atreviesen á hacer sus reclamaciones. No puede negarse al ciudadano el derecho de exigir la reparacion del daño que ha sufrido; pero es necesario, tam-

bien, que los hombres revestidos de su confianza puedan defender su causa: esta segunda garantía es indispensable. Mas es preciso conciliarla por la legislación con la protección que se debe á los ministros, quienes, mas expuestos que los simples particulares, en despecho de las pasiones ofendidas, deben hallar en las leyes y en las fórmulas una caucion equitativa y suficiente. Hay actos ilegales que solo ponen en peligro al interes general y por lo que únicamente las asambleas representativas pueden denunciarlos: ningun individuo tiene el derecho ni el interes de atribuirse esta funcion. En cuanto al abuso del poder legal de que los ministros se hallan revestidos, es aun mas claro que los representantes del pueblo son los que pueden juzgar si el abuso existe ó no.

---



---

## CAPITULO VI.

### De la verdadera responsabilidad.

La cuestion de la responsabilidad me parece hallarse simplificada suficientemente, habiendo resuelto la primera dificultad que era la mayor. Los actos ilegales en que pueden incurrir los ministros, no estan comprendidos en su esfera, y deben juzgarse por los mismos tribunales y fórmulas que los delitos de los demas individuos. La responsabilidad se circunscribe al mal uso del poder legal.

Asi pues, una guerra injusta ó mal dirigida, un tratado de paz cuyos sacrificios fuesen superiores al imperio de las circunstancias, una mala operacion de hacienda, la introduccion de fórmulas inoportunas ó peligrosas en la administracion de justicia; en fin cualquier uso del poder, que aunque autorizado por la ley sea fu-

bien, que los hombres revestidos de su confianza puedan defender su causa: esta segunda garantía es indispensable. Mas es preciso conciliarla por la legislación con la protección que se debe á los ministros, quienes, mas expuestos que los simples particulares, en despecho de las pasiones ofendidas, deben hallar en las leyes y en las fórmulas una caucion equitativa y suficiente. Hay actos ilegales que solo ponen en peligro al interes general y por lo que únicamente las asambleas representativas pueden denunciarlos: ningun individuo tiene el derecho ni el interes de atribuirse esta funcion. En cuanto al abuso del poder legal de que los ministros se hallan revestidos, es aun mas claro que los representantes del pueblo son los que pueden juzgar si el abuso existe ó no.

---



---

## CAPITULO VI.

### De la verdadera responsabilidad.

La cuestion de la responsabilidad me parece hallarse simplificada suficientemente, habiendo resuelto la primera dificultad que era la mayor. Los actos ilegales en que pueden incurrir los ministros, no estan comprendidos en su esfera, y deben juzgarse por los mismos tribunales y fórmulas que los delitos de los demas individuos. La responsabilidad se circunscribe al mal uso del poder legal.

Asi pues, una guerra injusta ó mal dirigida, un tratado de paz cuyos sacrificios fuesen superiores al imperio de las circunstancias, una mala operacion de hacienda, la introduccion de fórmulas inoportunas ó peligrosas en la administracion de justicia; en fin cualquier uso del poder, que aunque autorizado por la ley sea fu-

nesto á la nacion ú ofensivo á los ciudadanos, sin que el interes público lo exija, son los objetos que abraza la responsabilidad.

Por esta sucinta definicion se ve cuan ilusorio será siempre cualquiera tentativa, que tenga por mira la formacion de una ley precisa y circunstanciada sobre la responsabilidad, como deben serlo las criminales.

Hay mil modos de emprender injusta ó inútilmente una guerra, de dirigirla con demasiada precipitacion, lentitud ó negligencia; de demostrarse demasiado inflexible ó débil en las negociaciones; de hacer vacilar el crédito ora con operaciones indiscretas, ora con insensatas economías ó bien con infidelidades enmascaradas bajo distintos nombres. Si cada uno de estos modos de delinquir contra el estado debiera indicarse y especificarse por una ley, el código de la responsabilidad se convertiría en un tra-

tado de historia política, y con todo eso, sus disposiciones alcanzarian solamente á lo pasado, y los ministros hallarian fácilmente para lo porvenir, nuevos medios de eludirlo.

Por esta razon los ingleses que son tan escrupulosos observadores del texto literal de la ley comun, designan los delitos comprendidos en el círculo de la responsabilidad de los ministros, con las palabras vagas de *high crimes and misdemeanours*, altos crímenes y malversaciones palabras que no determinan ni el grado ni la naturaleza del crimen, y si conservamos en nuestra carta constitucional las expresiones de *concusión* y *traicion* será tambien absolutamente preciso ensanchar mucho su latitud, declarando que un ministro hace traicion al estado siempre que ejerce, en detrimento suyo, su autoridad legal.

Tal vez se creará que pongo á los ministros en una posicion harto des-

favorable y peligrosa , pues al paso que exige para el simple ciudadano , la salvaguardia de la aplicacion exacta de las leyes , dejo á los ministros á la merced de la arbitrariedad de sus acusadores y de sus jueces. Mas esta ilegalidad es inherente á la misma cosa , y deberemos convencernos que estos inconvenientes se disminuyen con la solemnidad de las formulas , el augusto carácter de los jueces y la moderacion de las penas. De este modo debe entenderse el principio ; y yo creo que es siempre mejor , confesar en teoría , lo que no puede negarse en práctica.

Un ministro puede hacer tanto daño sin separarse de la letra de ninguna ley , que si no se preparan medios constitucionales para reprimir este mal y castigar ó alejar al culpable (pues demostraré que mas se trata de quitar el poder á los ministros prevaricadores , que de castigarlos) la necesidad hará que se hallen estos

medios fuera de la misma constitucion. Reducidos los hombres á una perpetua altercacion sobre la definicion de las voces ó á la precision de infringir las formulas , se harán rencorosos , pérfidos y violentos. No hallándose trazado ningun camino , abrirán uno que será mas corto , aunque mas desordenado y peligroso : en realidad existe una fuerza , que ninguna astucia puede eludir mucho tiempo. No oponiendo á los ministros las leyes terminantes , porque no alcanzan al conjunto de sus actos y á la tendencia de su administracion , se le exime ciertamente de hecho , de todas las leyes ; por lo tanto no serán juzgados conforme á disposiciones minuciosas é inaplicables , pero se les perseguirá en razon de las inquietudes que hayan causado , del mal que hayan hecho y del grado de resentimiento que será consiguiente <sup>(1)</sup>.

(1) Con satisfaccion veo en el discurso de uno de nuestros mas esclarecidos diputados , que tengo al

Lo que me persuade que no soy amigo de la arbitrariedad, al establecer por principio inconcuso que la ley de la responsabilidad no podria determinarse como las comunes, y que es una ley política cuya naturaleza y aplicacion dependen inevitablemente, en cierto modo, del discernimiento de los que la hayan de aplicar es que tengo á mi favor, como acabo de decirlo el ejemplo de los ingleses; y que no solamente ha mas de 134 años que gozan de la libertad sin

mismo tiempo la gloria de poderle contar en el número demis antiguos colegas, la opinion que expongo aquí, expresada casi en los mismos términos.

« En esta mision constitucional, dice, (*la de acusar á los Ministros y fallar sobre la acusacion*) » importa mucho que no se consideren las dos cámaras ni como tribunales ni como jueces, sino como un jurado supremo, que no podrá dignamente desempeñar sus altas funciones, hasta tanto que no se vea libre de todas las trabas legislativas y no reconozca por regla de su conducta y decision mas que su inteligencia y su conciencia. » Opinion de M. Sedillez, de 8 de setiembre de 1814.

turbulencias ni inquietudes, si no que todas sus ministros expuestos á una responsabilidad indefnida y perpetuamente denunciados por la oposicion, solo un pequeño número ha comparecido ante los tribunales y ninguno ha sufrido pena.

El recuerdo de lo pasado no debe engañarnos, y si bien hemos sido furiosos y turbulentos, como lo son todos los esclavos que rompen sus cadenas, en el dia somos un pueblo libre, y si continuamos siéndolo, si organizamos con valentía y franqueza instituciones de libertad, bien pronto seremos juiciosos y pacíficos como un pueblo libre.

## CAPITULO VII.

Sobre la declaracion de que los ministros son indignos de la confianza publica.

En las discusiones que ha habido últimamente sobre la responsabilidad, se ha propuesto sustituir por un medio, mas dulce en apariencia, la acusacion formal, cuando la mala administracion de los ministros comprometiese la seguridad del estado, la dignidad de la corona, ó la libertad del pueblo, aun cuando no hubiesen infringido directamente ley alguna. Al efecto se ha querido investir á las asambleas representativas, del derecho de declarar á los ministros indignos de la confianza pública.

Pero nótese que esta declaracion existe de hecho contra los ministros en el momento que pierden la mayoría en los

congresos. Cuando tengamos lo que aun no tenemos y es de una necesidad indispensable en toda monarquía constitucional, quiero decir, un ministerio que obre de concierto, una mayoría establece y una oposicion bien separada de ella, ningun ministerio podrá mantenerse, si no tiene en su favor el mayor número de los votos, ó sin apelar al pueblo para nuevas elecciones. Y entonces estas elecciones serán la piedra de toque de la confianza que merezca el tal ministerio. En la declaracion propuesta, en lugar de la acusacion, no veo otra cosa que el anuncio de un hecho que no se prueba, y que no hay necesidad de declararle: veo ademas que esta declaracion, por la misma razon que será menos solemne y severa que una acusacion formal, se prodigará naturalmente con mas frecuencia. Si se teme por la inversa que lo sea la acusacion será por que se suponga facciosa á la asamblea. Mas si en efecto lo fuese, se

hallaria dispuesta á ofender mas bien que á acusar á los ministros, puesto que podria hacerlo, sin comprometerse, con una declaracion que á nada la obliga y que no promoviendo exámen alguno no requiere pruebas no siendo definitivamente mas, que un grito de venganza. Si la asamblea no es facciosa ; para qué se inventa una fórmula inútil en esta hipótesis y peligrosa en la otra ?

En segundo lugar, cuando se acusa á un ministro, se encarga su juicio á un tribunal (de cuya composicion hablaremos en seguida), el cual por su fallo, cualquiera que sea, restablece la armonía entre el gobierno y los organos del pueblo, al paso que no existe tribunal alguno que entienda en la declaracion de que se trata. Ella es un acto de hostilidad tanto mas sensible en sus resultados posibles, cuanto que carece de alguno fijo ó necesario. El rey y los mandatarios del pueblo quedan en descubierto y se pierde

la gran ventaja de tener una autoridad neutra que pronuncie entre ellos.

En tercer lugar, semejante declaracion es un ataque directo á la prerogativa real, porque disputa al rey la libertad de su eleccion. No sucede asi con la acusacion, y los ministros pueden haber sido culpables sin que el monarca haya hecho mal en nombrarlos, antes que lo fuesen. Cuando se acusa á los ministros, se les ataca á ellos solamente, pero cuando se les declara indignos de la confianza pública, se inculpa al príncipe ya sea en sus intenciones ó en sus alcances, lo que jamas debe suceder en un gobierno constitucional.

La esencia de la dignidad real, en una monarquía representativa, es la independencia de los nombramientos que le competen. El rey no obra nunca en su propio nombre : colocado en la cumbre de todos los poderes, crea á los unos, modera á los otros, y dirige asi la accion

política templándola sin participar de ella, y en esto se funda su inviolabilidad, siendo indispensable dejarle esta prerogativa intacta y respetada, sin disputarle de modo alguno el derecho de elegir. No conviene que las asambleas se irroguen la prerogativa de excluir, la cual ejercida con obstinacion implicaria al fin el derecho de nombrar.

No creo que se me acuse de apoyar demasiado á la autoridad absoluta; mas quiero que la dignidad real se halle revestida de toda la fuerza y tratada con toda la veneracion que le son necesarias, en beneficio de la salud pública y de la dignidad del trono.

Que las deliberaciones de las asambleas sean perfectamente libres; que el auxilio de la imprenta, exenta de cualquiera traba, las anime é ilumine; que la oposicion disfrute del privilegio de una franca y valiente discusion; que no se la niegue medio alguno constitucional para

privar al ministerio de la mayoría; pero que no se la traze un camino por el que abierto una vez, se precipitará sin cesar. La declaracion que se propone se convertirá, ora en una fórmula sin consecuencia, ora en un arma en manos de las facciones.

Añadiré que aun para los mismos ministros es preferible la condicion de ser alguna vez acusados quizá ligeramente, á la de quedar expuertos á cada instante á una declaracion vaga contra la que seria mas difícil garantizarlos. En la boca de los defensores de un ministro es gran argumento esta simple expresion *acusadle*.

Ya lo he dicho y lo repito, la confianza de que disfruta un ministro, ó la desconfianza que inspira, se demuestra por la mayoría que le sostiene ó le abandona: este es el medio legal, la expresion constitucional siendo superfluo buscar otro.

## CAPITULO VIII.

Del tribunal que debe juzgar á los ministros.

Para mayor claridad reproduciré las expresiones de que me he servido anteriormente. La ley de la responsabilidad no podria determinarse como las comunes : es una ley política cuya naturaleza y aplicacion dependen inevitablemente , en cierto modo , del discernimiento de los que la hayan de aplicar. Por consecuencia, la aplicacion de la responsabilidad necesita de reglas y fórmulas distintas de las que son suficientes cuando el texto literal de la ley puede preveerlo y ordenarlo todo.

La mala direccion de la guerra asi como el aprecio erróneo de su legitimidad, las malas operaciones de hacienda ó cualquier otro uso defectuoso del poder legal, pueden ser el resultado de un er-

ror, de incapacidad, ó de una debilidad que no suponen intenciones criminales. Preciso es que la organizacion del tribunal que debe pronunciar sobre estas cuestiones complicadas, sea tal que dé á los acusados la garantía suficiente del justo y equitativo aprecio que se haga no solo de los actos sino de los motivos. Es indispensable que la posicion, el carácter y los intereses de los jueces persuadan de esta garantía ; que se hallen investidos de facultades suficientes, y en fin que las penas que hayan de imponer sean muy moderadas.

Ya he dicho en otra parte que cuando en las cuestiones hay una parte moral y son complicadas por su naturaleza, es indispensable el juicio por jurados : antes he demostrado que no habia otro medio para que la obediencia ó la desobediencia de los agentes inferiores en los casos de atentados contra la libertad y los derechos individuales, fuese apre-

ciada equitativamente. Con mucha mas razon es necesaria, para juzgar á los ministros, en materias mas oscuras aun, y sobre las que menos podrá pronunciar con acierto la ley positiva, una institucion que participe de las ventajas de los jurados. ¿Pero serian suficientes unos simples jurados cuando se trata de una responsabilidad que grava sobre los mas delicados problemas políticos y sobre los mayores y mas secretos intereses de la nacion?

Los representantes del pueblo llamados á examinar el empleo de la hacienda pública é instruidos mas ó menos en los pormenores de las negociaciones, puesto que los ministros deben darles cuenta de ellas cuando esten terminadas, parecen desde luego, en estado de decidir si estos ministros merecen la aprobacion ó desaprobacion, la indulgencia ó el castigo. Pero los representantes de la nacion electivos por un espacio de tiempo limi-

tado y viéndose precisados á agradar á sus comitentes, se resienten siempre de su origen popular y de su situacion precaria en épocas fijas, la cual los pone en una doble dependencia, esto es, la de la popularidad y la del favor. Por otro lado tienen que mostrarse muchas veces como los antagonistas de los ministros y pudiendo convertirse en acusadores suyos no podrian ser sus jueces: esta funcion importante debe depositarse en manos de una autoridad cuya imparcialidad esté mejor asegurada.

El acto de acusacion de los ministros, es verdaderamente un pleito entre el poder ejecutivo, y el poder del pueblo: necesario es, para terminarle, recurrir á un tribunal que tenga, á la vez, un interes distinto, el del pueblo y el del gobierno y que sin embargo, por otro interes, esté unido á ambos.

La dignidad de par reúne estas dos condiciones: sus privilegios separan de

pueblo á los individuos que se hallan revestidos de esta autoridad; no tienen que volver á entrar en la condicion comun; por lo tanto estan dotados de un interes distinto del popular; y el número crecido de los pares siendo constantemente un obstáculo para que la mayoría de entre ellos, pueda aspirar al mando, bajo este aspecto tiene un interes distinto del gobierno. Los pares al mismo tiempo, estan interesados en la libertad del pueblo, pues si esta se perdiese desapareceria tambien su dignidad: tambien les conviene defender al gobierno, pues si se destruyese este se sumergiria con él su institucion.

La Cámara de los pares es, pues, por la independenciam y la neutralidad que la caracterizan, el juez conveniente de los ministros, para todos los delitos que entran en la esfera de la responsabilidad.

He aquí, segun creo, su primera garantia, bastante poderosa, contra la es-

pecie de arbitrariedad que pudieran temer los ministros. Los hombres designados para fallar sobre su conducta, estan exentos de las pasiones que dirigen á sus acusadores. Colocados en un puesto que inspira naturalmente el espíritu conservador á los que le ocupan, versados por su educacion, en el conocimiento de los grandes intereses del Estado, iniciados por sus funciones en la mayor parte de los secretos de la administracion, reciben ademas, de su elevada posicion social, una gravedad de carácter que les inclina á la madurez y al exámen, y una dulzura de costumbres que disponiéndolos á las consideraciones y miramientos, suple á la ley positiva con los delicados escrúpulos de la equidad.

## CAPITULO IX.

Del acto de acusar á los ministros y de la  
publicidad de la discusion.

Hasta aquí me ha parecido conveniente  
hablar de los jueces para calmar toda in-  
quietud : hablemos ahora de los acusa-  
dores.

Estos, como he dicho mas arriba, no  
pueden hallarse sino en las asambleas re-  
presentativas. Ningun particular tiene en  
los asuntos del gobierno los conocimien-  
tos, de hecho necesarios, para decidir si  
debe acusarse á un ministro. Ningun par-  
ticular tiene un interes tan directo para  
despreciar los peligros y exponerse á las  
dificultades inseparables de la acusacion  
de un ministro, si este no es culpable  
sino para con el público. Si lo es respecto  
de un individuo ya he demostrado que

debe dejársele expedita la via de los tri-  
bunales ordinarios; pero entonces no se  
trata de la responsabilidad.

Atribuyendo á los representantes de la  
nacion, el derecho exclusivo de acusar á  
los ministros considerados como respon-  
sables, no trato, sin embargo, de inva-  
lidar las denuncias hechas en forma de  
peticiones individuales. Cualquier ciu-  
dadano tiene el derecho de revelar á los  
mandatarios del pueblo los actos ó medi-  
das que le parezcan injustas en los depo-  
sitarios de la autoridad. Solo el rey es in-  
violable en el puesto sagrado que ocupa.  
Como moderador augusto de la accion  
social, jamas obra por sí mismo; pero  
las denuncias de los particulares contra  
los ministros por los objetos que son de  
la competencia de la responsabilidad, no  
toman un carácter legal, sino cuando  
examinadas por las asambleas represen-  
tativas se hallan revestidas de su sancion.

A estas asambleas toca decidir cuando

debe dirigirse la acusacion contra un ministro. ¿Pero habrá de permitirse la publicidad en esta deliberacion importante? Se alegan contra esta publicidad tres objeciones especiosas. Los secretos del Estado, dicen, se pondrán á la merced de un orador imprudente. El honor de los ministros se comprometerá con acusaciones acaloradas. En fin aun cuando se pruebe la falsedad de tales acusaciones, no podrá evitarse que hayan dado á su opinion un golpe mortal.

Los secretos del Estado no son en tanto número como afirma el charlatanismo y cree la ignorancia. El secreto solo es indispensable en algunas circunstancias raras y momentáneas, por ejemplo para alguna expedicion militar ó para alguna alianza decisiva en momentos de crisis. En cualquier otro caso, la autoridad no quiere el secreto sino para obrar sin contradiccion y las mas veces siente que la pugna no la haya ilustrado.

Pero en los casos en que el secreto es verdaderamente necesario, las cuestiones que están en el círculo de la responsabilidad, no propenden á divulgarle, pues no se discuten sino despues que se ha hecho público el objeto que las ha producido.

El derecho de hacer la paz y declarar la guerra, la direccion de las operaciones militares, la de las negociaciones y la conclusion de los tratados corresponde al poder ejecutivo. Unicamente despues de haber emprendido una guerra, de haber obtenido buen éxito de una expedicion, y de haber concluido un tratado de paz, es cuando puede exigirse á los ministros las respectivas aclaraciones. En su virtud, las discuciones no se entablan sino sobre materias conocidas ya: no divulgan hecho alguno, y sí solo los presentan bajo otro punto de vista.

El honor de los ministros, lejos de exigir que las acusaciones intentadas con-

tra ellos, se cubran con el velo del misterio, exige mas bien imperiosamente, que su exámen se haga en público. Un ministro no se justifica completamente en secreto. Las acusaciones no podrian hacerse, absolutamente, en privado. El impulso que las dicta inclina, inevitablemente á revelarlas, á los que las intentan, y dichas de este modo en conversaciones vagas, adquieren toda la gravedad que las pasiones quieren darlas, y se les priva de la defensa de la verdad que las refutaria. Por este medio no se impide al acusador que hable y sí el que se le responda, y los enemigos del ministro se aprovechan del velo que cubre lo cierto para justificar lo incierto. Una explicacion pública y completa en que los órganos de la nacion, la iluminen sobre la conducta de un ministro denunciado tal vez habria probado su moderacion y su inocencia. Una discusion secreta deja impresa sobre él la acusacion

que solo tiene en su favor una pesquisa misteriosa, dejando tambien en duda la conducta de los jueces con la apariencia de la connivencia, de la debilidad ó de la complicidad.

Las mismas razones se aplican al compromiso en que se hallará el honor de los ministros con las acusaciones acaloradas. No puede inculparse á ningun hombre poderoso sin que la curiosidad se agite. Lo que es indispensable es calmar á esta, satisfaciendo á aquel. No se conjuran los peligros separándolos de la vista; al contrario se aumentan con el mismo velo que se les encubre. Los objetos se agrandan en el seno de las tinieblas, y en la sombra todo parece hostil y agigantado.

A falta de apreciar justamente nuestra situacion actual, nos admiramos en Francia de las declamaciones inconsideradas y de las acusaciones sin fundamento. Estas cosas se olvidan por sí mismas, se desacreditan y cesan al fin por el solo

efecto de la opinion que las juzga y las desprecia. Solo son peligrosas en el reinado del despotismo ó en el de las demagogías, sin contrapeso constitucional. En el despotismo, porque circulando á su despecho, participan del favor de la oposicion; en las demagogías, porque estando reunidos y confundidos todos los poderes como en el despotismo, cualquiera que se se sirve de ellas y consigue subyugar al pueblo por medio de la seduccion, es señor absoluto: este es el mismo despotismo bajo otro nombre; pero cuando los poderes estan bien equilibrados, se contienen recíprocamente y la seduccion no tiene este influjo rápido é inmoderado.

En a cámara de los comunes de Inglaterra hay tambien declamadores y hombres turbulentos. Pero ¿que sucede? Hablan, no se les escucha y se callan. El interes que tiene una asamblea en su propia dignidad, le hace reprimir á sus miembros sin que sea preciso afrentar-

los. Al cabo, el mismo público aprecia en su verdadero valor las arengas violentas y las acusaciones infundadas: déjese al público educarse á sí propio; interrumpirle es retardar su educacion y es preciso que esta se forme. Si se temen los resultados inmediatos, que se vigile sobre ellos y que la ley impida las turbulencias; pero téngase entendido que la publicidad es el medio mas adecuado para evitarlos. Ella atrae á su partido la mayoría nacional, que de de otro modo seria preciso reprimir y aun tal vez combatir; al paso que asi la mayoría y la razon se declararán sus auxiliares; pero para obtener este poderoso auxilio, no conviene tener al público en la ignorancia, al contrario es necesario ilustrarle.

Quando querramos que un pueblo esté sosegado, preciso será hablarle de sus intereses cuanto sea posible, y será tanto mas moderado, quanto mas se le diga: se espanta é irrita de los misterios.

## CAPITULO X.

De la continuacion del proceso.

Cuando una asamblea ha examinado, discutido y adoptado una acusacion contra un ministro, parece natural se le confie el seguimiento de una causa en que debe estar enterada mejor que nadie. Muchos de nuestros diputados han propuesto no obstante, en 1814 la delegacion de estas diligencias ora á un magistrado inamovible nombrado monarca por él, ora á los procuradores del rey elegidos y sacados segun tales reglas, de los diferentes tribunales de la nacion.

Me parece que esta última proposicion no podria pasar por el crisol de un exámen. ¿De qué modo se impondria á unos hombres dependientes del poder ejecutivo y revocables á discrecion, el

deber de perseguir á aquellos en cuyas manos está ese mismo poder, á quienes estos hombres deben quizás su nombramiento y que pueden de nuevo venir á ser los árbitros de su suerte?

La creacion de un magistrado inamovible no tiene los mismos inconvenientes. Pero este encargo ¿no se parece al de esos inquisidores de estado, instrumentos de espionage y de terror, en algunas aristocracias opresivas? ¿No se advierte que un tal magistrado seria independiente tanto del príncipe como del pueblo? Su misma inactividad me parece alarmante: vigila á los ministros en secreto como un enemigo invisible y solo puede darse importancia buscando las ocasiones de ejercer sus austeras funciones. Inmóvil en el recinto solitario en que se le ha colocado, tiene un no se qué de misterioso y de hostil.

Esta institucion se suavizaria, sin duda, entre nosotros por ser contraria á

nuestras costumbres y al espíritu monárquico; pero tambien se dulcificaría demasiado y vendría á ser ilusoria. Colocado casi á la misma altura que los ministros, este gran magistrado contraería con ellos relaciones, que en nuestro estado social le impondrían deberes mas sagrados que las funciones de su empleo: la opinion le condenaría mas severamente si perseguía con ardor á un ministro con quien estuviese unido íntimamente, que si hiciere traición á la causa pública, y el fiscal se convertiría bien pronto en aliado, en defensor y tal vez en cómplice.

¿Se responderá á esto que las asambleas que hubiesen decidido la acusación de un ministro, vigilarían la conducta del gran magistrado sin permitirle ni contemplaciones ni descuidos? Pero adviértase que los hombres no hacen bien sino lo que hacen voluntariamente, y su repugnancia secreta, se burla fácilmente

de las precauciones que se toman para sobrepujarla. Por otro lado, aun suponiendo que el gran magistrado estuviese lleno de zelo y de valor, ¿los acusadores del ministro le reconocerían haciéndole justicia? ¿No se oyen ya las quejas de la asamblea, y dividirse la acusación entre el ministro y el magistrado que le persigue con lentitud y debilidad? ¿No dirán sus acusadores que no ha hecho uso de todos los medios, que no ha sostenido su causa? ¿La sentencia que declaró absuelto al acusado, no la atribuirán á la perfidia del auxiliar que á pesar de ellos, se le habría dado?

Aun hay mas: temo otra cosa. Tanto es sospechosa la actividad del hombre público encargado del seguimiento del proceso, si es la asamblea la que acusa á un ministro, cuanto es temible su encarnizamiento, si es el rey, esto es, si ministros nuevos son sus acusadores. Se cree dar una garantía al acusado ope-

niéndole por adversario á un hombre que no hubiese tenido parte en su acusacion sin observar que el servilismo no es menos feroz que el odio. Entre los ministros condenados ¿cuantos vemos que lo fueron por requerimiento de sus sucesores! La generosidad no se niega absolutamente á las pasiones y yo prefiero el juicio de una asamblea apasionada, al de un solo magistrado cuya alma puede hacerse accesible á mil cálculos y dejarse seducir por mil esperanzas.

En fin, las causas que pertenecen á la responsabilidad, siendo como ya lo he dicho varias veces, mas bien políticas que judiciales, los miembros de las asambleas representativas, son mas adecuados para seguir esta clase de asuntos, que unos hombres sacados de los tribunales, ajenos á los conocimientos diplomáticos, á las combinaciones militares, y á las operaciones de hacienda, sin conocer á penas el estado de la Europa; que no han

estudiado mas que los códigos de las leyes positivas, y ceñidos, por su habituales deberes, á no consultar otra cosa mas que el texto literal de ellas, y á su aplicacion estricta. El espíritu sutil de la jurisprudencia, que dirigiria en estas grandes causas á los procuradores del rey ó al gran magistrado, que seria siempre un jurisconsulto, me parece oponerse á la naturaleza de estas cuestiones que deben considerarse bajo el aspecto público, el nacional y algunas veces el europeo, y sobre lo que los pares deben pronunciar como jueces supremos segun sus luces, su honor y su conciencia.

Sigamos siempre los trámites naturales, dejemos á cada uno hacer, lo que le es análogo. La imparcialidad no debe hallarse tanto en los acusadores como en los jueces: quítese todo pretexto á los enemigos de los ministros acusados, de inducir duda en el medio que deba adoptarse en el seguimiento del proceso. No

importa que despleguen toda su actividad, que ostenten su elocuencia y hagan valer sus razones: si sucumben, su derrota será tanto mas incontestable. Todo será mas claro, mas franco, y mas noble en el asunto. Si existe el crimen, tendrá menos esperanzas y la inocencia saldrá de la lucha con mas esplendor; el convencimiento será mas completo y la opinion mas satisfecha.

---



---

## CAPITULO XI.

De las penas que deben imponerse á los ministros.

La naturaleza de la ley sobre la responsabilidad, implica la precision de revestir á los jueces del derecho de aplicar y aun de elegir la pena. No componiéndose los crímenes ó faltas sobre los cuales entiende esta ley, ni de un solo acto, ni de una serie de actos positivos de los cuales cada uno pudiese motivar una ley precisa, ciertos caracteres ó diferencias que la palabra no puede designar y que con mas razon no alcanza la ley agravan ó debilitan estos delitos. La conciencia de los pares, únicamente, es el juez de estos caracteres, y es necesario que pueda fallar libremente tanto sobre el castigo, cuanto sobre el crimen.

La ley, á lo mas, debe determinar la

clase de penas entre las cuales la cámara de los pares podrá elegir: tres solamente son admisibles, la muerte, el destierro y la detencion, no debiendo agravarlas ninguna idea afrentosa ni de otra naturaleza.

Las penas infamantes tienen inconvenientes generales, que son mucho mayores cuando alcanzan á unos hombres que el pueblo ha visto en posicion elevada. Siempre que una ley se irroga la facultad de disponer del honor y del oprobio, se pone en lucha torpemente con el imperio de la opinion y esta ultima, siempre está dispuesta á reclamar su supremacia; por lo que, resulta una guerra que torna por lo comun en detrimento de la ley, siendo indispensable esta lucha cuando se trata de delitos políticos sobre los que, por necesidad, se halla dividida la opinion. La parte moral del hombre se debilita cuando se le manda en nombre de la autoridad, que estime ó des-

precie, y este instinto delicado se marcha con la violencia que se le hace, y al fin sucede que el pueblo pierde el verdadero conocimiento de lo que es estimacion ó desprecio.

La idea sola, de las penas infamantes, degrada en cierto modo, á unos hombres que conviene honrar con toda clase de consideraciones y respetos. El aspecto del ministro castigado infamemente, envileceria en el espíritu del pueblo, al de igual clase en servicio. Por último, la especie humana se inclina ya demasiado á hollar la grandeza caída; guardémonos bien de fomentar esta propension. Lo que se llamaria odio al crimen en la caída de un ministro, por lo comun no seria otra cosa, que un resto de envidia y de desden por su desgracia.

Cuando se ha condenado á un ministro, ya sea que haya sufrido la pena impuesta en su sentencia, ya sea que el monarca le haya perdonado, debe preservársele,

en lo venidero, de cualquiera otra persecucion que los partidos vencedores, susciten bajo diversos pretextos, contra los vencidos. Estos partidos afectan grandes temores para justificar sus medidas ofensivas: saben bien que tales sospechas son infundadas y que seria hacer demasiado honor al hombre, suponerle tan ardiente y adicto al poder vencido, mas el odio se disfraza con la máscara de la pusilanimidad, y para saciarse con menos vergüenza contra un individuo sin defensa, le presenta ante el público, como un objeto de terror. Quisiera por lo tanto que la ley pusiese un obstáculo insuperable á toda esta clase de rigores inoportunos, y que despues de haber castigado al culpable le pusiera bajo su proteccion. Deseara que se estableciese por principio, que no pudiera desterrarse, detenerse, ni separarse de su domicilio á ningun ministro despues que hubiera sufrido su pena: no hay cosa para mí

mas afrentosa que esas proscripciones indeterminadas que indignan á las naciones ó las corrompen, reconciliando al mismo tiempo las víctimas con los pechos bien nacidos. Tal ministro cuyo castigo hubiera aplaudido la opinion pública, vendria á ser favorecido de la compasion universal si se agravase su pena con la arbitrariedad.

## CAPITULO XII.

¿Puede restringirse el derecho de perdonar, atribuido al Rey, cuando se trata de los ministros sentenciados?

He supuesto en el capítulo precedente que el rey podría perdonar á sus ministros, declarados culpables. Algunos creen que hay inconvenientes en que subsista esta prerogativa, en toda su extension, respecto de tan rara é importarte circunstancia: . Pero cualquiera que fuese le límite establecido á este derecho inseparable de la dignidad real, atacaria á nuestra constitucion, pues ella se lo consagra sin reserva alguna; ademas, destruiria la esencia de una monarquía constitucional, por que en tal sistema, el rey debe ser (sirviéndome de la expresion inglesa), el origen de todas las misericordias y de todos los honores.

Se dirá que un rey puede mandar á sus ministros actos culpables y perdonarlos en seguida. Esto seria fomentar, con la impunidad, el zelo de los ministros serviles y la audacia de los ambiciosos.

Para analizar esta objecion seria preciso recurrir á la primera base de la monarquía constitucional, esto es, á la inviolabilidad, y esta supone que el monarca no puede obrar mal. Es evidente que esta hipótesis es una ficcion legal que no exceptua realmente de las inclinaciones y debilidades humanas al individuo que ocupa el trono. Pero estamos convenidos de que la tal suposicion es necesaria en favor del orden y de la misma libertad, porque sin ella todo es desorden y perpetua guerra entre el rey y las facciones: preciso es pues, respetar esta ficcion en lo absoluto. Si se le abandona un instante volveremos á caer en los mismos peligrosos que hemos procurado evitar, y de hecho se le abandonará desde el me-

mento en que bajo el pretexto de sus intenciones, se coarten sus prerogativas: ademas, se supone posible que aquellas sean impuras, que es lo mismo que admitir que puede querer el mal y por consiguiente hacerle. Desde luego se destruye la hipótesis sobre que estriba, en la opinion su inviolabilidad, atacando así el principio fundamental de la monarquía constitucional, segun el cual jamas debe considerarse en la accion del poder mas que á los ministros que son los responsables ante la ley. El monarca está en un recinto sagrado y aparte, y ni las miradas ni las sospechas deben nunca empañar su brillo: no tiene intenciones, debilidades ni connivencia con sus ministros, pues no es un hombre. <sup>(1)</sup>

(1) Los partidarios del despotismo han dicho tambien que el rey no era un hombre; pero ellos han inferido de aquí que podia hacerlo todo y su voluntad substituia á las leyes. Yo digo que el rey constitucional no es un hombre, pero es por que sus

es un poder neutro y abstracto, colocado en la region superior á las tempestades.

Si se acusa de metafísico el punto de vista bajo el cual considero esta cuestion, saltaré gustoso en la arena para explicar la práctica aplicacion de esta moral y diré que privando al rey del derecho de perdonar á los ministros sentenciados, habria un inconveniente que sería tanto mas grave cuanto mas fundado fuese el mismo motivo por el cual se limitase su prerogativa.

En efecto, es factible que un rey seducido con el deseo de un poder ilimitado, excite á sus ministros á formar tramas culpables contra la constitucion del estado. Descubiertas estas tramas se procede á la acusacion de los agentes criminales: se les convence y sentencia. ¿Y qué se consigue con disputar al príncipe el derecho de contener la cuchilla pronta á castigar á los instrumentos de su voluntad? Los ministros obran solos y que no pueden hacer nada sino por las leyes.

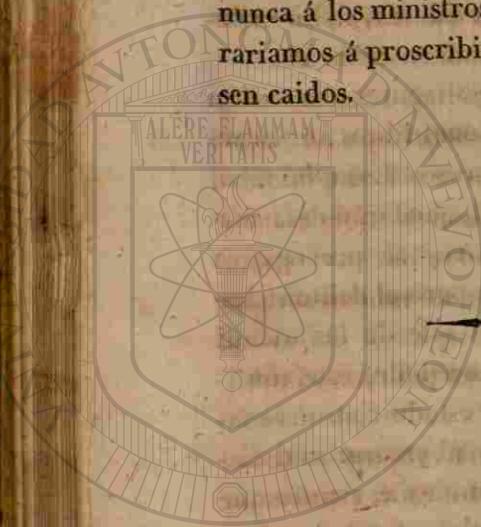
tad secreta, obligándole además á autorizar su castigo? Se le pone entre los deberes políticos y entre los mas santos aun, los del reconocimiento y del afecto; pues el zelo que aunque irregular, no obstante lo es, no podrán castigarle los hombres sin ingratitud. He aquí el modo de obligar al monarca á un acto de bajeza y de perfidia, entregándole á los remordimientos de su conciencia y enviándole á sus propios ojos y á los del pueblo, esto fué lo que hicieron los Ingleses obligando á Carlos 1.<sup>o</sup> á que firmase la ejecución de Strafford y degradado el poder real, bien pronto fué destruido.

Si quiere conservarse aun tiempo mismo, la monarquía y la libertad lúchese con valor contra los ministros, pero en cuanto al rey, contemple al hombre honrando al monarca. Respétense los sentimientos de su corazon que aun en general son respetables; á qué conduce sospechar errores que la constitucion nos

manda ignorar? Sobre todo evítese el reducirlo á reparar sus rigores que dirigidos contra sus servidores, fieles en demasía, se convertirian en crímenes.

Y adviértase que si somos una nacion y si tenemos elecciones libres, estos errores no serán peligrosos. Los ministros, aun en la impunidad, quedarán desarmados. Al ejercer el rey su prerogativa podrá perdonarlos; pero el delito se justificó y la autoridad sale de las manos del culpable; pues no podrá este continuar godernando el estado con una mayoría que le acuse, ni crearse con distintas elecciones otra nueva, puesto que en ellas la opinion popular volveria á colocar en el seno de la asamblea, la mayoría acusadora. Si no somos una nacion y si no sabemos hacer elecciones libres, todas nuestras precauciones serán inútiles: nunca empleariamos los medios constitucionales que preparamos. Triunfariamos tal vez en épocas horribles y

con violencias brutales; pero no vigilaríamos, no acusaríamos ni juzgaríamos nunca á los ministros y solo nos apresuraríamos á proscribirlos cuando estuviesen caidos.



### CAPITULO XIII.

Resultado de las disposiciones precedentes con relacion á los efectos de la responsabilidad.

Resulta de la reunion de todas las disposiciones precedentes que se denunciará con frecuencia á los ministros, que se les acusará alguna vez, que se les condenará raramente y que casi nunca se les castigará.

A primera vista puede parecer insuficiente este resultado, á los hombres que creen ser necesaria una justicia recta y un castigo positivo y severo, tanto para los delitos de los ministros cuanto para los demas individuos.

No tengo esa opinion.

Me parece que la responsabilidad se propone desde luego dos objetos; el de quitar á los ministros culpables su po-

der, y el de mantener en la nacion, por la vigilancia de sus representantes, con la publicidad de sus debates y con el ejercicio de la libertad de imprenta, aplicado al análisis de todos los actos ministeriales, un espíritu de exámen, un interés habitual por el sostenimiento de la constitucion del estado, una constante participacion de los asuntos publicos, en una palabra una sensacion activa de vida política.

En lo respectivo á la responsabilidad, no se trata, como en las demas circunstancias comunes, de poner á cubierto la inocencia y de evitar que el crimen quede impune. En las cuestiones de esta naturaleza rara vez hay completa evidencia en el crimen ó la inocencia: lo que importa es que la conducta de los ministros pueda someterse fácilmente á un exámen escrupuloso y que al mismo tiempo se le dejen muchos recursos para librarse de las consecuencias de esta investigacion,

si su delito, aunque probado, no es de tal modo odioso, que no merezca siempre alguna gracia, no solamente, con arreglo á las leyes positivas, sino tambien al fuero interno de la conciencia y de la equidad universal, mas indulgente que las leyes escritas.

Esta suavidad en la aplicacion práctica de la responsabilidad, es una consecuencia necesaria y justa del principio que sirve de base á su teoría.

Ya he demostrado que no queda absolutamente exenta de cierto grado de arbitrariedad, y grave inconveniente seria en cualquiera circunstancia si alcanzase á los simples ciudadanos: nada podria legitimarla. El tratado entre estos y la sociedad es claro y auténtico: ellos han prometido respetar las leyes y aquella hacérselas conocer. Si permanecen fieles á sus empeños, nada mas puede exigírseles: tienen el derecho de saber claramente cual será el resultado de sus ac-

ciones que deberán juzgarse separadamente, y con arreglo al texto literal de la ley.

Los ministros han hecho un pacto distinto con la sociedad. Con la esperanza de la gloria, del poder y de los bienes de fortuna aceptan voluntariamente unas funciones vastas y complicadas que forman un todo compacto é indivisible. Ninguna de sus acciones ministeriales puede considerarse aisladamente. Luego han consentido que su conducta se juzgue en globo, ó en conjunto, y he aquí la causa por que no puede hacerse al efecto una ley precisa, y la necesidad de dejar á la prudencia de los jueces el aprecio de los hechos comparados con las circunstancias.

Pero tambien es el primer deber de la sociedad y el de la mas escrupulosa equidad, cuidar que el ejercicio de esta magistratura se confie á jueces íntegros y se desempeñe con toda la circunspeccion y

consideraciones que exigen la seguridad del estado y el decoro de los acusados; razon por que se constituye un tribunal particular compuesto de modo que sus miembros se hallen preservados de todas las pasiones populares. En esto se funda la latitud de las facultades dadas á este tribunal para fallar segun su conciencia, elegir ó mitigar la pena; asi como el recurso á la clemencia del rey concedida á los demas súbditos; pero que es mas favorable á los ministros segun su posicion y sus relaciones personales.

En efecto, rara vez se castigará á los ministros; pero si la constitucion es libre y la nacion enérgica ¿qué importa el castigo de un ministro cuando herido con el anatema de una sentencia solemne, vuelve á entrar en la clase comun, mas impotente que el último ciudadano, puesto que la desaprobacion le acompaña y persigue en todas partes? La libertad queda á cubierto de sus ataques; el espí-

ritu público recibe aquella agitacion saludable que le ranima y purifica; y la moral social, obtiene el homenaje brillante del poder que comparece á su barra y se dobla á recibir su sentencia.

Es cierto que no se castigó á M. Hastings; pero este opresor de la India, compareció de rodillas ante la cámara de los llores y la voz de Fox de Sheridan y de Burke vengadoras de la humanidad, hollada por espacio de largo tiempo, ha despertado en el alma del pueblo ingles las emociones de la generosidad y los sentimientos de la justicia; y el cálculo mercantil se ha visto precisado á paliar su codicia y á suspender sus violencias.

Tampoco se ha castigado al lord Melville, y no trataré de disputar su inocencia; pero el ejemplo de un hombre envejecido en la rutina y en la destreza y tino de las especulaciones, denunciado sin embargo, á pesar de su habilidad y acusado no obstante sus innumerables

apoyos, ha enseñado á los que seguian su misma carrera que es tan útil el desinterés como segura la rectitud.

El lord North no ha sido, ni aun acusado; pero amenazándole con la acusacion, han reproducido sus antagonistas los principios de la libertad constitucional y proclamado el derecho que tiene cualquiera fraccion de un estado, para no sufrir mas cargas que las consentidas.

En fin mas anteriormente aun; no se castigaron á los ministros perseguidores de M. Wilkes sino con multas; pero el proceso y la sentencia han fortificado las garantías de la libertad individual, y consagrado el axioma que la casa de un ingles es su asilo y su fortaleza.

Tales son las ventajas de la responsabilidad y no un pequeño número de detenciones y suplicios. Jamas han sido necesarias para la salud del pueblo la muerte, ni aun la cautividad de un hombre; pues

el bienestar de un pueblo debe estribar en sí mismo. Una nacion que temiese la libertad ó la vida de un ministro despojado de su poder, seria un estado miserable: se pareceria á los esclavos que mataban á su amos por temor de verlos otra vez con el látigo en la mano.

Si la inflexibilidad con los ministros culpables tiene por objeto imponer á los que hayan de sucederles, diré que el sentimiento de una acusacion que seria notoria en la Europa, la vergüenza del juicio, la privacion de un puesto eminente y la soledad que sigue á la desgracia y fomenta los remordimientos, son para la ambicion y el orgullo, castigos suficientemente severos y lecciones sobradamente instructivas.

Nótese ademas que esta indulgencia para con los ministros, en lo respectivo á la responsabilidad, en nada compromete á los derechos y seguridad de los individuos, pues esta clase de delitos es-

tan fuera de la esfera de la responsabilidad bien entendida. Un ministro puede engañarse en su juicio sobre la legitimidad ó utilidad de una guerra; puede equivocarse en la necesidad de tal ó cual cesion en un tratado; puede igualmente errar en una operacion de hacienda. Preciso es pues que sus jueces se hallen dotados de aquella libertad discrecion y tacto delicado, para saber apreciar los motivos, esto es, para juzgar con tino de las probabilidades, siempre inciertas. Mas un ministro no puede engañarse cuando atenta ilegalmente á la libertad del ciudadano. Sabe que comete un crimen tanto como cualquiera otro particular que incurriese en la misma violencia. Así es que la indulgencia, que es justicia en el exámen de las cuestiones de responsabilidad, debe desaparecer cuando se trata de actos ilegales ó arbitrarios: entonces adquieren su fuerza las leyes comunes, el fallo corresponde á los tri-

bunales, las leyes deben ser precisas y literal su aplicacion.

El rey puede, sin duda, indultar al delincuente, tanto en este caso, como en todos los otros; pero su clemencia para con el culpable, no priva al individuo agraviado de la reparacion concedida, en tales casos, por los tribunales.

De las aclaraciones anteriores se infiere cuan útil es una definicion exacta de la responsabilidad, la cual nos pone en la necesidad de acceder, en los procedimientos contra la conducta pública de los ministros, á todos los miramientos y consideraciones que reclama la equidad, dejando á los ciudadanos todas las garantías contra aquellos mismos, cuando traspasan las funciones ministeriales, y se prevaleñ del poder que tienen para usurpar el que les es vedado.

## OPINION

SOBRE LA NUEVA LEGISLACION DE LA  
IMPRESA PRONUNCIADA,

En la cámara de los diputados en 14 de  
abril 1819.

*Señores,*

No abusaré de unos momentos preciosos que debemos economizar; no presentaré ideas generales sobre una cuestion que cada uno de nosotros conoce bastantemente. El proyecto de ley, ó por mejor decir, la parte de la ley que el ministerio nos propone, pues el proyecto actual no es mas que una media ley que esta misma circunstancia hace imperfecta, es por lo menos el vigésimo proyecto discutido de treinta años á esta parte sobre la libertad de la imprenta. Todo se ha dicho ya sobre este punto, á

bunales, las leyes deben ser precisas y literal su aplicacion.

El rey puede, sin duda, indultar al delincuente, tanto en este caso, como en todos los otros; pero su clemencia para con el culpable, no priva al individuo agraviado de la reparacion concedida, en tales casos, por los tribunales.

De las aclaraciones anteriores se infiere cuan útil es una definicion exacta de la responsabilidad, la cual nos pone en la necesidad de acceder, en los procedimientos contra la conducta pública de los ministros, á todos los miramientos y consideraciones que reclama la equidad, dejando á los ciudadanos todas las garantías contra aquellos mismos, cuando traspasan las funciones ministeriales, y se prevalen del poder que tienen para usurpar el que les es vedado.

## OPINION

SOBRE LA NUEVA LEGISLACION DE LA  
IMPRESA PRONUNCIADA,

En la cámara de los diputados en 14 de  
abril 1819.

*Señores,*

No abusaré de unos momentos preciosos que debemos economizar; no presentaré ideas generales sobre una cuestion que cada uno de nosotros conoce bastantemente. El proyecto de ley, ó por mejor decir, la parte de la ley que el ministerio nos propone, pues el proyecto actual no es mas que una media ley que esta misma circunstancia hace imperfecta, es por lo menos el vigésimo proyecto discutido de treinta años á esta parte sobre la libertad de la imprenta. Todo se ha dicho ya sobre este punto, á

pesar de que nada útil se ha hecho. Los axiomas están reconocidos, proclamados los principios, y hasta el mismo poder abandona trivialidades que no ha todavía cinco años se repetían con complacencia.

Ya no se habla de evitar cuando se trata de reprimir: cumpliendo la promesa de darnos libertad ya no se nos ofrece censura. El instinto nacional ya no puede ser engañado, ó equivocarse sobre la libertad de la imprenta; y por consiguiente, por lo menos yo así lo creo, de esta libertad real y verdadera nos hablarán hoy los depositarios del poder. Quizás todavía nos disputarán una parte muy necesaria de ella; quizás todavía querrán limitarla; pero al cabo establecen leal y francamente la cuestión, y por lo mismo se sienta un dato que podemos muy bien admitir.

En mi opinión, esto es lo que debe exigirse de un gobierno: si luego ex-

tiende la propuesta en un sentido favorable á su autoridad, no hay de que admirarse, ni tampoco debemos echarse en cara, pues á nosotros nos toca rectificar y enmendar lo que se nos propone.

Dos objetos tengo á la mira en lo que acabo de decir: el primero hacer la justicia que me parece debida á la sinceridad que reconozco en el proyecto actual; y el segundo, que es de mucha mayor importancia, se dirige á probar que si dejamos subsistir ó introducirse vicios en este proyecto, toda la responsabilidad recaerá sobre nosotros, pues desde este momento nosotros nos constituimos sus autores.

Los ministros no hacen las leyes; solo sí las proponen, y los diputados las adoptan: por lo mismo es un error muy común y cómodo, pero muy grave, el querer achacar á los ministros las malas leyes que se promulgan. Solo contra nosotros, contra los diputados debe cargar la res-

ponsabilidad moral de todas las malas leyes, porque sin nosotros estas leyes no existirían, y cuando son viciosas solo nosotros somos los culpados. Si en 1815 y 1816 la Francia ha sido presa de un sistema que no quiero calificar, pero cuyos deplorables vestigios no se borrarán en muchísimo tiempo, fue, porque se habían votado leyes espantosas: si en 1817 y 1818 nuestra legislación sobre la imprenta ha sido un caos informe de cuyo seno se han visto brotar modos de enjuiciar y una teoría de interpretaciones que confundían las ideas y destruían toda especie de libertad, es porque la legislación promulgada era vaga, incompleta y errónea: si en lo venidero todavía la imprenta subsiste esclavizada ó sí, que es lo mismo, subsiste sin garantías y abandonada al poder discrecionario y á la indulgencia caprichosa de los agentes del ministerio público, la culpa será nuestra y solo contra no-

sotros podrán quejarse los ciudadanos.

Penetrémonos bien de esta verdad: somos moralmente responsables á la nacion del efecto que podrá producir la ley que vamos á adoptar: si por consecuencia de esta ley un hombre que haya usado de la libertad de la imprenta se ve injustamente arruinado por multas excesivas, nosotros serémos los autores de su ruina; si otro, por consecuencia de esta ley se ve injustamente metido en una cárcel, nosotros serémos los autores de su encarcelamiento.

Inscrito contra el proyecto, no dejó con todo, de reconocer que su primer principio es digno de aprobacion; y con algunas correcciones, será posible descubrir el bien cuyo gérmen en sí contiene.

Se apoya en una máxima profundamente cierta y eminentemente saludable, cual es, que la imprenta no es mas que un instrumento que no da lugar á la crea-

cion ni á la definicion de ningun crimen ó delito particular y nuevo. Esta declaracion franca y leal es un paso inmenso en la carrera de las ideas sanas y verdaderamente constitucionales: declarada la imprenta un simple instrumento, pierde á los ojos del gobierno el carácter de hostilidad especial que ha sugerido á todos los gobiernos tantas medidas falsas, y pierde tambien á los ojos de los amantes de la libertad, demasiado espantados, ese titulo quimérico á una inviolabilidad exagerada que reclamaban para ella en épocas horribles los hombres que querian abusar de su pluma: restituida á sus justos límites es un medio de mas de ejercer una libertad natural, medio semejante á los otros varios de que los hombres disponen, y que debe, bien así como todos los demas, ser libre en su ejercicio, legítimo y reprimido solamente en los delitos á que puede conducir.

Ahora, señores, voy á tomar el proyecto

en sus diversas partes é indicaré las correcciones que mi conviccion me mueve á desear. Bien hubiera querido suspender mis observaciones hasta la discusion de los artículos; pero he reflexionado que para apreciar bien los motivos de cada correccion era necesario haber recorrido todos aquellos y aun haber estudiado el segundo proyecto: si hubiese aguardado la discusion parcial me hubiera visto precisado, en el exámen de cada artículo en particular, á recordar lo que tiene relacion con todos ellos ó por lo menos con la mayor parte.

El primer artículo de la ley indica los medios de publicidad por los cuales puede uno constituirse culpable de crimen, de tentativa de crimen ó de complicidad. Como la imprenta no es mas que uno de estos medios se agregan á ella en el mismo artículo los gritos y amenazas, los escritos no impresos, los dibujos, grabados, pinturas y emblemas.

Concibo que el laudable deseo de permanecer fiel al principio de que la imprenta no es mas que un instrumento ha motivado esta enumeracion : pero entonces el título de la ley hubiera debido ser; *ley sobre los medios de publicidad con los cuales se pueden cometer crímenes ó delitos ó prococar á ellos*, pues varios de los medios enunciados en la ley no tienen ninguna conecion con la libertad de la imprenta : luego el contenido de la ley está en oposicion con su título actual.

Es un defecto : sin embargo como no es mas que un defecto de encabezamiento ni tan siquiera hubiera hablado de él si la objecion que acabo de someteros no hubiese sonado á mis oidos dentro y fuera de este recinto.

Consiento pues, señores, en que los escritos no impresos, los dibujos, grabados, pinturas y emblemas sean de competencia de una ley sobre la libertad de la imprenta; espero que la redaccion de esta

ley y las formas de enjuiciar que se determinarán con el segundo proyecto, precaverán los procesos odiosos y ridículos con que el genio de una interpretacion inquisitorial atribuia á estampas y cuadros de capricho, intenciones ocultas, semejanzas sediciosas, y un sentido culpable; no se crearán crímenes constructivos para autorizar acusaciones absurdas; no se harán nacer ideas so pretexto de reprimirlas; no se agitará á los hombres tranquilos, persiguiéndelos con el fantasma de recuerdos importunos ó de la prevencion quimérica de lances desagradables que reprueba el buen juicio, que el interes público desprecia, y que no tomara una apariencia de consistencia, falsa pero siempre funesta, si la indiscrecion demasiado celosa de las autoridades subalternas no se obtinase á ostentarla.

Pero, señores, no puedo manifestarme tan indulgente con respecto á las

palabras *gritos y amenazas pronunciadas en lugares reuniones públicas.*

Agradezco á los autores del proyecto de ley el haber querido sustituir una disposicion mas suave á la ley del 9 de noviembre y al artículo 102 del código penal, mas preciso en estos términos pero de una severidad excesiva. Pero probaré que la combinacion de esta disposicion del artículo 1º con los demas artículos de ley sobre la prensa, le constituirian opresivo y vejatorio. Suspendo esta prueba hasta el exámen del artículo porque me precisará á entablar de nuevo esta cuestion.

Los artículos 3 y 4 adolecen en su totalidad del mismo vicio que el artículo 1º en una de sus partes: nada deteriora tanto las leyes como las reminiscencias, pues falsifican las ideas. Las leyes se constituyen planes de defensa ó de ataque, y por ahí pierden la imparcialidad y la generalidad que debe distinguirlas.

Dos reminiscencias han precedido los artículos 4 y 5: el ataque formal contra la sucesibilidad al trono ó contra la forma del gobierno es un acto de sublevacion: es un crimen.

El artículo 1º del proyecto de ley ya ha dipuesto su castigo declarando cómplice de un crimen á cualquiera que provoque á él tanto por medio de la imprenta como por cualquier otro. El artículo 2 dispone asi mismo el castigo de la tentativa; luego el artículo 4 se halla comprendido en el 1º y por consiguiente la repeticion es inútil.

Lo mismo sucede con la supuesta garantía que el artículo 5 quiere asegurar á la libertad de los cultos y á los bienes nacionales: la primera está expresa en los artículos 260, 261, 262 y 263 del código penal; la de los bienes nacionales se halla en la carta constitucional y en las leyes generales que aseguran la inviolabilidad de todas las propiedades. No hagamos

ninguna distincion entre las propiedades de que cada frances disfruta legalmente y sin tener nada que temer, pues para que una propiedad sea inviolable todas deben serlo: solo la sombra de una diferencia conmueve las que se creen consolidar. Si los que poseen su herencia desde siglos estuviesen menos asegurados contra toda especie de agresion que los que las han adquirido de treinta años á esta parte, creería estos últimos poco seguros: los bienes llamados nacionales, bien así como todos los demas, estan bajo el escudo de las leyes; no necesitan privilegios especiales, antes por el contrario deben deschar cuantos se les ofrecen pues los privilegios alteran los derechos de los que los obtienen.

Ademas ¿qué insensato pensaria aun que los bienes nacionales pueden verse amenazados? Toda provocacion que se dirigiese á este objeto seria tan impotente como la demencia. La Francia conoce

demasiado que no podria tocar los bienes nacionales sin acarrear un trastorno y una ruina completa, y aun esta ruina no los volveria á sus antiguos poseedores. Pasó ya la época en que los francos subyugaron á los galos.

En cuanto al ataque ó degradacion de las señales publicas de la autoridad real á llevar públicamente emblemas de reunion no autorizadas, es indudable que todas estas cosas son delitos. Si, como ha dicho el respetable compañero que nos ha leído el proyecto, no hay nada en nuestras leyes que designe aquel delito y le castigue suficientemente, es necesario llenar este blanco, pero ¿corresponde acaso hacerlo en una ley sobre la imprenta? Introducirse furtivamente de noche á la cumbre de un monumento para quitar un emblema de la autoridad real ¿es acaso abusar de la libertad de escribir? ¿Y el que habrá llevado una escarapela verde ¿podrá acaso ser condenado como un autor ó como un impresor?

¿Diráse acaso que las precauciones superabundantes no pueden perjudicar? Ciertamente no es tal mi opinion , porque demasiadas precauciones inquietan. La confianza en sí mismo impone por sí sola la confianza de los demas , y nunca un gobierno es tan sólido como cuando él mismo está convencido de su propia solidez.

¿Y quien podria conmover esta conviccion en el espíritu de nuestro gobierno? De todos los gobiernos de la tierra , una monarquía constitucional es el en que el orden de sucesion al trono está mas bien asegurada , porque en él existe la libertad , porque la libertad ata á todos los gobernados á la autoridad que los protege y los gobierna , porque en una monarquía constitucional el príncipe no puede hacer mal pues que nada se hace en ella sino bajo la responsabilidad de sus ministros.

Solo en los gobiernos despóticos , solo en los gobiernos contaminados de arbi-

triedad puede temerse por el orden de sucesion al trono. En ellos todas las esperanzas , bien asi como todas las alarmas son cosas individuales , fluctuantes , que cambian cada dia segun los rumores que circulan , las intrigas que se tramian , las maniobras que se susstituyen al imperio de la ley ; pero en una monarquía constitucional el imperio de la ley es inmutable , todo es fijo , no tiene entrada ninguna inquietud , porque con la constitucion no hay posibilidad de ningun peligro. Ahora bien ; señores , tenemos una carta que nos garantiza , una nacion que quiere esta carta , un rey que está intimamente unido á la nacion en esta voluntad firme y prudente . ; La carta , la libertad , la sucesion al trono , todo , todo es indivisible ! ; como pues todo esto no estaria asegurado !

Lejos de nosotros precauciones superfluas cuyo efecto seria aparentar descubrir temores quiméricos , que bajo el imperio

de la carta ni existen ni pueden existir.

Tendré pues el honor de presentar á la Cámara una segunda correccion dirigida á suprimir los artículos 4 y 5.

El artículo 6 no me habia llamado bastante la atencion antes de haber oido el informe de vuestra comision ; pero el comentario del respetable orador de aquella ha despertado mis temores, Despues de haber excitado este artículo una cuestion vivamente discutida en la última legislatura, nos ha dicho encuentra su origen en esta disposicion. ¿Puede el impresor ser acusado de complicidad si ha cumplido las diversas formalidades que le impone la ley de 24 de noviembre de 1814? El señor orador ha decidido que segun el artículo 6 del proyecto actual puede el impresor ser juzgado.

Paréceme que con esta interpretacion nos engolfamos de nuevo en esta jurisprudencia demasiado conocida, triste herencia que bajo nuestro gobierno cons-

titucional, de cinco años á esta parte ha suministrado medios á la autoridad para herir en en su base la libertad de la imprenta.

No pueden Vms. haber olvidado que especie de teorías han profesado varias veces los órganos del ministerio público sobre la complicidad de los impresores ; se ha dicho que era menester fatigarles con embargos, espantarles con condenas, y los tribunales han pronunciado muchísimas sentencias que todavía se estan ejecutando contra impresores reputados cómplices.

Parece que el gobierno lo habia conocido en la ley que se nos presentó á últimos de 1817 ; las responsabilidades estaban graduadas : el impresor no era responsable sino cuando el autor, el traductor ni el editor no eran conocidos ó domiciliados en Francia.

Ya sé que se me harán dos objeciones. Se me dirá que destruyo el principio del

proyecto, principio que he aprobado con todas mis fuerzas, y que puesto que la imprenta no es mas que un instrumento no puede tratarse de una garantía particular para los impresores que deben, bien asi como los autores y todos los demas ciudadanos, entrar en el derecho comun, disfrutar de su beneficio y sobrellevar sus gravámenes.

Esta respuesta seria perentoria sino existiese, como vuestro orador os lo ha dicho, un artículo del proyecto actual que conserva todas las leyes antiguas. Pero nada impide que el ministerio público interprete estas leyes como antes. ¿Seria acaso la primera vez que por una combinacion singular, pero frecuente á pesar de su singularidad, el ministerio público habria obrado contra los discursos y el sentido dado á las leyes por los ministros que las habian propuesto? ¿Quién nos asegura que este fenómeno no se reproducirá nuevamente?

Se me dirá todavía que el exámen de las leyes y reglamentos que recaen sobre los impresores, debe ser objeto de una medida porterior, y sobre este particular no quiero alimentar ó proponer ninguna duda. Pero como sin esta medida ninguna ley protectora de la imprenta no es posible ó eficaz, diré que la libertad de los impresores debia presentarse y votarse al mismo tiempo que las otras tres leyes; y puesto que el orador de vuestra comision ha visto en el artículo 6 que se mantenía la antigua legislacion sobre los impresores, seguramente debe dispensármeme que vea en este mismo proyecto un peligro contra el cual debemos precavernos.

Propondré pues que los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del proyecto de ley de 1817 se sustituyan al artículo 6 del proyecto actual, salvo á pedir luego en una proposicion subsiguiente y por una precaucion, que ninguna ley sobre la imprenta puede ha-

cer superflua, que el título de los impresores nunca pueda retirárseles á discrecion.

No me extenderé, de otra parte, sobre esta materia, pues es demasiado conocida; Vms. no ignoran que sin las salvaguardias formales y suficientes para los impresores nunca habrá libertad de imprenta. Podria citar sobre este particular las reflexiones del ministro que Vms. han visto mucho tiempo en el lugar que ocupatan dignamente en el dia el señor ministro de la justicia, y que nunca se le ha acusado de cerrar los oídos sobre los peligros del desenfreno.

Que si á pesar de lo que acabo de enunciar se me acusa de multiplicar las correcciones é introducir en el proyecto de ley objetos que le son extraños, suplico se observe que la culpa no es mia. ¿A qué fin dividir las leyes que entre ellas tienen relaciones inevitables? Si un ministerio quisiese engañarnos, concebiria

muy bien esta division; pero un ministerio de buena fe cuyos intereses son los de la nacion, cuyas intenciones no son sospechosas, debe presentar leyes completas para no hallarse en el caso de temer el partido que otros podrian sacar de las omisiones ó vacios que hubiesen desfigurado sus proyectos.

El artículo 7 se halla concebido en los términos siguientes: « Cualquiera que por uno de los medios explicados en el artículo primero de la presente ley se habrá hecho culpable de imputaciones ó alegaciones ofensivas ó injurias hácia la persona del rey será castigado con un encarcelamiento que no podrá ser menor de seis meses ni exceder cinco años y una multa que no podrá ser menor de quinientos francos ni mayor de diez mil. »

Este artículo comprende, como se ve, todos los medios descritos en el artículo primero, por consiguiente los gritos y

las amenazas: añade la palabra *injurias* y por ahí se pone en relacion con el artículo 14 del segundo proyecto que previene que los delitos de injurias los juzgarán los tribunales de policía correccional.

Ciertamente no es mi idea debilitar el delito de injurias contra el monarca constitucional. Cuanto mas libre es una monarquía, mas profundo debe ser el respeto hácia la persona sagrada del rey: el honor, la reputacion, la gloria del rey que reina por una carta es un patrimonio nacional. En semejante organizacion política el rey y el pueblo son inseparables, y el que ultraja á uno comete un atentado contra el otro. Pero yo sostengo, señores, que en ningun caso el delito de injurias contra el rey puede cometerle un hombre que haya recibido una educacion la mas mediana y que disfrute de su cabal juicio, á menos que se halle privado de él repentinamente por alguna desgracia imprevista y no merecida: esta

desgracia precipitándole á él y á su familia en una situacion sin remedio, podia arrancarle algunas palabras inconsideradas que no perjudicarian mas que á él solo, y serian mas bien el grito de la desesperacion y de la agonía que un delito premeditado. Añado esta frase porque todos sabemos que á una época, todavía no muy lejana, algunos servidores del estado envejecidos laboriosamente en destinos subalternos y cumplidos con zelo y honor, so pretexto de sus opiniones se les ha privado del fruto de veinte años de trabajo: algunos gritos reprobables han podido entonces escaparse á algun infeliz que algunas veces antes de quitarse la vida se ha quejado del rey, sin reflexionar que entre él y la persona sagrada del monarca se habian metido, en fuerza de las tempestades políticas, una multitud de intermediarios apasionados, vindictivos é interesados que interceptaban la justicia y engañaban la bondad real.

Pero fuera de estas excepciones, afirmo que el delito de injurias contra el rey, nunca lo cometerán sino hombres de la clase infima, ignorante, exhausta de todo, de aquella clase que el menor accidente de un dia á otro precipita á las angustias del hambre y contra la cual se vuelven aun los míseros consuelos que se procura; pues estos tristes consuelos solo se encuentran en la intemperancia que oscurece su razon ya tan débil y que exalta sus pasiones que la educacion no ha domado: ciertamente es necesario reprimirla, pero se la debe reprimir con medios proporcionados á sus faltas: pero estas faltas no presentan el peligro que se las supone: esta clase no conspira por sí sola, y aun podria decirse que no conspira nunca: es muy posible, por medios execrables y agentes infames arrastrarla á consentir á conspiraciones que no entiende. ¡ Vergüenza eterna y desprecio, al que la extravía! Pero aban-

donada á ella misma, murmura cuando sufre; cuando trabaja se apacigua y calla; cuando sufre demasiado deja escapar algunos gritos, y por esta razon deben castigarse los gritos con moderacion y aun con indulgencia.

No ignoro que ya no nos hallamos en los tiempos en que por un trastorno espantoso y extraordinario, la clase que todo lo poesia tendia lazos á la que nada tiene, y sorprendiendo bajo algun pretexto ó enredo vil y bajo la confianza de los artesanos pobres, les arrancaban expresiones groseras y absurdas, y les conducian luego delante los jueces que se veian precisados á mandarlos á los calabozos.

Pero, señores, no decretemos nada que, si repentinamente pasase el poder ministerial á otras manos, viese acarrear de nuevo semejantes desastres. Borremos de nuestras leyes las palabras que los recuerdan cuando no son evidente-

mente necesarias; y sobre todo no las introduzcamos en unas leyes en las cuales es patente que estan por demas : pues ciertamente por mucha importancia que se quiera dar á los gritos y amenazas proferidas en público, cuando asi sucede, comunmente solo salen de hombres que los mas de ellos no saben escribir, y por lo mismo seria muy extraño comprenderlos en una ley destinada á reprimir los abusos de la imprenta.

He dicho que era necesario proporcionar las penas á las faltas y en mi opinion aquí aparece otro vicio de que adolece el proyecto de ley que nos ocupa. El artículo 2 dice que todos los delitos de que habla el artículo 1º y por consiguiente los gritos y amenazas, se castigaran con un encarcelamiento que no podrá exceder de dos años, y una multa que no podrá ser menor de doscientos francos : el artículo 7 extiende la detencion mas corta á seis meses y quinientos

francos el *minimum* de la multa. Fácilmente se conoce sin que yo lo diga, vista la clase que sola , como lo he probado , puede incurrir en semejantes delitos, cuan ruinosas serian estas multas y tambien que un encarcelamiento de dos años, de un año y aun de tres meses no lo serian menos.

El trabajo es el único recurso del pobre : si se le quita se le reduce á la miseria; y asi sucede si al cabo de tres meses de interrupcion se le introduce de nuevo en la sociedad, pero desnudo, hambriento y falto de todo, él y toda su familia. ¿Quién no ve cuantas tentaciones se presentan para el crimen? Semejantes medidas preparan el desorden en vez de reprimirlo.

Nótese ademas que por el artículo 14 del segundo proyecto, los acusados de delitos estan privados del beneficio de los jurados. Ahora bien ¿quieren Vms. que estos hombres, es decir, el cúmulo de la

desgracia ó de la miseria sean juzgados en causas que, aunque equivocadamente, parecen pertenecer á la política, de otra manera que por jurados.

Léanse de nuevo los tristes anales de 1815, 1816 y aun de 1817 y antes de decidirse consulte cada cual de nosotros su experiencia y su conciencia. Este artículo, señores, me mueve pues á proponer una cuarta correccion: pero la reflexion que acabo de manifestar se aplica á varios de los artículos que siguen; esta correccion deberá recaer sobre todos ellos.

El proyecto de ley en el artículo 8 castiga los ultrajes á la moral pública y á las buenas costumbres. Aquí se descubre un espacio aéreo espantoso. Fácil es comprender el ultraje á las buenas costumbres, pero á la moral pública es algo mas difícil, ó por decirlo en otros términos se puede comprender de mil maneras.

¿ Se entiende por moral pública la religion? ; Y quién ignora que la religion es un beneficio! ; Quien no sabe que el hombre es feliz cuando cree y que cuando cree es mejor porque es mas feliz! ; Acaso la religion prospera por la severidad de las leyes?

Muchas cosas deberia decir aquí, pero temo apartarme de mi asunto: me limitaré á preguntar, admitiendo que la moral pública sea la religion. ¿ Qué significa la palabra ultraje en un pais en el cual la libertad de los cultos está reconocida? Decir que una religion es falsa ¿ Será acaso ultrajarla? Y con todo, en todas partes en donde existe la libertad religiosa, esta misma libertad da á cada uno el derecho de decir que su religion es la única verdadera. ¿ Se limitará la moral pública á los principios generales que son comunes á todas las religiones? Entonces los tribunales se trasformarian en un anfiteatro de metafísica. Sobre

materias en tan manera superiores á nuestra inteligencia, cada palabra para cada individuo tiene un sentido diferente. Reprimanse los ultrajes á las buenas costumbres como lo ha hecho el artículo 287 del código penal; confíese la moral á la educacion, la educacion al interes y al afecto de los padres, y la religion al corazon del hombre que nunca deja de necesitarla : que los ministros sin recurrir al apoyo siempre tosco y torpe del poder temporal, la hagan respetar haciéndose respetar á sí mismos; que sean religiosos, pacíficos, tolerantes; que permanezcan en su esfera, que hagan bien en su domicilio, que no atizen odios apagados y no resuciten supersticiones olvidadas : que cada uno de ellos no se arroje en una carrera ociosa y desordenada recorriendo los campos, engañando los crédulos, atemorizando á los débiles, introduciendo la division en las familias, el escándalo en las aldeas,

la ignorancia en las escuelas y el disturbio en las ciudades. Entonces, señores, la religion se fortificará sin la asistencia de las leyes penales y sin necesidad de cárceles porque entonces solo será benéfica y consoladora.

Propondré pues para enmendar este artículo que se supriman las palabras *moral pública*. Vamos á entrar ahora en una nueva esfera : trátase de la difamacion y de la injuria. Apruebo la sustitucion de la palabra *difamacion* á la palabra *calumnia* y dejo para otro de nuestros respetables colegas el cuidado de censurar la palabra demasiado vaga *consideracion* para que pida la supresion de ella. Solo quiero ocuparme del sistema de que ya he hablado en virtud del cual segun el artículo 14 del segundo proyecto debe juzgarse la difamacion por medio de jurados y la injuria por los tribunales correccionales. Los artículos 11, 12, 13, 15 y 18 del proyecto actual

tratan de la injuria contra los individuos de la familia real, las cámaras, los tribunales y demás cuerpos constituidos, los soberanos extranjeros y sus embajadores ó ministros plenipotenciarios; el artículo 18 trata además de la injuria contra los particulares: todos estos delitos, si se adoptan las disposiciones que se nos presentan, serán, como acabo de manifestarlo, juzgados sin asistencia de jurados.

He pedido el motivo de esta diferencia y se me ha dado una respuesta que, hasta un cierto punto admito como válida: no quieren, se dice cansar á los jurados obligándoles á juzgar la multitud de causas de poca importancia que diariamente deben decidirse sobre injurias que recíprocamente pueden decirse hombres que han recibido una educación limitada. Sea: admito este motivo por las injurias entre particulares: pero es claro que pierde toda su fuerza cuando se trata

de injurias contra los individuos de la familia real, las cámaras, los tribunales y los soberanos extranjeros y sus ministros, pues evidentemente las injurias de esta última especie no serán tan numerosas ni de tan poca importancia como las de particular á particular. Ya se ha derogado, y es una de las medidas de que los redactores del proyecto de ley pueden hacerse honor con mayor justicia, ya se ha derogado, digo, la legislación que hasta ahora ha existido, introduciendo los jurados en el juicio de los delitos de imprenta: hágase un paso de más; sométanse á los jurados todas las causas de injuria que tienen ó pueden tener un carácter político, y para cuya apreciación tanto es de desear la independencia, la imparcialidad, el buen sentido de los jurados, su razón natural desprendida de las formas y atendidos solamente á la convicción de su conciencia: se evitará el inconveniente que se

teme : no se fatigará á los jurados con una multitud de causas desechadas por su insignificancia, y casi nunca deberán pronunciar sino sobre las de interes público. ¿Se atacará todos los dias con injurias á las cámaras, los tribunales y los soberanos extranjeros? No, señores; penas suficientes aplicadas escrupulosamente por jurados disminuirán la frecuencia de los delitos de esta suerte reprimidos : pues no reclamo la impunidad sino la justicia y aun una justicia severa, pero una justicia no equívoca, sobre la cual la experiencia y tristes recuerdos no me dejen la menor duda ; en una palabra, una justicia que solo los jurados pueden asegurarla.

Debo confesar que si los ministros se negasen á esta variacion fácil é indispensable, me encontraria en la mayor perplejidad : yo quisiera experimentar para los ministros actuales toda la confianza que me piden. Sin embargo ¿podria yo

hacerlo si por razones que en nada se aplican á la cuestion propuesta de esta suerte, por razones que no son válidas sino en una hipótesis enteramente distinta, persistian en un sistema que abandonase á discrecion de los jueces correccionales el fallo de los delitos políticos no menos difíciles de juzgar que aquellos que justamente se hacen un mérito de haberlos sometido á la dependencia de los jurados?

En efecto, señores, ¿no llama la atencion la situacion deplorable en que el artículo 14 del segundo proyecto de ley coloca inevitablemente á los acusados de injurias, cuando se verán perseguidos por ante jueces correccionales á instancia de cuerpos poderosos, de funcionarios eminentes, de soberanos extranjeros ó de embajadores y ministros? Todos Vms. conocen que las cuestiones que pueden elevarse en semejantes causas tocan á los intereses mas animados, á los problemas

políticos mas importantes, á las relaciones mas delicadas entre el pueblo y la autoridad, entre la Francia y las naciones vecinas.

Seguramente, señores, ni Vms. ni yo no queremos que nadie pueda injuriar impunemente á los soberanos con quienes vivimos en paz y amistad; no queremos ni aun siquiera reclamar el privilegio de las represalias: no pedimos para nuestros escritores esa latitud de invectivas con que nos gratifican diariamente los escritores de Inglaterra, de esa Inglaterra que, dicen, se muestra tan espantada de nuestro desenfreno.

Pero tampoco podemos querer que todo exámen, toda narracion de los actos de los gobiernos extranjeros esté prohibido á los Franceses; no podemos consentir que se destierre de Francia la historia del tiempo presente y el conocimiento de la Europa: mas diré, hago justicia á las intenciones actuales de los

soberanos aliados de la Francia: sé que solo desean sinceramente y con cordialidad que el orden, la paz y la prosperidad reinen entre nosotros: pero, señores, las leyes se hacen para lo venidero; podria suceder pues que á una época todavía muy remota nuestra misma prosperidad y amor á nuestro gobierno constitucional excitasen algunas envidias; que si entonces algun soberano, que sin embargo no seria nuestro enemigo público, encargase á su enviado de hacer nacer discordias y desconfianzas, de presentar el zelo de la nacion para sus instituciones libres como fomentos de demagogia; seria necesario privar á nuestros escritores de la facultad de llamar por lo menos la atencion pública sobre estos ataques dirigidos contra la dignidad del trono y la independencia francesa? Las leyes deben precaverlo todo, y no deben privar á un pueblo de las armas que puede necesitar.

Lo repito, no queremos que nadie pueda agraviar á los soberanos extranjeros; pero creemos que es necesario conservarnos el derecho de manifestar nuestras opiniones sobre los principios y los actos de los gobiernos europeos, bien asi como ellos mismos lo ejercen con respecto á nosotros; y la ley debe ser suficientemente clara y conservadora para que todos los escritores, sin temer acusaciones vagas, puedan desear á los reyes sabiduría y á los pueblos felicidad.

Debemos, pues, asegurar á los escritores todas las garantías legales, tomando todas las precauciones justas para precaver los extravíos. Estas garantías, solo nos las pueden ofrecer los jurados; porque los tribunales correccionales no tienen bastante fuerza para mantener la balanza en equilibrio entre dos pesos tan desiguales: de una parte, los soberanos, los ministros y las consideraciones políticas, y de otra unos simples ciu-

dadanos, que, forzoso es decirlo, hasta ahora han mirado los tribunales con muy poca indulgencia.

Propondré pues, como correccion, un artículo adicional que distinga de antemano las causas sobre injurias que se puedan llamar políticas, y las sobre injurias particulares.

Todavía me resta para proponer otra correccion sobre el artículo 12 que trata de la difamacion ó injuria hácia las cámaras, como cuerpo. ¿Qué cosa, en este caso, se llamará difamacion ó injuria? ¿Nos consideraremos injuriados si se nos acusa de deferencia, disimulo, timidez ó demagogia? Ya ven Vms. que enumero todas las imputaciones: ¿pero como podrán estas denominarse para que se las repunte ó no injurias? Todo aquí es vago y arbitrario. ¿Será acaso una injuria el decir que no hubiéramos debido aprobar una ley que el escritor encontrará defectuosa? ¿Será una difa-

macion el insinuar que solo hemos aprobado una ley por motivos personales, ó quizás reprobables? Pero ¿qué cuenta podrá darse entonces á la nacion que tiene derecho de saber cual es nuestra conducta? Póngase el honor de los pares y diputados, bajo la salvaguardia de las leyes, como el de los demas ciudadanos, es una cosa muy justa; pero el honor de las cámaras como cuerpos, está en la opinion: la ley nada puede, y solo las mismas cámaras deben grangearse la opinion; y lo conseguirán siempre, si lo merecen.

Ademas, señores, somos principalmente los diputados de los departamentos, los apoderados del pueblo. Este nos ha dado sus poderes, y cada uno de nuestros poderdantes que representamos, tiene derecho de explicarse sobre el modo como debemos cumplir nuestro mandato. Este solo artículo del proyecto de ley, si quedase sin correccion, me preci-

saria á votar contra su admision, pues no me creo autorizado á votar en pro de una ley que me favorece, cuando soy parte, y que se dirige contra mis jueces.

El artículo 20 llama sobre sí toda la atencion; incluye una dificultad grave que el respetable orador ha expuesto perfectamente, pero á mi entender no la ha resuelto. Los miembros de las cámaras, dice, no estan sujetos sino á ellas mismas por las opiniones que emiten. Pero el diarista que las trasmite al público ¿puede ser culpable de injuria ó difamacion? Algunos miembros han pensado, prosigue, que el privilegio del diputado era exclusivamente personal, y que el diarista podia ser juzgado: otros han reclamado la publicidad de las discusiones que quiere la carta constitucional. El respetable orador opina que si la version del diario es exacta, no puede el diarista verse expuesto á que se le juzgue: pero ¿cómo se podrá acreditar esta

exactitud? ¿será acaso por medio de los informes ante los tribunales ó por declaraciones de testigos? Es claro que estos deberán ser diputados; y en este caso, señores, temo que ocuparemos mas tiempo en hacer declaraciones testimoniales ante los tribunales que en este anfiteatro. Creo excusado insistir sobre los inconvenientes de este sistema, el cual, ademas de los que todos Vms. observarán á primera vista, tiene el de ser ilusorio; pues si, como puede suceder sin la menor mala fe, los diputados en sus deposiciones se combaten y contradicen ¿quien decidirá sobre la exactitud del diarista? ¿Quien fallará entre declaraciones todas respetables y sin embargo contradictorias?

De otra parte ¿se adoptará la opinion de los que quieren que los diaristas no puedan imprimir nuestras opiniones sino bajo su responsabilidad? En éste caso se echa por tierra la publicidad que la carta

ha querido, no para satisfacer la curiosidad de un corto número que nos escucha, sino para que nuestra voz, cuando sea necesario, resuene en toda la Francia; pues la publicidad no debe limitarse al circuito material de la cámara: el circuito moral de la cámara es toda la Francia.

La tribuna y la imprenta son los dos grandes beneficios de nuestro gobierno constitucional: pero es necesario que la primera tenga tanta publicidad como la segunda garantías: es necesario que nuestros discursos se comuniquen en todos sentidos por todo el territorio, para anunciar á nuestros constituyentes que sus mandatarios no desmerecen su confianza: los inmensos progresos que hemos hecho desde 1816 se deben á vuestras discusiones, sí, á vuestras discusiones que aplaudo sin el menor rubor, porque entonces no tenia el honor de ocupar un asiento al lado vuestro; sí, la Francia

debe los progresos que ha hecho á los discursos de algunos miembros de esta cámara. Sí, lo repito, Vms. han ilustrado los espíritus, y lo que todavía es mas han reanimado el valor : Vms. han hecho resonar verdades consoladoras á los oídos de una nacion que no se atrevia á esperarle ni de ella ni de Vms. : Vms. han probado á esta misma nacion que á pesar de la pasiones desenfrenadas y de la arbitrariedad organizada, encontraba defensores la justicia y órganos la humanidad : la nacion no ha sido sorda ; algunas voces voluntarias se han unido á las vuestras autorizadas, y para la felicidad de todos los partidos, incluso el que habeis salvado de sus propias imprudencias, las leyes han vuelto á tomar su imperio y la monarquía constitucional se ha visto fuera de todo peligro.

Un artículo que deja en duda si se publicarán libremente vuestras sesiones no puede pues subsistir. Deberá dar materia

á una correccion ó por mejor decir á una explicacion. Si ninguno de nuestros colegas no propone una correccion, yo me adelantaré á hacerlo : pero deseara que otro se encargase de ello porque no tengo bastante confianza en mi propia opinion cuando no tengo tiempo de examinarla detenidamente.

Todavía, señores, estoy muy distante de haber agotado la materia : seguramente se os presentarán otras correcciones por diversos oradores : se hablará, tal es mi deseo, de las multas que son exorbitantes, de las penas de la reincidencia que en los delitos de la imprenta son mucho mas peligrosas que en otros delitos, y del efecto que debe tener la revocacion de la ley de 9 de noviembre en cuanto á las pensiones suprimidas por el artículo 9 de la misma, que en mi opinion deben restablecerse. Acaso se propondrá, propuesta que seria muy razonable, reunir los dos proyectos de ley,

porque como el uno contiene las penas y el otro las garantías, parece muy aventurado votar el primero sin estar seguros del segundo.

He debido limitarme á las correcciones que me han parecido totalmente indispensables: no me ha sugerido un número tan crecido el efímero deseo de ponerme en oposición; pues hubiera tenido un placer mucho más lisongero, disidiendo menos de un proyecto de ley en el cual veo por la primera vez que se establece el fallo por jurados para los delitos de la imprenta; y aun combatiendo este proyecto no desconozco esta importante mejora. Doy gracias á los autores de la ley; las doy á los respetables oradores que veo en torno mio, los cuales en la última legislatura han preparado la victoria que ahora consiguen la razón y la justicia. Les somos deudores de esta conquista; les somos deudores de que los jurados, tratados en otro tiempo con

desconfianza ó desprecio, se reconozcan como una institución bella adoptada por toda la nación.

Sin embargo todavía falta vencer un grande obstáculo. ¿ Los jurados ya sea por la imprenta ó por otros cualesquiera delitos pueden subsistir en el estado en que se hallan? Los más de ellos son prefectos. ¿ Los prefectos no han sido en ningún tiempo, ni pueden ser los instrumentos de ninguna pasión? Si no conseguimos un nombramiento de jurados independientes, nunca tendremos un verdadero tribunal de jurados, y por consiguiente el beneficio de la ley será ilusorio.

Tomese el ministerio el trabajo meritorio de completar una obra que hasta entonces solo puede reputarse bosquejada. Jurados nombrados por prefectos nunca harán cesar el estado de arbitrariedad y de vejaciones bajo el cual gime la imprenta inquieta y sin garantía, y por

la misma razon tanto mas licenciosa cuanto siempre se ve amenazada.

El ministerio actual, permítaseme decirlo, adquiere su mayor fuerza, en el recuerdo de los peligros de que nos libertó su entrada al poder. Lo que impidió, constituye hasta ahora sus derechos á nuestra confianza, por lo menos tanto como hasta ahora ha merecido: de él depende poder fundar su popularidad en títulos menos negativos, y nosotros seremos muy felices de podérselos reconocer. Lo que el temor de medidas ó intenciones inconstitucionales en otros han preparado á su favor, que lo realice y complete con medidas verdaderamente liberales y en un todo constitucionales, y de esta manera conquistará la opinion pública, fortificará el trono y se granjeará la estimacion del monarca y de la Francia.

## OBSERVACIONES

Sobre el discurso del ministro del intérior á favor del proyecto de ley sobre la libertad de imprenta <sup>(1)</sup>.

No he podido oír el discurso que el excelentísimo señor ministro del interior ha hecho en la cámara de diputados á favor del proyecto de ley relativo á la libertad de imprenta. El anhelo muy natural con que el público ha seguido una discusion dirigida por un hombre de mucho talento que sostenia una tésis disputada con una elocuencia, segun dicen, encantadora, no me ha permitido poder penetrar á la tribuna pública para oirla: no

(1) Se publicaron estas observaciones en respuesta á un discurso que en 1814 hizo el abate de MONTESQUIOU ministro del interior, en defensa de la ley de 14 de octubre que disponia la creacion de una bunta de censura para todas las obras que no llegasen á veinte pliegos.

la misma razon tanto mas licenciosa quanto siempre se ve amenazada.

El ministerio actual, permítaseme decirlo, adquiere su mayor fuerza, en el recuerdo de los peligros de que nos libertó su entrada al poder. Lo que impidió, constituye hasta ahora sus derechos á nuestra confianza, por lo menos tanto como hasta ahora ha merecido: de él depende poder fundar su popularidad en títulos menos negativos, y nosotros seremos muy felices de podérselos reconocer. Lo que el temor de medidas ó intenciones inconstitucionales en otros han preparado á su favor, que lo realice y complete con medidas verdaderamente liberales y en un todo constitucionales, y de esta manera conquistará la opinion pública, fortificará el trono y se granjeará la estimacion del monarca y de la Francia.

## OBSERVACIONES

Sobre el discurso del ministro del intérior á favor del proyecto de ley sobre la libertad de imprenta <sup>(1)</sup>.

No he podido oír el discurso que el excelentísimo señor ministro del interior ha hecho en la cámara de diputados á favor del proyecto de ley relativo á la libertad de imprenta. El anhelo muy natural con que el público ha seguido una discusion dirigida por un hombre de mucho talento que sostenia una tésis disputada con una elocuencia, segun dicen, encantadora, no me ha permitido poder penetrar á la tribuna pública para oirla: no

(1) Se publicaron estas observaciones en respuesta á un discurso que en 1814 hizo el abate de MONTESQUIOU ministro del interior, en defensa de la ley de 14 de octubre que disponia la creacion de una bunta de censura para todas las obras que no llegasen á veinte pliegos.

he tenido pues otro recurso que el de buscar en los diarios los extractos, que no dudo serán faltos de exactitud, atendida la reputacion de talento y lógica del ministro cuyas palabras suponen haber copiada. Sin embargo el *Monitor* que tiene un carácter oficial, me autoriza á considerar como auténtico el análisis que ha publicado: este pues formará la base de las observaciones que voy á exponer.

No creo cometer una imprudencia publicándolas: se nos anuncia mucha libertad, y cuanto mas severas parezcan las disposiciones propuestas para algunas imaginaciones desconfiadas, mas tranquilizante será, segun dicen, la ejecución. Además, yo espero que en mis observaciones nada habrá que salga de los límites de una legítima discusión: estoy cierto que no diré una sola palabra que no exprima el respeto que debe todo ciudadano á un monarca constitucional; pero en un país que quiere ser libre, es muy esencial no

confundir el rey con sus ministros; y este axioma, de una aplicacion general, no puede en ninguna manera desagradar al ministerio actual. Si, como ya lo he dicho en otra parte, una constitucion es un acto de union entre el trono y el pueblo, tambien es al mismo tiempo un acto de precaucion contra los hombres encargados, en un rango inferior, del ejercicio de la autoridad; pues no seria necesaria una constitucion, si se les supusiese dotados de una sabiduría infalible y de una moderacion á toda prueba. En un país libre, el rey es un ente separado, superior á todas las diversidades de opiniones, no teniendo otro interes que la conservacion del orden y la subsistencia de la libertad, sin poder entrar nunca en la condicion comun, y por consiguiente, inaccesible á todas las pasiones que esta hace nacer y á todas las que la perspectiva de volver á entrar en ella alimenta necesariamente en el corazon de los

agentes revestidos de un poder momentáneo. Esta augusta prerogativa del trono, debe derramar en el espíritu del monarca una calma, y en su corazón un sentimiento de tranquilidad de que no puede disfrutar ningún individuo de posición inferior. El rey, puede decirse que se eleva sobre las agitaciones humanas, y ciertamente es la obra maestra de la monarquía el haber creado de esta manera en el mismo seno de la diversidad de pareceres, sin los cuales no existe libertad, una esfera inviolable de seguridad, de magestad é imparcialidad que permite que aquella diversidad de opiniones se desarrollen sin peligro mientras no excedan ciertos límites, y que en cuanto el riesgo se anuncia lo detiene por medios legales, constitucionales y libres de toda arbitrariedad: pero todas estas ventajas se desvanecerían si la inviolabilidad real se extendiese á los ministros: estos se hallan en una situación directamente opuesta á

la del rey: ejercen funciones eminentes, pero siempre están expuestos á perderlas; el triunfo de sus opiniones es esencialmente necesario á su existencia política; deben ponerse al nivel de todo los intereses y de todas las pasiones; el amor del bien y el de ellos mismos, que también es algunas veces un motivo poderoso, deben tenerles en una perpetua actividad, y esta actividad forzada y constante puede arrastrarles á cometer muchísimos errores.

Si se confundiese el rey con sus ministros, no se podría defender la monarquía sin renunciar á la libertad, ni esta sin comprometer la monarquía. En el primer caso, el poder ministerial sería inviolable como el real y entonces habría despotismo: en el segundo, el poder real se vería amenazado con el ministerial y entonces habría anarquía.

No olvidemos nunca esta gran verdad, esta verdad que establece la única superioridad de la monarquía, pero solo de

la monarquía constitucional sobre el gobierno republicano, en el cual hasta ahora ha sido imposible separar el poder ejecutivo del supremo, y resistir al uno sin conmovir el otro. Distingamos siempre el rey de sus ministros, aun cuando estos últimos parezcan merecer toda su confianza : tributemos el debido homenaje al gefe supremo de un pueblo libre, pero examinemos con libertad, mas con decencia, todos los actos, todas las proposiciones ministeriales. Yo pienso pues, con la constitucion en la mano, no exceder los derechos legítimos de todo ciudadano, analizando la defensa que ha alegado á favor de un proyecto de ley el ministro que la ha propuesto. Asi lo pienso en vista de la liberalidad de intenciones con que se nos asegura y por lo mismo entro sin ningun recelo á este exámen.

Por de contado veo que despues de un preámbulo de cajon procura e ministro manifestar que el proyecto de ley no se

dirigirá en ninguna manera á paralizar los progresos de las luces. « ¿ No son, » dice ( las luces ) la gloria de la nacion » francesa ? Loos demas pueblos nos envidian, pero no conseguirán alcanzarnos. » La literatura nos pertenece esencialmente: la gloria que nuestros grandes » escritores han extendido sobre la Francia, siempre será su magnífico patrimonio. Nuestros reyes ya no necesitan » protegerla ni aumentarla. Uno de ellos » ha merecido el título de padre de las letras, y por ellas principalmente » Luis XIV que las protegia ilustró su » reinado y dió su nombre á su siglo. »

Al leer este elocuente homenaje tributado á la gloria literaria de la Francia, me pregunto á mí mismo si la objeción que el ministro refuta es positivamente la que se le ha propuesto. Paréceme que no se ha tratado de examinar si un pueblo podia ilustrarse con obras maestras literarias bajo el régimen de la censura,

sino si un pueblo podía ser libre, cuando unos hombres honrados por la autoridad, tenían la facultad de detener la manifestación del pensamiento, las reclamaciones de los oprimidos, la investigación de las medidas propuestas y en una palabra, la publicación de todo lo que interesa á la conservación de la libertad individual, la independencia de las conciencias, la administración de la justicia, la mejora de las leyes y el reparto equitativo de los impuestos.

Tampoco se trata de decidir si la libertad de la imprenta es el mejor medio de obtener la garantía de todas estas cosas; pero si se tratase de responder á los que lo creen, me parece que el ministro no ha respondido en ninguna manera. No pienso que los censores tengan el encargo de hacer observar eumplidamente las reglas del poema épico y las tres unidades de la tragedia; pues su jurisdicción será de naturaleza muy diversa. Sobre los

abusos de esta jurisdicción era necesario tranquilizar los espíritus sobresaltados, y hasta ahora en lo que ha dicho el ministro, ciertamente no ha conseguido este objeto. Vamos á ver si en lo que añade se acerca mas á la dificultad.

« La censura que inspira tantos recelos,  
 » es muy favorable á los buenos escritos.  
 » Tengamos presente que en Roma, en  
 » cuanto no hubo censura, se perdieron  
 » las buenas costumbres. » Dos veces he  
 vuelto á leer este párrafo sin poderle entender exactamente. Ciertamente ni el ministro, ni la cámara de los diputados no se parecen á aquel hombre que confundía los cónsules de Roma con un cónsul dinamarqués residente en Burdeos; por cuya razon encuentro mucho mas extraña la analogía que se quiere buscar entre la censura romana que ejercian los primeros bombres del estado, sobre la conducta de los senadores, los caballeros y el pueblo, sobre los empleos públicos,

la vida privada, los casamientos y el interior de las familias, y la censura francesa, que unos comisarios con tres mil francos de sueldo ejercerán sobre los libros, los folletos y los diarios.

« Durante el siglo de Luis XIV, continúa el ministro, ¿ no existía una censura formidable? Acordémonos con cuánta severidad reprimían los tribunales de justicia á los autores que escribían sobre materias de política; Y bien! ¿ Impidió acaso la censura que llegase nuestra literatura al mayor grado de gloria? »

Al principio yo no entendía suficientemente, y ahora temo haber entendido demasiado. ¿ Quieren acaso hacer revivir aquellos tiempos en que se castigaba severamente á los escritores que trataban de materias políticas? Toda la gloria de la literatura de Luis XIV no me parece una indemnización suficiente para los destierros, encarcelamientos y persecu-

ciones arbitrarias; y de otra parte no creo que estas cosas sean inseparables. No me parece que hubiese ninguna necesidad de proscribir el Telémaco, para que la Ifigenia en Aulide fuese una obra perfecta.

Ciertamente, el ingenio se eleva á pesar de todas las trabas, arrostra todos los peligros y toma incremento en medio de la ocasion; pero no es esto una excusa para los opresores. Según este raciocinio, la inquisicion hubiera podido hacerse un mérito de los progresos del espíritu humano, cuando empleaba todos sus esfuerzos para entorpecelos. Habria podido decir « no ponemos ningun obstáculo á sus nuevos descubrimientos, pues bajo nuestro imperio descubrió Galileo el movimiento de la tierra; » tambien hubiera podido añadir « encerrado en nuestros calabozos. »

¿ No permita Dios que yo quiera comparar aquellos tiempos con los presen-

tes! La misma publicidad que doy á estas observaciones prueba que aprecio la diferencia de las épocas; pero no es menos cierto que los argumentos que refuto son defectuosos. El ministro empieza respondiendo á lo que no se le objeta: luego toma por efecto de un régimen, lo que era una reaccion contra el mismo régimen; y concluye suponiendo que las obras maestras que salieron á luz bajo un régimen arbitrario fueron una consecuencia de la misma arbitrariedad; y, seguramente sin quererlo, aparenta echar menos aquella arbitrariedad, é insinuar que seria necesario restablecerla para obtener igual resultado.

Prosigo. «La censura nunca puede ser  
» funesta á las bellas letras ni penosa para  
» los que las cultivan.» Ya he manifestado que no se trataba de saber si la censura seria funesta á las bellas letras propiamente asi llamadas, pero bien si lo seria á la libertad, á la ilustracion general que es

de de desear ver extenderse en los diversos ramos de la administracion; á la reparacion de las injusticias, las cuales las unas se abrevian y las otras se precaven con la certeza de una publicidad inmediata. En cuanto al aserto de que la censura no seria incómoda para los que cultivan las bellas letras, quisiera saber en que se funda ¿qué garantía puede tener el mismo ministro de la conducta de cada censor? Conducta que depende de su carácter, de sus relaciones, y de mil circunstancias secretas ó pasajeras ¿juzgará acaso por el modo de proceder de aquel censor para con él, que es una autoridad superior, del que aquel hombre ejercerá con los escritores colocados bajo su dependencia? ¿No es una cosa sabida que los hombres mas humildes y obsequiosos ante el poder, son los mas arrogantes y orgullosos ante el débil? ¿Quien nos responderá de sus caprichos, de su pereza ó de su timidez?

Séame permitido citar sobre este particular un hecho que me es personal: no cometo ninguna indiscrecion publicándolo pues nadie me ha pedido que me calle, y además me da margen para manifestar mi reconocimiento á un hombre ilustrado, cuyo empleo me alegrara mucho verle suprimir, al paso que venero su carácter (1). Mientras que se discutia la constitucion he publicado algunas reflexiones sobre las garantías constitucionales. Se recibieron con mucha benevolencia, lo que me prueba que por lo menos nada tenían que fuese reprobable. Sin embargo el impresor á quien yo las habia confiado habiéndose presentado á casa de un censor, que no nombraré, obtuvo la respuesta siguiente que vino á traerme con la mas escrupu-

(1) Hablo de M. Royer-Collard, director general de la librería en aquella época.

losa exactitud: *No quiero que se publique nada sobre la constitucion: si el rey la acepta* (entonces se creia que el gobierno seguiria esta marcha) *no se debe escribir contra; si la desecha no hay necesidad de escribir en pro.* Fui á reclamar al director general de la librería, y debo decir que al momento se levantó la interdiccion del moderno Omar; pero si yo no hubiese tenido un medio rápido de invocar la autoridad superior; ¿qué recurso me quedaba? cito este hecho, porque habiendo parecido la obra, se reconoció quizás digna de alguna aprobacion y ciertamente exenta de todo lo que hubiera podido condenarla á no ver la luz pública. Supóngase ahora un escritor tan bien intencionado, pero todavía mas desconocido que yo y sin relaciones con ningun depositario del poder; ¿no le hubiera sido gravosa la censura?

« La censura establecida en el pro-

« yecto de ley, añade el ministro, solo  
 « ha sido concebida para favorecer á los  
 « buenos autores. En Francia las obras de  
 « alguna importancia siempre tienen va-  
 « rios volúmenes porque se profundizan  
 « todas las cuestiones para ilustrarlas mas  
 « y mas: por cuya razon se ha creido  
 « deber citar un número determinado  
 « de pliegos de impresion, pudiendo la  
 « censura ejercer su vigilancia sobre las  
 « obras mas ligeras, sin recelo de inco-  
 « modar á los autores dedicados á medi-  
 « taciones verdaderamente útiles. » Poco  
 puedo entender cómo medidas dirigidas  
 contra las obras menores de un cierto  
 número de pliegos pueden favorecer á  
 aquellas que excederán este número. Es-  
 tas medidas no lo consiguen, son nulas  
 para las tales obras, y por esta misma  
 razon no pueden presentarse como un  
 favor.

Ademas esto es muy poco importante,  
 lo mas esencial es que el error que ya he

rebatido reina siempre en las reflexio-  
 nes del ministro. Se creeria que los ad-  
 versarios del proyecto de ley no han re-  
 celado los efectos de la censura sino en  
 su relacion con la perfeccion de las obras;  
 pero pedian la libertad como un objeto  
 totalmente distinto: la pedian porque  
 en todos los escritos ya sean mas ó menos  
 voluminosos pueden encontrarse ideas  
 útiles ó reclamaciones necesarias. El mi-  
 nistro no responde en esta parte á las ob-  
 jecciones propuestas y es muy notable que  
 en un discurso sobre la libertad de im-  
 prenta la palabra *libertad individual* cuya  
 principal garantía es la de la imprenta no  
 se pronuncie ni una sola vez.

Admitiendo que efectivamente el pro-  
 yecto de ley fuese dirigido á favorecer  
 los autores que se entregan á meditacio-  
 nes profundas y á composiciones pro-  
 longadas, encontraríamos que el minis-  
 tro habria favorecido *la nacion de los*  
*autores á expensas de otra nacion mas*

*numerosa ocupada de sus tareas y del cuidado de su familia. Las obras largas y dilatadas, las mas de ellas no interesan realmente sino á la nacion de los autores: las de circunstancias son las que interesan á todos los ciudadanos; y esta nacion ocupada en sus tareas y en el cuidado de su familia es la que necesita que la autoridad sea ilustrada en sus leyes y vigilada en sus actos.*

Si un ciudadano se ve preso arbitrariamente; ¿ qué le importa á él y sus parientes y allegados, que un proyecto de ley que suprime sus quejas favorezca á los buenos autores? si sus parientes, sus amigos, los asociados á sus intereses quieren ilustrar la autoridad superior y la opinion por medio de la publicidad y que la censura se lo impida, no le servirá de un gran consuelo el oír decir: *Los grandes escritores solo se forman con el mucho estudio: examinad las cuestiones bajo todo los aspectos para darlas*

*mayor grado de ilustracion; cuidad vuestro estilo; dejad madurar vuestras ideas con dilatadas y constantes meditaciones: esto es lo que ha hecho el orador de la comision.*

Hay, dirán, otros medios de reclamacion; ¿ acaso no sabemos lo que valen estos medios sin la libertad de la imprenta? En los primeros tiempos del tribunado nos veíamos asaltados de peticiones, y por lo regular el tribunado mandaba al gobierno á los que se quejaban del gobierno: He aquí lo que es el derecho de peticion cuando la publicidad se halla comprimida. Recientemente habia una comision senatorial para la libertad individual; ¿ Ha hecho poner en libertad ni siquiera á un solo preso de estado? He aquí lo que son las comisiones sin publicidad? Ya no vivimos bajo este régimen horroroso; pero ¿ puede el monarca saberlo todo, vigilarlo todo? O bien ¿ tendrá siempre ministros exen-

tos de toda pasión? Si así se cree ¿ á que fin asambleas , para qué garantías , y en una palabra , para qué una constitucion?

Esta misma nacion ocupada en sus tareas y en el cuidado de su familia , debe desear que la industria no experimente ninguna sujecion inútil , ningun estremecimiento arriesgado. Luego si alguna mudanza inesperada , alguna medida , ora sea prohibitiva , ora fiscal viene á entorpecer las especulaciones de esta nacion laboriosa ó engañarla en sus esperanzas ciertamente que los cuatro volúmenes de Adam Smith no podrán ayudarla á echar de sí esta plaga : mas útiles serán veinte y cuatro páginas de consideraciones cortas , evidentes , dirigidas en particular contra la medida del momento. Lo mismo sucede con respeto á las imposiciones , y lo mismo con una multitud de leyes : las obras de Montesquieu , de Filangieri y de Blackstone son los depósitos de las luces ; las obras mas limitadas

son sus medios de circulacion y de aplicacion á las circunstancias. Permitir las primeras y sujetar las segundas , es tolerar la teoría á condicion que la práctica será imposible.

Acaso me reprocharán , como ya lo han hecho , que doy demasiada importancia á las obras de corta extension , á los folletos y papeles sueltos ; tanto valdria echarme en cara que doy demasiada importancia á la exactitud de las ideas , á la claridad de las expresiones , al talento de decir en cada circunstancia lo que no debe callarse , y decirlo en los términos convenientes. La imprenta no es mas que un suplemento de la palabra : el hombre , solo escribe porque no quiere hablar á todos los que quiere convencer ; y si en un salon se aplaude al que con una elocuencia fácil ó diestra hace pasar rápidamente su idea en el espíritu de los otros y parece poner al alcance de los que le escuchan ciertas materias que co-

nócen poco, no veo porque razon se despreciaría al que por medio de la imprenta produce el mismo efecto en una esfera mas vasta.

No me detendré á examinar si varios escritores tan ingeniosamente apellidados folletistas merecen ó no el menosprecio que se les prodiga; pero admitiendo el hecho comprobado, observaré que lo que se alega para disminuir el precio de la libertad en la realidad no es mas que una consecuencia natural de la esclavitud que la ha precedido.

En el dia disfrutamos de alguna libertad, pero salimos de una servidumbre que ha durado doce años y sus hábitos todavía pesan sobre nosotros. En todo pais sometido al despotismo ó á la arbitrariedad, los escritos de circunstancia son unas miserables producciones de autores pagados por el poder y reprobados de la nacion: avergonzados de la mision que han aceptado no tienen un punto de apoyo

ni en su propia conciencia ni en la aprobacion del publico: cumplen mecánicamente una tarea mercenaria; agitan sin éxito los tristes restos del talento que han sofocado; pues por una ley de la naturaleza, de que debemos dar gracias á su criador, el talento muere cuando se envilece. Yo he visto muy amenudo admirarse la autoridad de que sus intérpretes, que habia escogido entre los hombres hasta entonces célebres, parecian en algun modo vender su causa por la debilidad de su lógica, la falsedad de sus argumentos y la torpeza de sus sutilezas desmañadas: tan diferentes se manifestaban de ellos mismos que casi se les hubiera acusado de perfidia: la falta no estaba en su zelo, tampoco en su talento sino en su corazon. Tómense dos obras del mismo autor escritas en dos épocas diferentes en un sentido contrario facilmente se reconocerá cual de las dos encierra su verdadera opinion: hasta en

el estilo de la obra se conocerá la conmoción, la incoherencia, la languidez y la vergüenza de la retractación.

Las obras grandes pueden evitar este triste destino. Aislándose sus autores de la sociedad, y ocupados de una posteridad que suponen menos degradada, establecen entre ellos y esta una correspondencia imaginaria que les anima y conforta; pero en todo país que no es libre, necesariamente los folletos son muy medianos y despreciables porque están sometidos á la influencia del momento.

Este efecto inevitable del despotismo sobrevive á su causa: el hombre tarda algún tiempo á levantarse de la actitud que había tomado: la mayor parte de los escritores, la que se había ella misma condenado al silencio, por esta misma razón ha perdido la facultad de reunir rápidamente sus ideas, coordinarlas con arte y extenderlas en pocas páginas. Los folletos que se publican des-

pues de una época de opresión, aun cuando estén libres de los vicios de aquella época todavía llevan el sello de sus faltas.

Si se habla pues de los folletistas, para adoptar la expresión recibida, si se habla de los folletistas de un país que ya desde algún tiempo no disfruta de una libertad segura, los reproches que se dirigen contra ellos ciertamente son demasiado fundados; pero el medio de obviar el mal que motiva estas quejas ciertamente no es el de prolongar la esclavitud, sino por el contrario establecer la libertad.

En un país libre las obras de circunstancia toman un carácter enteramente distinto. Entre los *folletistas* ingleses debo contar los primeros hombres de estado cual son Burke, Sheridan, Mackintosh y mil otros<sup>(1)</sup>; y esto consiste en que en un

(1) Aunque la Francia durante la revolución no ha tenido la felicidad de ser libre, como estaban en movimiento intereses muy considerables casi todos

pais libre , cada cual conoce que puede influir en la felicidad de una patria que al mismo tiempo es su salvaguardia , su ídolo y su mas cara propiedad ; por lo mismo ninguna cuestion es enteramente extraña á todo ciudadano : cada cual hace uso de su derecho para cumplir una cosa que considera como un deber. En semejante pais, los que se llaman aqui folletistas , no forman una clase á parte ; nadie se avergüenza de sus ideas ni es insultado bajo ningun pretexto , y se abrazan todos los medios de dar publicidad á las verdades , cualesquiera que sean porque son respetadas. Voy á proseguir mi asunto.

« Si crecis , dice el ministro á la cá-

los hombres distinguidos se han vuelto folletistas. Entre este número veo á varios animados del laudable deseo de hacer el bien en diversos sentidos , todos ellos bien penetrados de que las obras muy extensas carecen de influencia inmediata ; entre ellos MM. Mounier , Clermont-Tonnerre , Lally , Montlosier , Chateaubriant , Bonald y Ferrand.

» mara de los diputados, que este número  
» de pliegos de impresion es demasiado  
» considerable y que convenga reducirle  
» á veinte. S. M. me ha encargado de  
» consentir á esta reduccion. »

Me parece muy indiferente el número de veinte ó treinta pliegos ; pero no lo es que se ponga por delante el nombre del rey para defender una medida que , constitucionalmente hablando , solo toca al ministro que es el responsable. Si de esta suerte puede alegarse el nombre del rey en apoyo de las proposiciones ministeriales ; qué será de la responsabilidad ? El inconveniente es demasiado patente.

« Además, prosigue , no temo afirmar  
» que el artículo 1º del proyecto de ley  
» es perfectamente conforme á la cons-  
» titucion , útil á la libertad y adecuado  
» á las circunstancias. Las leyes penales  
» que se invocan no podrian ocupar su  
» lugar. »

Probablemente el ministro quiere de-

cir el título 1.º; pues el artículo 1.º dirigiéndose solo á dar á los escritos mayores de treinta ó sean veinte pliegos de impresion la libertad que todos deberian tener segun la constitucion, nadie habia reclamado contra este artículo. El aserto de un hombre de un rango distinguido y de un carácter digno de respeto aplicado como debe serlo al título 1.º, ciertamente no deja lugar á ninguna duda sobre su conviccion personal; pero como afirmar lo que está en disputa, no es probarlo, no puede exigir de nosotros la misma conviccion, como tampoco lo hubiera podido aquel gran señor que en sus disputas siempre acabada diciendo: *os aseguro bajo mi palabra de honor que tengo razon.*

« En cuanto á la diversidad de opiniones que se han emitido sobre el verdadero sentido del artículo 8 de la carta, pregunto yo ahora ¿quién tiene el derecho de interpretarle? Si puede

serlo de distintas maneras ¿quién decidirá? Dudo que no penseis que debe ser el rey <sup>(1)</sup>. »

Este dogma ¿no es destructivo de toda constitucion? Si los ministros proponen una ley que la inmensa mayoría de ambas cámaras encuentre inconstitucional, mientras que un solo miembro se declare á su favor, he aquí ciertamente las opiniones divididas sobre la interpretacion de la Carta. Luego pues, si en todos los casos semejantes la decision pertenece al rey, es decir á los ministros, como de ellos depende crear semejantes disidencias sobre todos los puntos ¿á donde va-

(1) En los otros diarios la cuestion del ministro está concebida así: *si la cámara de los diputados y la de los pares no estan acordes sobre el sentido preciso de la carta constitucional, la interpretacion debe pertenecer al rey.* Pero como esta frase no tiene ninguna connexion con la circunstancia actual, pues que el proyecto todavía no se habia presentado á la cámara de los pares, debo suponer que la version del Monitor es la verdadera.

mos á parar con la constitucion? Es claro por el contrario que en todas las cuestiones particulares cada una de ambas cámaras debe consultar su conciencia y desechar lo que le parezca no ser constitucional en las leyes que se le presentan; que si se elevan cuestiones mas generales, sobre las cuales exista una duda real y verdadera; los tres poderes reunidos deben profundizarlas y conciliar sus opiniones para hacer desaparecer todo lo que sea oscuro por medio de una explicacion que reuna la aprobacion de todas tres.

« Las precauciones de que hablo, en la » Carta constitucional tienen dos miras, » los autores y los particulares. Si Vms. » creen poder obviar á los abusos de la » imprenta por medio de leyes correctivas; es un error muy grave. »

Me detengo. El ministro confieza pues que el proyecto de ley encierra otras medidas distintas de las leyes *correctivas* pues declara aquellas leyes insuficientes

y anuncia completarlas. Asi pues *corregir no es precacer*: luego como el artículo 8 de la Carta no permite mas que leyes correctivas, la ley propuesta se halla en contradiccion con este artículo.

No puedo menos de compadecer estos defensores del proyecto trasformados repentinamente en gramáticos laboriosos, que han perdido la vista leyendo diccionarios para desnaturalizar el sentido de una palabra que hasta ahora todo el mundo habia entendido. ¿Que han adelantado con todos sus estudios? El ministro les desmiente: he aquí lo que se arriesga con el demasiado ardor. Hay en el poder una lealtad que no sospecha la debilidad que quiere servirle; y esto siempre me ha hecho creer que todavía era mas acertado permanecer fiel á nuestra opinion íntima: entonces uno se consuela del abandono de los demas, porque encuentra un refugio en sí mismo; pero cuando se ha dejado de ser concienzudo

no queda otro recurso que en el talento que se tiene, y cuando aquellos á quienes hemos dedicado nuestra habilidad nos prueban con su noble franqueza que hemos cometido una necedad, pienso, si me es permitido juzgar por conjeturas de una situacion que me es desconocida, pienso digo que se debe experimentar un cierto rubor.

« Que hareis, prosigue el ministro,  
 » cuando un autor os dirá; es menester  
 » probarme que he cometido un delito;  
 » ¿ en donde está la ley que diga que he  
 » faltado? Exigirá que se proceda con él  
 » de una manera tan positiva como por  
 » un caso de robo: es una cosa imposible. El código entero, no incluiría la  
 » exposicion de las circunstancias diversas que puede producir el abuso de  
 » la imprenta; y si no se puede determinar el delito; cómo se determinará la  
 » pena? »

Como en Inglaterra si se trata de opi-

niones políticas, religiosas y morales (luego hablaré de la calumnia), como en Inglaterra, repit, por el buen juicio de una junta de jurados y por el interes de los tribunales compuestos de ciudadanos. Téngase una constitucion libre y todo el mundo tendrá interes en conservarla. Se habla del vigor de las leyes inglesas; pero no dejan de tener su entera ejecucion: el amor á la libertad conduce á los que la disfrutan á cooperar voluntariamente al castigo del desenfreno, porque compromete la libertad.

« Aquí el ministro supone ejemplos  
 » para hacer ver que el calumniado des-  
 » pues de haber quitado la fama á las  
 » personas mas respetables, si se le cita  
 » ante los tribunales, todavía encontrará  
 » medios de añadir nuevos ultrages: el  
 » abogado engargado de su defensa sabrá  
 » sacar partido de su elocuencia, para  
 » que las víctimas de la calumnia sean to-  
 » davía el blanco de la irrision pública. »

¿ Porqué no se ha querido parar en ninguna manera la atención , para obviar á todos los inconvenientes de la calumnia , al medio tan sencillo de castigar al escritor que publicase hechos, aun cuando fuesen ciertos, en perjuicio de un individuo, á menos que el tal escritor hubiese sido él mismo víctima de los hechos que publica, y hubiese entablado una instancia legal para vindicarlos? Mientras no se adopte esta medida, la censura no pondrá á cubierto de la calumnia, y si solo la pondrá á discrecion de los censores.

« La censura, dicen, prosigue el ministro, destruye la libertad de la imprenta. ¿ Se destruye la libertad de la palabra poniéndose límites á los excesos del teatro? »

Confieso que no entiendo esta comparación, se trata de la facultad de publicar ideas aplicables á nuestros intereses los mas importantes, ó de reclamar contra

las injusticias; y se nos arguye con las restricciones que se imponen á los autores dramáticos para extenderlas á todos los ciudadanos. Me parece que denunciar un arrecto ilegal, es muy diferente que hacer una comedia.

« Se discute sobre el derecho de publicar su pensamiento. ¿ Qué cosa es un derecho? Es lo que no perjudica á otro. No hay derechos en la naturaleza, pues solo son una consecuencia de nuestras leyes sociales. Antes que hubiese leyes, el hombre estaba siempre en estado de guerra; y el derecho del mas fuerte destruía todos los demas. Las leyes todo los fijan, y establecen lo queá debe respetarse en los otros. »

Montesquieu ha dicho: *La justicia existia antes que las leyes*; esto, si no me engaño, quiere decir que los derechos existen antes que las formas destinadas á garantizarlos. Además, sin engolfarme en una disputa en la cual se me

tacharia de metafísico, diré que hay una especie de derechos que ciertamente no existian antes que hubiese leyes, cual son los de los depositarios de la autoridad. A estos derechos aplico el axioma del ministro: los depositarios de la autoridad tienen derecho de hacer lo que no perjudica á los individuos cuyos intereses les están confiados. Ahora pregunto si la arbitrariedad ejercida sobre la manifestacion del pensamiento, esta arbitrariedad que puede sofocar todas las reclamaciones, esta arbitrariedad que sujeta á todos los ciudadanos bajo la dependencia de los últimos agentes del poder, esta arbitrariedad que compromete la libertad individual, de la cual, repito, se trata esencialmente cuando se discute la libertad de la imprenta; pregunto, digo, si esta arbitrariedad no es capaz de comprometer los intereses, de los cuales los depositarios de la autoridad deben ser los defensores.

« La libertad de la imprenta, dicen, » es la garantía de la constitucion y de » la libertad. La constitucion, responde » el ministro, es la que garantiza la li- » bertad; la garantizan los diputados » nombrados por el pueblo para conser- » var la forma del gobierno, pero nunca » los folletistas podran lisongearse de ser » los conservadores de la libertad. »

Hace catorce años que teniamos tres grandes cuerpos, guardias perenes de la constitucion establecida. ¿La conservaron? Acuérdone, con este motivo, que hace tambien catorce años, cuando yo reclamaba garantías para la libertad, se me respondia: *Las verdaderas garantías de la libertad estan en el tribunado, en el cuerpo legislativo y en el senado conservador.* Se me decia terminantemente: *Que el gobierno, necesita todos los dias, todos los instantes, todos los minutos, tener una accion libre. Guardaos de hacerle perder la estimacion pública expo-*

*niéndole á la critica de folletistas u oradores indiscretos* (1).

Nadie puede comparar las épocas ; pero yo quisiera que los argumentos de hoy, fuesen tan diferentes como lo son aquellas. No son las formas las que conservan las constituciones, pues una constitucion, no puede durar sin opinion pública, y no puede haber opinion pública sin libertad de imprenta. Cuando esta se halla sofocada, los grandes cuerpos del estado son unas masas aisladas de la nacion, sin vida y sin fuerza verdadera. El parlamento de Inglaterra es fuerte, porque está unido con todo el pueblo y está continuamente alentado por la voz nacional que la imprenta le trasmite ; sin esta voz, todo es mudo, y los cuerpos que existen en medio de este silencio solo saben conservarse á sí mismos... tando cuanto pueden prolongar su existencia.

« Se ha citado la Inglaterra : debo pa-

(1) Sesion del tribunado de 16 de nivoso año 8.

» rarme un instante á esta objecion. La  
 » constitucion inglesa es una especie de  
 » fenómeno en sus resultados : es el go-  
 » bierno mas fuerte : es un compuesto  
 » tal, que solo el acaso puede haberlo  
 » producido, pues el entendimiento del  
 » hombre nunca hubiera podido conce-  
 » birlo. El parlamento ejerce una auto-  
 » ridad poderosa en un todo, ante la cual  
 » todo debe callarse y humillarse : este  
 » poder lo ejerce la mayoría, que es la  
 » que hace la ley. Se apodera de todos los  
 » destinos y forma la masa del poder cuya  
 » existencia esta unida á aquella. ¡ Es muy  
 » poderosa la fuerza que todo lo tiene,  
 » que quiere conservarlo, que evita siem-  
 » pre la responsabilidad, porque siempre  
 » aquella mayoría es la que hace la ley, la  
 » acusacion, el juicio y lo ejecuta ! Precisé  
 » era conceder al pueblo una especie de  
 » compensacion contra un gobierno tan  
 » vigoroso, que, si no se hallase com-  
 » primido por otra fuerza, seguramen-

» te acabaria destruyéndose á sí mismo. »

En la imposibilidad en que me veo de coger el sentido de esta definicion del gobierno ingles, consultaré otra version, que es el unico recurso que me queda, y la copió tambien por entero (*Diario de los debates.*)

« Deténgome sobre el ejemplo de la Inglaterra, porque es muy esencial explicar su constitucion diferentemente de lo que se ha hecho hasta aqui. El gobierno ingles es el mas fuerte, el mas admirablemente fuerte que jamas haya existido, y de una composicion tal, que solo la casualidad puede haberlo formado: El espíritu humano se hubiera espantado de las fuerzas prodigiosas de semejante gobierno. Tiene el parlamento en Inglaterrr una autoridad que no conoce ningun freno: la mayoría se apodera de todo el poder, desde la creacion de la ley hasta la sim-

» ple administracion. Si se llama al poder ejecutivo para que dé cuenta del empleo que de él ha hecho, le juzga la misma mayoría que con él ha cooperado á la ejecucion, de suerte que la misma autoridad tiene derecho de hacer la ley, la accion, el juicio y la ejecucion. Pregunto si seria posible conservar un poder tan extraordinario, tan absoluto, si no hubiese una compensacion. La libertad de la imprenta es la que forma este equilibrio, que somete los ministros á la responsabilidad. El gobierno inglés se diferencia muy poco de la oligarquía de los decemvros de la antigua Roma. En una palabra, no hay en Inglaterra una verdadera responsabilidad, puesto que los que deberian estar sujetos á ella, son los que la juzgan. »

Siempre me quedo en la misma confusion. ¿ Que se quiere designar con el nombre de parlamento? ¿ Será quizas la

reunion de los tres poderes? Si es asi, es indudable que el parlamento tiene todo el poder; pero lo mismo sucede por la constitucion actual de Francia, y lo mismo en cualquiera otro pais. En ninguna parte el poder soberano tiene limites si se coalisan todas las ramificaciones con que está dividido; y bajo este aspecto no es el gobierno inglés mas fuerte ni mas débil que todos los demas gobiernos del mundo.

¿ Quiere hablarse de la cámara de los comunes, como parece indicarlo la palabra mayoría con que se distingue del poder ejecutivo? en este caso el aserto no es exacto. El parlamento, en masa, depende del rey por la facultad que tiene de disolverlo, y cada miembro depende del pueblo por la necesidad que tiene de que se le reelija: luego, la mayoría del parlamento, separada del rey, que le permite existir, ó del pueblo que la confirma, no tiene ningun poder. Si el rey

se ve precisado á ceder á la mayoría, solo es cuando esta marcha apoyada de la aprobacion popular, y que el rey no ignora que nada ganaria disolviéndola, porque el intante volverian á elegirla. Pero en este caso, no cede el rey á la mayoría del parlamento, sino á la universalidad de la opinion nacional. No es la mayoría la que hace la ley, la acusacion, el juicio y que lo ejecuta: no hace la ley, en caso de acusacion, sino que obra por consecuencia de las leyes anteriores: no hace la acusacion y el juicio, pues la cámara que acusa no es la que falla: no ejecuta la sentencia, pues los agentes ejecutores estan enteramente separados de ella y fuera de su dependencia: no es la misma mayoría que ha cooperado á los actos del poder ejecutivo la que juzga á estos por sus actos, pues nunca se ha visto que la mayoría ministerial acuse al ministro: y por último la libertad concedida á la imprenta, no es una compensacion de

este poder absoluto que no existe. Si se adoptasen estos asertos sobre el gobierno inglés, se le creeria despótico, y nunca el despotismo concedió la libertad de la imprenta por compensacion.

El gobierno inglés es fuerte, precisamente porque no es absoluto, porque el rey, ó para emplear la expresion constitucional de que nunca debiera desviarme, porque los ministros no pueden nada sin los diputados del pueblo; porque estos, lejos de tener su mayoría un poder ilimitado, estan, como hemos dicho retenidos de un lado por la corona y del otro por la eleccion popular; porque los que acusan no son los que han hecho la ley sobre la cual se funda la acusacion; porque los que juzgan no son los que han acusado; porque los que ejecutan no son los que han pronunciado el fallo; y en fin porque la libertad de la imprenta existe, no como compensacion de un supuesto decemvirato, ú oligarquía ima-

ginaria, sino como una porción esencial de una constitucion libre.

El gobierno inglés es el mas fuerte de todos los gobiernos, por que es el mas libre, y en último resultado y para la duracion, no hay fuerza ni reposo sino en la libertad. Hemos visto que todos los demás gobiernos han subcumbido contra Bonaparte, y solo la libertad ha podido sostener la lucha. Hemos presenciado el espectáculo de un pueblo libre en guerra con toda la Europa cuyos fuerzas habia reunido combinado y multiplicado el despotismo, y el pueblo libre salió victorioso.

« Sin embargo, este gobierno tan poderoso ¿ que puede temer de esta libertad de imprenta tan propalada? Sus folletos se neutralizan, y la responsabilidad elude sus vanas declamaciones: estos folletos no tienen fuerza ninguna contra la del gobierno, y solo sirven para divertir al público. »

Pero entonces ¿ porqué se nos ha presentado, ahora mismo, la libertad como una compensacion necesaria contra la oligarquía; y decenvirato inglés? ¿ Porqué se nos dice que sin esta compensacion un gobierno tan vigoroso acabaria indudablemente arruinándose á si mismo? Se afirma en una misma frase que la libertad de imprenta no es nada y que sin ella el gobierno se perderia; siendo asi me parece que esta libertad es alguna cosa.

Suprimo algunas consideraciones sacadas del peligro de acostumbrar á los franceses á mirar la calumnia con indiferencia, consideraciones que se apoyan en una hipótesis que creo mal fundada, pues implica que la calumnia seria permitida, y que los que se sientan agraviados, no tendran otro recurso que la indiferencia, al paso que aplicando penas severas y ejecutivas á todos los ataques contra los individuos, se reprimiria fácilmente la

calumnia y con toda seguridad: dejo, digo, este punto y voy á pasar á una parte del discurso del ministro en la cual me parece nuevamente que se aparta de la cuestion.

« ¿ De que se trata? pregunta á sus oyentes, ¿ de proteger las ciencias? » no: á unos miserables diarios, á unos folletos diseminados como los de la sibilá; he aqui porqué los representantes del pueblo se dividen, como si todo estuviese perdido. «

No se trata de proteger las ciencias, pues nadie teme los riesgos de la censura para las obras científicas: todo el mundo sabe que los geómetras y los físicos siempre escribirán con una entera libertad. Se teme la censura porque puede paralizar la extension de las ideas útiles enteramente independientes de las ciencias propiamente así llamadas, ó la publicidad de las reclamaciones indispensables y urgentes que interesan sobremañera á

muchos ciudadanos que no son sabios.

Ciertamente es una desgracia que un hombre tan ilustrado y justo cual es el ministro, arrastrado seguramente por la multiplicidad de sus importantes ocupaciones no haya reflexionado que la cuestion de la libertad de la imprenta podia mas bien ser política que literaria, y que por consiguiente, esta muralla de todos los derechos, esta garantía de todas las existencias, no solo se reclamaba como un favor reservado á los académicos, sino como una salvaguardia para todos los ciudadanos, para todos sin excepcion, repito, desde el ministro desgraciado que sin la libertad de la imprenta nunca podrá responder á las imputaciones de su sucesor, hasta el mas oscuro individuo, que sin la libertad de imprenta no tendrá ningun recurso contra las injusticias, ó si se cree que no puede haberlas, contra los errores de un ministro armado del poder.

« Se me figura que Luis XIV y sus cé-  
 » lebres ministros que ilustraron su rei-  
 » dado, aparecen repentinamente en esta  
 » sala, que oyen estos debates excitados  
 » por diarios, por folletos, produccio-  
 » nes miserables que su misma cuna es su  
 » sepulcro! ; Y les sacrificareis la seguri-  
 » dad del estado, la dificultad de las cir-  
 » cunstancias! Me detengo, señores. No  
 » hay uno solo de vosotros que por su cor-  
 » respondencia con su departamento no  
 » sepa cual puede ser la situacion de este,  
 » y vuestra conciencia me tranquiliza.»

Esta súbita aparicion me ha sorprendido llenándome de respeto y admiracion: pero pasado el primer momento de sorpresa he procurado reflexionar qué diria aquel monarca ilustre si en efecto levantándose del sepulcro, de aquel mundo desconocido en el cual todas las ilusiones se desvanecen y hacia oír su voz augusta á las generaciones admiradas, diria :  
*Por falta de libertad de imprenta, que me*

hubiera ilustrado sobre la injusticia y sobre los peligros de la intolerancia, mis ministros me han inducido á desterrar mas de un millon de vasallos míos. Por falta de libertad de imprenta, mis ministros me han conducido á mandar ó permitir las dragonadas. Por falta de libertad de imprenta, para distraerme un ministro de una incomodidad frivola, me hizo emprender guerras funestas. Por falta de libertad de imprenta he ignorado la opinion de la Francia y de la Europa, y la Francia se vió repentinamente amenazada, y la Europa armada me pidió una satisfaccion de los errores á que me habia precipitado el vasto silencio que reinaba al rededor mio. Instruido por la experiencia y reconociendo en el seno de la eternidad la pureza de mis intenciones y esta elevacion de alma que ha sabido confesar nuevamente sus faltas y al mismo tiempo repararlas, principalmente para los reyes se levanta mi voz desde el

fondo del sepulcro para pedir la libertad de imprenta, pues ella les enseñará á conocer su siglo y su pueblo, sus vecinos, sus verdaderos intereses y su gloria.

En cuanto á la dificultad de las circunstancias, sin penetrar en un misterio que debo respetar, hay una reflexion que no puede dejar de llamar la atencion general. Se nos asegura que de cuatro meses á esta parte todo ha sido felicidad, contento y parabienes recíprocos: en el dia todavía los diarios certifican la exaltacion del pueblo en todos los parages en donde se presentan los príncipes; ¿qué causa pues hubiera vuelto tan difíciles las circunstancias bajo la administracion del mismo ministro que invoca su dificultad? Repito las mismas palabras que se han dicho en la tribuna. Una inquietud, natural parto de una modestia delicada y de un ardiente amor para el bien público engañan á los ministros. Luis XVIII ha reconocido el 2 de mayo

y el 4 de junio que las circunstancias no exigian que se limitase la libertad de la imprenta. Desde entonces se han puesto los ministros al frente de los negocios; las circunstancias, solo hubieran podido deteriorarse por su falta: luego seguramente no se han deteriorado.

« Pero, dicen; es cierto que los ministros no se han extraviado en las sendas impías del despotismo; sin embargo podrán dedicarse á extender su influencia. Y qué, señores! Estos de- sean tener un mismo espíritu con el rey, con vosotros y con el estado; qué es lo que podeis temer? »

Felices son todos los franceses si creen que no deben temer nada del ministerio actual. ¿Pero este ministerio es inmortal? ¿Es inamovible? ¿No puede extraviarse nunca? ¿Le reemplazarán necesariamente otros sucesores no menos infalibles, no no menos irreprehensibles? Si no existe ningun azar dudoso sobre este particu-

lar, ya he dicho, repito, que una constitucion es inútil. Si una constitucion es necesaria es porque puede haber duda. Luego el argumento de los ministros no es aplicable á una monarquía constitucional que supone temores, pues establece precauciones.

« El ministro hace sentir que es muy importante dejar al rey el derecho de permitir la publicacion de los escritos periódicos, como un medio que ofrece una doble garantía á la autoridad: pues, dice, los ministros entonces son responsables de la influencia de estos diarios autorizados. Ya veo, señores, que nos pedis cuentas de esa influencia, participando asi de la garantía de que hablo, y contribuyendo á que se les deje una razonable latitud; pero si permanecen en una absoluta indepenencia ¿contra quien os quejareis de los desórdenes que haya podido ocasionar su desenfreno? »

Nada tengo que añadir á lo que he publicado precedentemente sobre la utilidad de la independencia de los diarios; solo añadiré que su desenfreno no sería temible, si se impusiesen penas severas á todos los ataques contra los particulares, y si el goze de nuestra constitucion, inspirando á todos los ciudadanos el deseo unánime de conservarla, infundiese, como en Inglaterra, á los jueces y jurados igual deseo de reprimir todo lo que pudiese comprometerla.

Por último, la declaracion que hace el ministro de que el ministerio será responsable de los diarios, merece ciertamente nuestro agradecimiento, puesto que no se ha adoptado el principio de su independencia. La nobleza y lealtad del gobierno nos asegura que nunca dirigirá esta arma poderosa contra individuos indefensos. Hubiera podido temer, por ejemplo, que algunos diarios constituyéndose ellos mismos ministeriales, y creyendo servir

bien con su zelo vil y bajo á un hombre muy superior á semejantes medios, no me respondiesen con insultos á defecto de argumentos. Pero estoy tranquilo puesto que un hombre distinguido por su posicion social, revestido de funciones eminentes y honoríficas por su carácter, se ha declarado responsable de los diarios. Seguramente sería mucho mejor una completa libertad, con leyes preventivas que castigasen la injuria, pero cuando los periódicos están en manos de la autoridad, es muy útil y noble que ella misma lo confiese, pues es una prueba que tendría á menos abusar de su influencia: es cierto que no haran mucho bien, pero al menos no haran mal.

« El ministro concluye proponiendo  
 « tres correcciones en nombre de S. M.: á  
 « saber; que el número de pliegos que de-  
 « berá tener un impreso para estar exen-  
 « to de la censura previa, será de veinte,  
 « en vez de treinta. Las opiniones de los  
 » miembros de la cámara se imprimirán,

« sin censura. La ley cesará de tener efecto á la fin de 1816. »

He concluido el deber que me habia impuesto. Me parece que he patentizado, 1.º que no habiendo el ministro tocado el objeto principal, no lo ha resuelto; 2.º que ha convenido en que la ley no era puramente preventiva, y que ha decidido la cuestion constitucional contra el proyecto, puesto que la constitucion solo autoriza leyes preventivas; y 3.º que por lo mismo el proyecto de ley, presentándola como un complemento y no como una excepcion, está en contradiccion con su contenido, y que, en ningun caso puede consagrarse esta contradiccion.

No me he entregado á este exámen sin haberlo pensado antes con mucha madurez, pues mas tiempo he empleado á reflexionarlo que á acabarlo: no me ha movido á ello ningun motivo personal, porque la senda que me he trazado no es la del interes, y no es dificil per-

suadirse que seria mas lisongero bienquistarse la benevolencia por la aprobacion y pasar suavemente de los favores de una prosperidad á los de otra nueva: hubiera podido elegir esta suerte hace ya catorce años y acaso prolongarla en la época presente. Tampoco espero celebridad: ninguna esperanza de gloria pueden prometer unas cuantas páginas, selladas con todos los defectos de la precipitacion, que la mas leve circunstancia sepultará en el olvido, asi como una circunstancia las hace leer: pero independientemente del interes que debe tener todo ciudadano á disfrutar de los derechos que se le han asegurado, confieso que me ha dirigido un movimiento de orgullo nacional. Hasta ahora tenemos una superioridad indisputable, que todavia no se ha notado, sobre esos ingleses que nuestros hombres mas ilustrados nos presentan justamente como modelos bajo ciertos respetos.

Como ellos, hemos pasado una revolucion terrible, pero entre la fin de sus guerras, de sus desgracias civiles y el establecimiento de su constitucion actual, han pasado veinte y ocho años crueles, veinte y ocho años sellados con las mas crueles venganzas, é innumerables injusticias. Libres del yugo de Cronwell, tuvieron que sobrellevar el de los Jefferies y Kirk: vieron perecer en el cadalso los Essex y los Russel. Nosotros, por la inversa, repentinamente y sin la menor conmocion hemos pasado de un despotismo espantoso á una moderada libertad. Esta revolucion se ha verificado y hasta ahora no se ha realizado ninguno de cuantos temores se habian concebido, no se ha egercido ninguna venganza, ni se ha cometido ninguna injusticia notable. Los ingleses podran reprocharnos asambleas demasiado parecidas al *largo parlamento*, y furores y crímenes demasiado semejantes á sus discordias ci-

viles; pero si comparan su restauracion con la nuestra, necesariamente deberan concedernos el lauro de la moderacion, de la generosidad y de la prudencia. Su parlamento creyó no poder tributar homenaje á Cárlos II sin abandonar todos los derechos del pueblo; y nuestros representantes, fieles al trono, no lo son menos á la libertad, que es efectivamente el apoyo del trono.

Me ha parecido que un extravío de la Carta constitucional, ciertas restricciones á la manifestacion del pensamiento, una ley de circunstancias en una palabra, no dejaban de tener algun peligro en un momento en que la posesion de la constitucion por entero ya habia producido tantas y tan incontestables ventajas. Me ha parecido que se suponía equivocadamente que no nos convenia la libertad, porque éramos menos prudentes que los ingleses: en la circunstancia mas importante y mas decisiva para nuestra

suerte futura, nos hemos manifestado mas sabios y prudentes que ellos en un lance análogo. El objeto que ellos solo han conseguido por dos esfuerzos reunidos, nos ha bastado uno solo á nosotros.

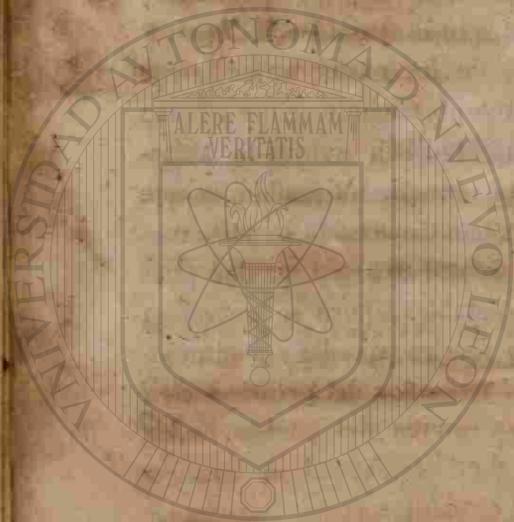
He vuelto pues á tomar la pluma antes que se publique la ley, he tomado por texto de mis observaciones la apología que habia presentado el ministro, del proyecto de ley. Todos conocemos sus luces, hacemos justicia á sus vastos conocimientos y á la sagacidad de sus miras: yo he debido creer que él era el mas hábil defensor de su proyecto, y con esta persuasion, me he tomado la libertad de analizar su defensa.

He procurado extender mis observaciones en un estilo que no pudiese ofenderle en lo mas mínimo. Sin conocerle personalmente, siento para él, como todo el publico, la consideracion que sus conocimientos le han grangeado, y se-

guramente le acompaño en la conviccion de que la monarquía, la constitucion y la libertad, son en el dia de hoy tres elementos indispensables al bien de la Francia, de los cuales no se puede cercenar ninguno. Cuando veinte y cinco años de tempestad han arruinado las antiguas instituciones de un pueblo, y que los uracanes han dispersado hasta su memoria, los fragmentos que quedan pueden ser respetables, pero se necesitan apoyos mas fuertes para las constituciones nuevas, y el amor del príncipe bien asi como el, interes del pueblo hacen desear que el edificio social no descansa sobre falsos cimientos.

FIN.

®



## INDICE

DE LA CONTENIDO EN EL TOMO IV.

### *De las reacciones políticas.*

CAP. I. De los diferentes géneros de reacciones.....	1
CAP. II. De los deberes del gobierno en las reacciones contra los hombres.....	12
CAP. III. De los deberes del gobierno en las reacciones contra las ideas.....	17
CAP. IV. De los deberes de los escritores en las reacciones contra las ideas.....	21
CAP. V. De la conducta de los escritores actuales.....	23
CAP. VI. Continuación del mismo asunto..	37
CAP. VII. De los principios.....	59
CAP. VIII. De la arbitrariedad.....	78
CAP. IX. Recapitulación.....	97

### *De la responsabilidad de los ministros.*

CAP. I. Exacta definición de la responsabilidad.....	104
CAP. II. Disposiciones de la carta constitucional relativas á la responsabilidad. .	111

CAP. III. Ventajas de esta definicion de la responsabilidad, respecto de las medidas que deben tomarse con los agentes subalternos de la autoridad. . . . .	117
CAP. IV. Respuesta á una objecion. . . . .	121
CAP. V. De algunas opiniones emitidas en la cámara de los diputados de 1814. . . . .	137
CAP. VI. De la verdadera responsabilidad. . . . .	145
CAP. VII. Sobre la declaracion de que los ministros son indignos de la confianza pública. . . . .	152
CAP. VIII. Del tribunal que debe juzgar á los ministros. . . . .	158
CAP. IX. Del acto de acusar á los ministros y de la publicidad de la acusacion. . . . .	164
CAP. X. De la continuacion del proceso. . . . .	172
CAP. XI. De las penas que deben imponerse á los ministros. . . . .	179
CAP. XII. ¿Puede restringirse el derecho de perdonar, atribuido al rey, cuando se trata de los ministros sentenciados? . . . . .	184
CAP. XIII. Resultado de las disposiciones precedentes con relacion á los efectos de la responsabilidad. . . . .	191
OPINION sobre la nueva legislacion de la imprenta. . . . .	201
OBSERVACIONES sobre el discurso del ministro del interior á favor del proyecto de ley sobre la libertad de la imprenta. . . . .	

